

**UNIVERSIDAD ACADEMIA DE HUMANISMO CRISTIANO
ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL**

**ACTITUDES DE LOS TRABAJADORES SOCIALES, ANTE LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA LEY DE
RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL.**

**ALUMNA: MARTA SAAVEDRA T.
PROFESORA GUIA: SUSANA VALLEJOS S.**

**TESIS PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE
LICENCIADA EN TRABAJO SOCIAL
TESIS PARA OPTAR AL TÍTULO DE ASISTENTE SOCIAL**

ENERO, 2008

Agradecimientos:

INDICE

INTRODUCCIÓN	6
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	9
2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	13
3. ESTRATEGIA METODOLÓGICA.....	14
3.1. Tipo de Investigación.....	14
3.2. Unidad de Análisis.....	15
3.3. Diseño Muestral (Universo).....	16
3.4. Técnicas de Recolección de la información.....	18
3.5. Análisis de la información.....	18
4. VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN.....	20
I PARTE: MARCO TEORICO	21
CAPITULO I	
LA ACTITUD COMO CONCEPTO.....	22
1. COMPONENTES DE LAS ACTITUDES.....	25
2. FORMACIÓN DE LAS ACTITUDES.....	28
3. FUENTES ACTITUDINALES.....	29
4. FUNCIONES DE LAS ACTITUDES.....	31
CAPITULO II	
PARADIGMAS DE INTERVENCIÓN CON LA INFANCIA.....	34
SISTEMA DE PROTECCIÓN EN CHILE.....	34
1.1 Modelo Tutelar.....	34
1.2 Enfoque de Derechos Humanos de la Infancia.....	39
1.2.1 Derechos humanos y garantías reconocidas por el Estado.....	41
a).Garantías Generales.....	41

b).Garantías Relativas al Debido Proceso.....	42
c).Garantías en la ejecución de las medidas.....	43
1.3. Modelo de Responsabilidad.....	45
1.3.1. la Convención y el Nuevo Paradigma de intervención.....	45
1.3.2. Principios del Modelo.....	46
1.4. Principios de La Ley de Responsabilidad Penal Adolescente.....	48

CAPITULO III

LA INTERVENCIÓN PROFESIONAL DEL TRABAJO SOCIAL.....	51
1.RAÍCES DEL TRABAJO SOCIAL	51
1.1. Teorías Predominantes en América Latina.....	53
1.2. Tendencia Socializadora del Bienestar Colectivo.....	56
a). Función Socializadora.....	57
b). Función concientizadora.....	58
1.3. Modernidad y Globalización.....	58
1.4.Trabajo Social en un Mundo Globalizado.....	60
1.5. Trabajo Social en un País en Desarrollo.....	62
1.6. Trabajo Social y su que hacer en Tiempo Joven.....	63

CAPITULO IV

DESARROLLO EVOLUTIVO DE LA ETAPA ADOLESCENTE.....	66
1. DESARROLLO DE TEORÍAS CRIMINOLÓGICAS.....	70
1.1. Teoría de la Asociación Diferencial.....	70
1.2.Teoría del Comportamiento Desviado.....	72
1.3. Teoría del Etiquetamiento.....	72
1.4. Teoría Interaccional.....	74
1.5.Teoría del Desarrollo Cognitivo.....	76

1.6. Teoría del Continuo Subcultural de la Delincuencia.....	80
--	----

II PARTE. MARCO REFERENCIAL

CAPITULO V.

SERVICIO NACIONAL DE MENORES (SENAME).....	83
1. PROGRAMAS Y PROYECTOS.....	83
2. C.O.D “COMUNIDAD TIEMPO JOVEN”.....	88
3. TRABAJO SOCIAL EN “TIEMPO JOVEN”.....	92
4.CENTRO DE INTERNACIÓN PROVISORIA.....	95
a). Objetivos de la Ejecución de las Medidas.....	96
5. CENTRO DE INTERNACIÓN EN RÉGIMEN CERRADO.....	97
b) Objetivos de Trabajo del Centro.....	98

III PARTE

CAPITULO VI

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS ACCTITUD DE LOS TRABAJADORES SOCIALES ANTE LA NUEVA LEY.....	101
CONCLUSIONES.....	130
HALLAZGOS DEL TRABAJO SOCIAL.....	141
APORTES AL TRABAJO SOCIAL.....	143

INTRODUCCIÓN

Esta investigación fue tomando forma a partir de mi experiencia práctica de intervención con adolescentes infractores de ley. La intervención en la que fui parte, se ejecuta con la población cautiva de adolescentes que se encontraban en reclusión por algún tipo de conflicto con la ley y que además presentaban problemas de consumo de drogas. Dicho trabajo me permitió adquirir conocimientos teórico-prácticos que facilitaron mi comprensión del complejo fenómeno del adolescente en conflicto con la justicia. Esta realidad sujeta a la crítica y sanción, no sólo penal sino que también social, cobra sentido cuando se logra comprender el cruce de variables sociales, políticas y económicas involucradas en los estilos de socialización, en algunos casos, determinantes para estos adolescentes.

Si bien es cierto que en cualquier análisis de este fenómeno existen cruce de subjetividades y distintas formas de abordaje, resulta, a lo menos, interesante saber cuáles son las posturas, visiones y maneras de ver el mundo de quienes están a cargo de la intervención directa de estos sujetos en sus espacios de control.

Para efecto de esta investigación se tomó como referencia un espacio de control y sanción específico que hasta junio de 2007, mantenía recluida a la mayor parte de la población adolescente masculina de la región metropolitana. Este lugar lleva por nombre Centro de Orientación y Diagnóstico “Comunidad Tiempo Joven”, cuya dependencia administrativa corresponde al Servicio Nacional de Menores. Los profesionales sujetos de estudio son Asistentes Sociales de la Comunidad Tiempo Joven cuya función central hasta antes de la implementación de la Ley de Responsabilidad Penal Juvenil era la elaboración de informes de discernimiento solicitados por tribunales de garantía a través de los fiscales que son las figuras a cargo de investigar la participación de los adolescentes en un hecho constitutivo de delito. La función de los profesionales Asistentes Sociales, junto a los psicólogos del

centro, es elaborar dichos informes con el objetivo de opinar, mediante un análisis de entrevista y la aplicación de algunas pruebas psicológicas, si el joven actuó con o sin responsabilidad suficiente en el hecho que se le imputa.

En el contexto actual, con los cambios emanados de la Ley de Responsabilidad Penal Juvenil, los procedimientos que se están desarrollando cobran un matiz diferente, debido a que en materia de derechos en nuestro país se han hecho modificaciones. En primer lugar, con estos cambios desaparece el modelo tutelar que hasta ahora ha sido el paradigma por el cual se ha regido el trabajo de Sename entrando en vigencia el modelo de responsabilidad con una Ley que lo regula. En segundo lugar, lo que compete específicamente a los adolescentes que infringen la ley, cambia radicalmente el escenario de relación entre los mismos y el Estado, dando paso a la instalación de un sistema de justicia juvenil. En tercer lugar y junto a lo anterior, desaparece el concepto de discernimiento, función, como ya decía, esencial de los Asistentes Sociales y psicólogos que operan en el centro de reclusión que se investiga.

Frente al escenario anteriormente mencionado la pregunta que me surgió entonces, fue saber si los profesionales que están interviniendo en la actualidad, se sienten preparados para los cambios que están ocurriendo en sus distintos contextos de intervención. Me interesó conocer ¿cuáles son sus dudas, sensaciones y opiniones? y por lo tanto ¿cuál es su actitud respecto al nuevo paradigma que surge en un contexto de reforma como el que se está viviendo, en su ámbito de acción profesional?. La percepción es que estos cambios los ha vulnerado en sus funciones laborales y su respuesta está siendo la resignificación de su desempeño laboral. Es por ello que quise plantear esta investigación centrándome en el estudio de la actitud de los Asistentes Sociales frente al nuevo paradigma de trabajo al que se están viendo enfrentados; la intención de centrarme en este concepto-la actitud- connota tres aspectos importantes de considerar frente a un cambio tan significativo como es la

Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, ellos son: el conocimiento, en este caso del nuevo contexto de intervención; las sensaciones y sentimientos que ello les genera en su fuero interno y por último, develar cuál es el comportamiento, ya sea individual o colectivo frente a este nuevo escenario de intervención profesional de los Trabajadores Sociales.

Para lograr describir la Actitud que muestran estos profesionales que intervienen con adolescentes infractores de ley, en el Centro de Orientación y Diagnóstico Tiempo Joven, debido a la implementación de la nueva Ley de Responsabilidad Penal Juvenil, se realizó un estudio cualitativo, utilizando como recogida de datos la entrevista individual basada en un guión, que fue aplicada a una muestra de Trabajadores Sociales, pertenecientes al Centro recientemente mencionado.

Una vez recogida la información, es decir, una vez obtenidos los relatos de los Trabajadores Sociales, se realizó un Análisis de Contenido Categorical Temático para lograr describir la Actitud que la muestra de estudio posee.

El cuerpo de este informe de investigación, está organizado por capítulos, partiendo por el marco teórico, seguido por el referencial, para luego presentar el análisis de los resultados que arrojó el trabajo de campo. Finalizo con un cuarto apartado, que expone las conclusiones y los hallazgos que emergen de este estudio.

1.-PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los adolescentes son un punto interesante de análisis en cuanto a los distintos cambios que experimentan en su proceso evolutivo y desde esta perspectiva, son estudiados por algunas disciplinas como la psicología y psiquiatría, entre otras. Por otro lado, la antropología y sociología se encargan de su comportamiento en tanto su historia, cultura y su relación con otros. Sin embargo, en materia de responsabilidad penal juvenil, es decir, cuando el adolescente, menor de 18 años, se involucra en hechos constitutivos de delito, la discusión se genera en círculos más limitados que se relacionan, generalmente, con el ámbito jurídico o bien dentro de la red estatal y particular que trabaja este tema. (Servicio Nacional de Menores y sus instituciones colaboradoras) Sólo en los momentos en que políticamente es necesario, el tema se extiende un poco más y sale a la discusión pública; dependiendo de la conveniencia o no de los distintos sectores políticos. Algunos se apropian de estos temas a fin de defender los derechos de los adolescentes y establecer un régimen acorde a los mandatos de la Convención sobre los Derechos del Niño, y otros pretenden aprovechar cada momento para establecer sistemas de control que fomenten la criminalización de los mismos.

Por su parte, el Estado diseña políticas públicas dirigidas a los jóvenes y niños(as) que desde el discurso, permitan desarrollar al máximo sus potencialidades y capacidades en un marco de garantía y de respeto de sus derechos fundamentales. Bajo este argumento, en el año 2000, surge la política nacional a favor de la infancia y adolescencia que comprende el periodo 2001-2010 cuya orientación es la convención de los derechos del niño. En este contexto, el Estado toma parte en una doble función, por un lado debe proteger y dar asistencia al joven vulnerado en sus derechos (en el marco de la Convención de los Derechos del Niño) y por otro lado, debe hacerse cargo de los adolescentes que presentan conflicto con la justicia en el marco de su derecho a contar con un sistema especial que los regule. Por su parte, es

la ciudadanía, desde mi punto de vista, quien demanda del Estado protección influida por los medios de comunicación respecto del aumento de la violencia y percepción de peligro que generan los jóvenes; esta sensación de inseguridad es inducida y fortalecida por el mismo modelo sociocultural en marcha. Según las cifras presentadas por el Servicio Nacional de Menores, SENAME, los ingresos de adolescentes por problemas con la ley corresponden a 5.015, de ellos, el 50% ingresa por delitos de escasa gravedad; el porcentaje aproximado que ingresa por delitos graves corresponde a un 20%, y de todos ellos, un 16% se encuentra privado de libertad (Sename, 2006).

En este sentido, las políticas bajo un enfoque proteccionista, no logran dar respuesta al problema de fondo cuando se habla de adolescentes en conflicto con la ley, más bien se prestan para una serie de ambigüedades respecto de cómo enfrentar el tema. Hasta hace poco se hacía uso de la evaluación “de discernimiento”, la reclusión de adolescentes en cárceles de adultos, la privación de libertad como medida de protección. La detención de adolescentes que han cometido delito, con la nueva ley de Responsabilidad Penal Adolescente, no implica que sean privados de libertad sin que haya intervenido la decisión de un juez de garantía a través de una audiencia.

Como se es sabido, en este modelo los jóvenes en conflicto con la justicia, evidentemente no contaban con un debido proceso a la hora de definir su situación de conflicto con la ley. De acuerdo a la ley (16.618), vigente para los adolescentes que cometen delito hasta junio del 2007, estos jóvenes y niños, básicamente constituyen un subgrupo de “menores” frente a los cuales se define un supuesto de “irregularidad” que amerita una intervención del Estado con el objetivo de “protegerlos”. Algunos de estos supuestos de “irregularidad” lo constituyen situaciones de abandono, los desajustes conductuales, la vagancia, infracciones a la ley, el consumo de drogas, entre otros. Respecto de todos ellos se interviene de una manera similar: elaboración de diagnósticos, informes de discernimientos y aplicación de medidas de protección

que, generalmente, consiste en reclusión o internación en centros destinados para tal efecto. Se puede incluir en este punto, la efectividad de la respuesta estatal ante la sensación de peligrosidad ciudadana. Esta respuesta se refleja en un sistema que recurre ampliamente a la privación de libertad (como medida a aplicar, o con fines diagnósticos durante el procedimiento). Cuando se hace referencia al procedimiento, se debe especificar que, es la palabra del juez la que decide respecto de lo que se debe hacer con el menor de edad detenido por carabineros por las situaciones de “irregularidad” anteriormente mencionadas.

Ahora bien, es un hecho que esta situación cambia radicalmente con la puesta en marcha de la Ley de Responsabilidad Adolescente frente a la Infracción de Ley. En el actual contexto legislativo cambian los actores y procedimientos, aparecen distintas figuras como los fiscales, los defensores, el juez de garantía y los juicios orales.

Es por lo anteriormente expuesto que el objetivo de esta investigación, estuvo centrada en saber qué ocurre con los Trabajadores Sociales que intervienen con estos jóvenes en el actual escenario y saber cómo se proyectan en su práctica futura. El interés principal de esta investigación, dice relación con la necesidad de rescatar el discurso de estos profesionales, y develar cómo ellos viven estos cambios tan importantes en materia de legislación de menores, dado que en sus manos está la operatividad de cualquier modelo que se implemente con los jóvenes y niños en conflicto con la justicia.

Los cambios de paradigma que se han generado significa pasar de un modelo a otro, con una nueva ley que regula las responsabilidades penales de los adolescente infractores. Con la ley 20.084 desaparece el exámen de discernimiento, se reemplaza el tribunal de menores por el tribunal de garantía, los adolescentes tienen debido proceso investigativo y los tiempos de permanencia en los centros son determinados en audiencia. Aparecen los centros de prisión preventiva y los de cumplimiento de

condena, los planes de intervención individual y los programas de rehabilitación conductual. Estos cambios provocan importantes movimientos en la dinámica de los profesionales que en el modelo anterior solamente elaboraban informes de discernimiento como mandato judicial.

El cambio central en materia de la intervención profesional es la figura del discernimiento reemplazada por el término de **responsabilidad penal**. Bajo esta ley, los adolescentes menores de 18 años que delinquen deben recibir un trato distinto al adulto delincuente, planteando que lo esencial es apuntar a la rehabilitación y no al perfeccionamiento del delito. Como se plantea, no se trata de pensar que se está trabajando con adultos que cometen delito, sino que se están considerando tanto los derechos del niño, como su proceso evolutivo y su etapa de desarrollo al ejecutarse una ley que los regula y deja de considerarlos incapaces de asumir responsabilidades como adolescentes.

Preguntas que guían la investigación

¿Se sienten preparados los trabajadores sociales para enfrentar el cambio?

¿Sienten que han recibido la capacitación necesaria para enfrentar el cambio?

¿Manejan los conocimientos necesarios respecto del nuevo paradigma?

¿Tienen claridad respecto de sus nuevas funciones?

¿Cual es la opinión que tienen respecto del cambio paradigmático?

2.-Objetivos de la investigación:

Objetivo General:

Describir la actitud que muestran los trabajadores sociales que intervienen con adolescentes infractores de ley, en el Centro de Orientación y Diagnóstico Tiempo Joven, frente a la implementación de la nueva Ley de Responsabilidad Penal Juvenil.

Objetivos Específicos:

- Identificar el conocimiento de los Trabajadores Sociales respecto de su rol profesional en función de la nueva ley de Responsabilidad Penal Juvenil.
- Identificar las sensaciones y creencias que presentan los Trabajadores Sociales con respecto a su preparación frente a la implementación de la nueva Ley de Responsabilidad Penal Juvenil.
- Identificar el comportamiento que tienen los Trabajadores Sociales frente al cambio de paradigma que determina su intervención.

3.-ESTRATEGIA METODOLÓGICA

3.1.- Tipo de Investigación.

La presente investigación corresponde a un estudio de tipo cualitativo, es decir, enfoca la realidad tal y como ocurre, rescatando e interpretando significados y experiencias de las personas. Bajo este enfoque, el investigador o investigadora considera a las personas y los contextos como un todo y no como variables aisladas, siendo la mirada holística una característica central de este tipo de investigación, al igual que su intención de descubrir y obtener hallazgos más que comprobar y verificar. Lo que busca la investigación cualitativa, al igual que el presente estudio, es comprender, las interrelaciones que se generan en la realidad por medio de un investigador o investigadora poseedor o poseedora de la capacidad de ir interpretando los acontecimientos, cuya finalidad es comprender e interpretar la realidad de acuerdo a cómo la entienden los sujetos participantes en los contextos que se estudian. Esta interpretación es de interés del investigador o investigadora y sus resultados pueden ser compartidos y comunicados a los propios participantes, en la medida en que se pueda, pero además, pueden contribuir al conocimiento científico acerca del área temática y/o realidad estudiada. (Rodríguez, Gil y García, 1999)

Un estudio cualitativo, considera que la realidad posee un carácter global y dinámico, y que se construye en un proceso de interacción con la misma; posee la capacidad de partir de los datos recolectados y la misma realidad para luego teorizar. La investigación cualitativa además, utiliza técnicas de recolección y análisis de datos que permiten una descripción íntegra de lo que se estudia o investiga. (Rodríguez et al, op.cit, 1999). La elección de esta metodología, responde al objetivo de esta investigación, que pretende describir la actitud de los Trabajadores Sociales que trabajan con adolescentes infractores de ley, lo que es posible con un estudio

cualitativo, ya que con la descripción podemos dar cuenta de lo que saben, sienten y reflexionan los profesionales, es decir, lo que subyace a sus palabras, permitiendo una comprensión de sus conductas frente al cambio de paradigma de trabajo con niños y adolescentes en conflicto con la justicia.

Las metodologías cualitativas permiten indagar en la construcción de conocimientos que ocurre sobre la base de conceptos y son precisamente dichos conceptos, los que permiten la necesaria reducción y comprensión de la complejidad de la realidad social. (Araya, 2002).

3.2.-Unidad de Análisis:

La unidad de análisis la constituyen los profesionales Trabajadores Sociales que intervienen con adolescentes infractores de ley en el Centro de Orientación y Diagnóstico, Comunidad Tiempo Joven. Las razones para la elección de este centro fueron las siguientes:

1. La Comunidad Tiempo Joven es de administración directa del Servicio Nacional de Menores y atiende a la población específica que ha sido inculpada de algún hecho constitutivo de delito, lo que permite acercarse al fenómeno del adolescente infractor de ley, en tanto que los profesionales entrevistados realizan su quehacer profesional en el área de infracción de ley.
2. El equipo constitutivo fundamental de este centro son los profesionales Trabajadores Sociales quienes tienen la función de elaborar informes de discernimiento, figura que desaparece con la aplicación de la nueva ley. En este sentido, el cambio que se efectuará con la nueva Ley de Responsabilidad Penal Juvenil los afecta directamente porque su práctica profesional se ha especializado en la elaboración de dichos informes.

3. El Centro Comunidad Tiempo Joven se reconvierte y pasa de ser un Centro de Orientación y Diagnóstico a Centro de Cumplimiento de Pena y Centro de Internación Provisoria. Debido a esta situación, las funciones de los profesionales Trabajadores Sociales, sufren cambios importantes dentro de sus objetivos de intervención.
4. Por último este Centro es quien agrupa a la mayor cantidad de población adolescente infractores, a lo largo del país (150 jóvenes como promedio).

3.3.- Diseño Muestral (Universo del Estudio)

La investigación por su carácter cualitativo/fenomenológico incluye una muestra de cuatro Trabajadores Sociales, con más de cinco años de experiencia laboral en su profesión, que han cumplido funciones de elaboración de informes de discernimiento en el Centro de Orientación y Diagnóstico Comunidad Tiempo y que presentan heterogeneidad en su género y edad.

La variable de tener una experiencia laboral en su profesión, de más de cinco años se consideró necesaria puesto que ello permite una visión de personas experimentadas en la práctica profesional en intervención de casos específicamente con jóvenes infractores de ley, lo que, por la complejidad de su condición, además, requiere conocer en profundidad su que hacer profesional; el periodo de inducción para un profesional Psicólogo o Trabajador Social que conozca las variantes del sistema, incluidos los sujetos de atención, no es menor de tres años de experiencia laboral.

La permanencia en la comunidad permite también construir un discurso que emana de la experiencia de trabajo con adolescentes infractores de ley y esto ofrece mayores posibilidades de conocer y apropiarse de su práctica en dicho contexto que es mi interés a través de esta investigación.

La heterogeneidad de género de los Trabajadores Sociales entrevistados tiene como fin buscar diversidad en los discursos, de tal manera que estos no dependieran de una eventual perspectiva de género única, que pudiese incidir con una postura específica respecto del tema.

Y por último, un elemento importante a considerar en la conformación de esta muestra fue la voluntariedad de los sujetos de estudio para acceder a la realización de la entrevista, situación no fácil de lograr dada la sobrecarga laboral y la sensación de incertidumbre en la que se encontraban al momento de realizarse el trabajo de campo.

Así, la muestra quedó conformada por:

- Una Trabajadora Social, con 10 años de experiencia laboral de su profesión, que cumple funciones en el Centro de Orientación y Diagnóstico Comunidad Tiempo Joven, hace 5 años.
- Una Trabajadora Social, con 10 años de experiencia laboral de su profesión, que cumple funciones en el Centro de Orientación y Diagnóstico Comunidad Tiempo Joven, hace 8 años.
- Un Trabajador Social, con 9 años de experiencia laboral de su profesión, que cumple funciones en el Centro de Orientación y Diagnóstico Comunidad Tiempo Joven, hace 8 años.
- Un trabajador Social con 6 años de experiencia laboral de su profesión que cumple funciones en el Centro de Orientación y Diagnóstico Comunidad Tiempo Joven, hace 5 años.

3.4.- Técnicas de Recolección de la Información:

Para acceder a la información de la muestra se aplicaron entrevistas individuales con preguntas basadas en un guión. Los tópicos o temas abordados se definieron previamente teniendo el entrevistador o entrevistadora la posibilidad de ordenar y formular preguntas durante el transcurso de la entrevista (Valles, 1997). En el caso del presente estudio, el lector puede acceder al guión utilizado para la recogida de datos, en la sección de anexos.

Es necesario destacar que se realizaron dos entrevistas con cada uno de los profesionales de 60 minutos aproximados cada una y todas se grabaron previo consentimiento de los entrevistados, para luego ser transcritas textualmente.

3.5.- Análisis de la Información:

Para obtener la descripción de la Actitud que muestran los trabajadores sociales entrevistados que intervienen con adolescentes infractores de ley, en el Centro de Orientación y Diagnóstico Tiempo Joven, con respecto a los cambios que sobrevienen a partir de la nueva Ley de Responsabilidad Penal Juvenil, se utilizó el Análisis de Contenido. Este tipo de técnica permite estudiar y analizar la comunicación, de manera objetiva y sistemática y en muy diversos contextos, realizando inferencias válidas y confiables de los datos.

Las formas en que se pueden examinar los contenidos de un mensaje, por medio del Análisis de Contenido, pueden ser tanto mediante la perspectiva metodológica cuantitativa, como cualitativa. El Análisis por medio de la metodología cualitativa permite realizar inferencias mediante los significados expresados en un relato, como también inferencias sobre características personales o sociales de personas como por ejemplo el nivel cultural, socioeconómico e ideologías. (Ruiz, 1996) Así, el Análisis

de Contenido “*se convierte en una empresa de des-ocultación o re-velación de la expresión*” (Piñuel, 2002 : 4), que deja ver contenidos latentes y/o manifiestos de los textos, estableciendo que en una narración, es posible distinguir un doble sentido, es decir, por un lado muestra contenidos ocultos, que en definitiva son más implícitos dentro de los relatos y por otro lado, se presentan contenidos más directos, evidentes o explícitos, que son posibles de observar fácilmente, por lo cual, el Análisis de Contenido se puede efectuar mediante ambas lecturas (contenidos latentes y manifiestos) según el objetivo a investigar. (Vásquez, 1994)

Por otro lado, esta técnica de investigación presenta diversos tipos, sin embargo, en esta ocasión y según lo que atañe a esta investigación solamente será descrito el Análisis de Contenido Categorical Temático que es el que se ha usado para efectos del análisis de los resultados de las entrevistas.

El Análisis de Contenido Categorical Temático se ciñe a los asuntos que se revelan en los mensajes, que para lograr conocerlos, separa los datos textuales o manifiestos del mensaje en párrafos (unidades) que indican o tienen un significado. Consecutivamente, reagrupa las unidades similares o iguales en categorías preestablecidas o emergentes según la investigación. (Vásquez, 1994). De esta manera, fue posible establecer inferencias o interpretaciones de los datos manifiestos expresados durante las entrevistas que aproximaron al significado que poseen los Trabajadores Sociales entrevistados respecto al tema de estudio. (Vásquez, 1994).

El Análisis de Contenido Categorical Temático se construye en tres etapas:

Etapa de Preanálisis:

“Es el proceso en el cual se organizan los datos recogidos, que serán analizados posteriormente, es decir, “se diseñan y definen los ejes del plan que permitirá examinar los datos y realizar, efectivamente, el análisis de contenido”. (Vásquez, 1994 : 2)

Etapa de Codificación:

Consiste en el proceso de “análisis del corpus” (Vásquez, 1994: 4), en que los datos puros, tal cual cómo se presentan, se organizan en códigos que se establecen según lo que el texto expresa, pasando desde los datos puros a datos útiles para el análisis.

Etapa de Categorización:

En esta etapa se realiza la agrupación de los datos previamente organizados, con la finalidad de encerrarlos en categorías que van en relación a los objetivos de la investigación. Posteriormente se realizan las inferencias que surgen a partir del texto.

4.- Variables de la investigación:

- Nivel de capacitación recibida
- Nivel de claridad respecto del rol profesional
- Nivel de conocimiento respecto de las nuevas funciones
- Tipo de información recibida
- Opinión respecto del cambio

I PARTE
MARCO TEORICO

CAPÍTULO I:

LA ACTITUD COMO CONCEPTO

Con el fin de alcanzar los objetivos de esta investigación es necesario hacer referencias teóricas del concepto de actitud y sus componentes pues este es el tema de estudio. Para ello me referiré a lo emocional (sentimientos y emociones) lo conductual (conducta social) y lo cognitivo (creencias, pensamientos, ideas, opiniones y percepciones) acerca de un objeto actitudinal. En este sentido, se trata de identificar la actitud de los trabajadores sociales frente a un cambio paradigmático en el ámbito de la justicia penal como es el que ocurre con la aplicación de la ley 20.084 de responsabilidad penal adolescente en la Comunidad Tiempo Joven.

Este concepto, a través de sus componentes actitudinales será revisado de acuerdo al enfoque que presentan diversos autores que lo han desarrollado desde la psicología. Los conceptos mencionados a continuación han sido seleccionados de acuerdo a los objetivos de esta investigación sin dejar de mencionar que existen muchas más teorías de las que fue posible trabajar en este suscinto desarrollo. De acuerdo a lo señalado entonces, el orden del capítulo dice relación con los componentes de las actitudes. Así, en una primera parte se resumen los siguientes tres componentes, a saber:

- Componente cognitivo (creencias, pensamientos, ideas, opiniones, y percepciones frente a un objeto actitudinal)

- Componente emocional (sentimientos y emociones favorables o desfavorables frente a un objeto actitudinal).

- Componente conductual (reactivo) en este componente, las opciones son limitadas, la persona puede alejarse o acercarse de acuerdo a si el objeto actitudinal se considera bueno o malo.

Por otro lado, se hace referencia a las distintas fuentes actitudinales tomando en cuenta sólo aquellas que tienen relación con los objetivos de esta investigación. Las fuentes que se tomaron en consideración fueron las siguientes:

- Fuentes socioculturales
- Fuentes afectivas
- Fuentes concientes
- Fuentes provenientes de experiencias pasadas
- Fuentes originadas interna y externamente
- Fuentes teóricas empíricas

Posterior al recorrido escueto de las fuentes, se da término al capítulo dando cuenta de las funciones de las actitudes:

- Función de entendimiento
- Función ego defensiva
- Función utilitaria o de ajuste
- Función facilitadora.

Por último, quisiera destacar que lo que se pretende en este capítulo es un acercamiento a la comprensión teórica de las actitudes humanas sin pretender hacer una tesis respecto de ellas, pues lo que persigo es realizar un abordaje técnico, a fin de lograr comprender el comportamiento actitudinal de los trabajadores sociales ante el cambio de escenario de intervención que se presenta en su lugar de trabajo producto de la ejecución de la Ley de Responsabilidad Penal Juvenil.

Con dicho propósito, se mencionan algunos de los aportes más importantes sobre el concepto de la actitud, entendida básicamente como una predisposición a responder a un objeto, y no, necesariamente, la conducta efectiva hacia él. Teóricamente se señala que éstas son persistentes en el tiempo, que producen consistencia en las manifestaciones conductuales y que pueden ser verbalizadas, incluyendo expresiones de sentimientos y de aproximación o evitación al objeto y que además tienen una cualidad direccional, lo que implica que posee una característica motivacional, (Summers, 1986) que en el caso de los profesionales entrevistados los dispone a no adaptarse y contribuir a la intencionalidad que se supone propicia el nuevo paradigma que sustenta la Ley de Responsabilidad Penal Juvenil.

Cook y Selltiz (1964) citados por Summers (1986) consideran las actitudes como “Una disposición fundamental que interviene junto con otras influencias en la determinación de una diversidad de conductas hacia un objeto o clase de objetos, las cuales incluyen declaraciones de creencias y sentimientos acerca del objeto y acciones de aproximación-evitación con respecto a él” (Summers, 1986:13). En este sentido, se concibe la actitud como un elemento movilizador que apunta hacia una situación o un objeto determinado.

Vander (1989) señala que una actitud es una tendencia o predisposición adquirida y relativamente duradera a evaluar de determinado modo a una persona, suceso o situación y actuar en consonancia con dicha evaluación. Constituye, pues, una orientación social, o sea, una inclinación subyacente a responder a algo de manera favorable o desfavorable. (Vander, 1989).

Baron y Byrne (2004) en sus estudios de actitudes, indican que éstas pueden tener gran influencia en nuestro pensamiento social y, por tanto, en las conclusiones e inferencias a las que lleguemos. También hacen referencia a marcos cognitivos, los

cuales organizan información sobre conceptos, situaciones o acontecimientos específicos, que son determinantes en el modo cómo nos relacionamos con los demás. Por tanto, dependiendo del tipo de actitud que tomamos, será como nos relacionaremos con el resto.

Es importante destacar que existen variadas opiniones respecto del estudio de las actitudes, es así como, Verdugo, Arias y Jenaro (1994), plantean que nos encontramos con un obstáculo de gran importancia, el cual consiste en que no es posible observar directamente la actitud porque ésta es un estado interno de la persona, no es algo que se pueda encontrar en el ambiente externo que la rodea. En este contexto, su estudio tendrá que ser inferido a partir de conductas manifiestas y observables, como son las tendencias evaluativas que se distinguen en aprobación o desaprobación, de atracción o rechazo, de aproximación o evitación. Estas actitudes varían debido a diferencias personales, además, estarían bajo el dominio de ciertos estímulos específicos u objetos de referencia como individuos o grupos sociales.

1.- Componentes de las Actitudes

Al estudiar las actitudes hay algunos elementos que son básicos para comprenderlas. Así según Krech, Crutchfiel y Ballachey (1978) la actitud esta compuesta por tres dimensiones: Cognoscitivo, Emocional y Tendencia a la Acción o Conductual.

Por otro lado se plantea que el componente cognoscitivo de la actitud incluye todas las creencias, los pensamientos, ideas, opiniones y percepciones acerca de un objeto actitudinal, y de cómo es conceptualizado por el sujeto. (Verdugo, et al; op. cit.)

Para que exista una actitud en relación a un objeto determinado, es necesario que exista también una representación cognoscitiva de este objeto (Rodríguez, 1976).

Específicamente puede decirse que, las creencias evaluativas son las que se hacen más importantes dentro del estudio de las actitudes. Estas varían debido a diferencias interpersonales y abarcan las creencias sobre las cualidades deseables o indeseables, aceptables o inaceptables y buenas o malas. Según Krech, (et al op. cit) , también se incluyan las creencias acerca de cómo se debe tratar al objeto, lo que proporcionaría por tanto una mayor comprensión normativa desde este componente. Cada elemento de esta estructura tiene algún valor afectivo asociado. El afecto se asocia cuando experiencias positivas o negativas ocurren simultáneamente con dicha categoría. De hecho, el autor afirma que el ser humano no puede pensar en muchas cosas sin sentir una emoción. (Verdugo, et al; op cit)

Para que exista un carga afectiva a favor o en contra del objeto actitudinal, es necesario que exista una representación cognitiva del objeto. Es así que cuando la representación cognoscitiva es vaga, su afecto con relación al objeto tenderá a ser poco intensa; sin embargo cuando es errónea esto en nada afectará a la intensidad del afecto. (Rodríguez, 1976)

En este sentido, se habla de estereotipos cuando existe un conjunto de creencias asociada a una categorización, estas incluirían las ideas que los miembros de una comunidad o un grupo social presentan un rasgo común que los identifica. Cuando estos estereotipos son avalados por investigaciones su nombre cambia a sociotipos. (Verdugo, et al; op cit).

El segundo componente es el emocional, también es conocido como sentimental, por tanto está compuesto por sentimientos y emociones relacionados al objeto de actitud. Está integrado por adjetivos antagónicos que incluyen sentimientos favorables o desfavorables, como amor-odio, gusto-disgusto o admiración-desprecio. (Summers, 1986: 14; Fishbein y Raven 1962, citados en Rodríguez, 1976).

En este punto es importante destacar que cuando una persona verbaliza aquellas sensaciones o sentimientos, dejan de ser sólo eso y pasan a formar parte de las cogniciones, las que son muy distintas a las de este componente de la actitud. Estas “cogniciones de sentimientos” no se refieren al objeto mismo sino a quien conoce, es decir al sujeto que esta frente al objeto.

Se ha demostrado experimentalmente que los componentes cognoscitivos y afectivos de la actitud tienden a ser coherentes entre si, señalando que la destrucción de la congruencia afectivo cognoscitiva, por medio de cualquiera de dichos componentes, pone en movimiento una serie de procesos de reestructuración de la congruencia, las cuales bajo cierta circunstancias, llevarán a una nueva reorganización actitudinal, por medio del cambio complementario en el componente no previamente alterado. (Rosemberg, citado en Rodríguez, 1976).

Lo anterior se hace relevante en el estudio de las actitudes ya que a los sujetos se les pide que manifiesten lo que ellos sienten o creen acerca de un hecho, objeto o situación concreta (Summers, op. cit). De esta manera, al ser verbalizado pasa a ser parte de una idea y a tomar una posición o conducta, es en este momento donde podemos observar su conducta y por tanto estudiarla.

El último componente señalado es el que tiende a la acción. También llamado componente reactivo, se refiere a toda inclinación a actuar de una manera determinada ante un objeto actitudinal. Se manifiesta en distintos polos que fluctúan desde la tendencia a ayudar a su objetivo hasta la destrucción total de éste. (Krech et al; op. cit)

Es en este componente donde la persona se prepara para actuar, presentando una orientación o predisposición frente al objeto actitudinal más que su acción misma. Se plantea que, en el caso de la conducta social, las opciones son limitadas: uno

puede ir en contra, alejarse o ir hacia. Si el objeto actitudinal se considera bueno, aproximarse será la respuesta conductual y si se considera malo, el evitarlo o el luchar contra él pueden ser opciones adecuadas (Verdugo, et al; op. cit).

Se plantea que existen varios lazos entre los distintos componentes. Estos se manifestarían entre las creencias evaluativas y la disposición a responder al objeto, entre lo cognitivo y lo conductual o entre lo emocional y lo conductual. También existen lazos que se supone están mediados por la relación fisiológica de los estados emocionales del organismo y la disposición a responder. (Summers, op. cit).

2.- Formación de las Actitudes

La mayoría de nuestras actitudes son aprendidas o adquiridas a través de la experiencia. A medida que las personas aprendan de un objeto actitudinal, ya sea por interacción con él o por medio de otras fuentes de conocimientos, ellas contribuyen a generar una representación cognitiva del objeto, la cual incluye información cognitiva, afectiva y conductual asociada con ese objeto (Barra, 1996).

Existen fuentes de las actitudes tanto positivas como negativas, las primeras son aquellas que promuevan la capacidad para relacionarse con su entorno, donde puedan extraer beneficios propios como mantenimiento, crecimiento y mejora de uno mismo, también dirigen a conductas y sentimientos de satisfacción, goce y alegría. Las segundas, se definen como aquellas que producen una vida problemática, que se debe a la disminución de habilidades para el mantenimiento propio, disminución del desarrollo de prácticas de vida constructivas y saludables y por tanto, para el crecimiento como persona. De esta forma causarían comportamientos autodestructivos y conductas y sentimientos de depresión, ira, ansiedad y culpa. (Verdugo, et al; op. cit)

3.- Fuentes Actitudinales.

- Fuentes Socioculturales - Psicológicas: están asociadas a valores sociales y culturales que aluden a características físicas como estar sano, íntegro, presentable, con buena apariencia personal y a tener logros personales, de productividad, competitividad profesional y éxito en aspectos laborales. (ibid)
- Fuentes afectivas – cognitivas: éstas están compuestas por reacciones emocionales como culpa y ansiedad, lo que podría manifestarse por ejemplo en una persona que anhela estar bien, sano y se encuentra frente a una persona que no lo está, por tanto en este momento surgiría en él un sentimiento de que algo parecido le podría ocurrir. Esta fuente también está compuesta por reacciones intelectuales como disonancia cognitiva o incapacidad de tolerar la ambigüedad, en el otro extremo (ibid). Desde este aspecto se plantea que la interacción social con un individuo que podría no estar sano, desestructura cognitivamente al sujeto con el que se está relacionando, ya que no es algo familiar para él. Frente a esta descontextualización, al tener que encontrarse con situaciones poco habituales para él, cambiaría la interacción social que éste establece frecuentemente, lo que produciría evitación y retiro de la situación, ya que ello le genera conflictos (ibid)
- Fuentes conscientes – Inconscientes: las fuentes conscientes de las actitudes negativas son asociadas con la responsabilidad personal o moral. De esa forma, podría producir sentimientos de contaminación y heredabilidad. Las fuentes inconscientes en cambio, incluyen consideraciones como castigo, ansiedad de separación, entre otras (ibid).
- Fuentes provenientes de la experiencia pasada - situaciones presentes: las influencias de la experiencia pasada son determinadas, por un lado, por los

valores culturales, sociales, morales y un conjunto de creencias que son transmitidos por sus padres desde temprana edad y, por otro, a las experiencias personales y actitudes negativas respecto a alguna situación puntual en su experiencia personal. Por ejemplo, amenaza a la integridad personal, a su imagen, situación ambigua, desestructurada, sentimientos ambivalentes. (ibid)

- Fuentes originadas internamente – externamente: se refieren a los elementos que residen en el observador o en el actor. En el polo del observador se encuentran variables demográficas tales como edad, nivel educativo, características personales como etnocentrismo o rigidez. Por otra parte, en el polo del actor surgen elementos como conductas perjudiciales o provocadoras como sobredependencia, apatía, rechazo del contacto social (ibid).
- Fuentes teóricas – empíricas: Según Verdugo, las actitudes pueden surgir desde estos elementos cuando en lugar de fundamentarse sólo en investigaciones empiristas, se basan mayormente en la especulación e incluyen experiencias infantiles, influencias de los padres en la infancia y ansiedad (ibid).

Las actitudes son adquiridas por las personas a través del aprendizaje, de su propia experiencia, lo que ocurre gradualmente. Esto significa que, inicialmente, un determinado objeto actitudinal puede percibirse neutralmente. Pero a medida que se desarrollan nuevas creencias relacionadas con ciertos atributos, consecuencias o antecedentes este objeto se irá matizando de una nueva actitud y, por tanto, irá perdiendo su neutralidad (ibid).

Proshaska (citado en Verdugo, op. cit), plantea que las actitudes comienzan a aparecer en el niño a partir de los tres o cuatro años de edad, cuando desarrolla un

sentido de sí mismo y aprende a diferenciarse de los demás. Es donde el niño comienza a diferenciar sus afectos, cogniciones y tendencias conductuales con respecto a un referente actitudinal concreto, pudiendo diferenciar las características del entorno y, con ello, internalizando la evaluación de su sistema cognitivo. (ibid)

Relacionando con lo anterior, puede señalarse que “cuando una categoría de personas o de comportamientos hacia ellas es asociado frecuentemente con sucesos positivos o negativos, la persona aprende unas actitudes hacia la categoría o comportamientos que reflejan esos eventos. Este aprendizaje puede adquirirse a través de experiencias directas o indirectas, pudiendo ambas ser positivas o negativas”. (ibid: 30)

4.- Funciones que cumplen las actitudes:

Las actitudes tienen una serie de funciones que son de gran importancia para poder comprenderlas. Es así que aparece una llamada *función de entendimiento o de satisfacción del conocimiento*: ella implica que debido a las actitudes somos capaces de organizar los estímulos que recibimos permanentemente de nuestro medio, lo que nos permite tener mayor consistencia y mejor funcionamiento en él y en las relaciones que establecemos dentro de este contexto. (ibid)

Si lo anterior no ocurriera, tendríamos un gran problema al tener que establecer nuevos patrones de interacción para las distintas situaciones y relaciones. De este modo, por medio de estereotipos y de predisposiciones a responder de una determinada manera ante las distintas situaciones, podemos funcionar mejor y más rápidamente. Sin embargo, si estos son errados o injustificados, actuaremos inapropiadamente en nuestro entorno, lo que nos impediría relacionarnos de una manera más sana. (ibid)

También nos encontramos con la función *Ego- Defensiva*: que nos señala la forma en que las actitudes permiten que las personas puedan proteger su autoestima o autoimagen frente a distintos conflictos, ya sea provenientes de si mismo o de su medio. Una persona que presente una actitud negativa frente a un objeto actitudinal, podría argumentar en su contra, tanto en su discurso como en manifestaciones concretas e incluso contra todo los beneficios que este podría producir. (ibid).

Otra función es la llamada *Utilitaria o de ajuste*: ella indica que las actitudes maximizan los refuerzos y minimizan los castigos, así, una persona que presente una actitud determinada hacia un objeto, predispone a los sujetos que con él interactúan, hacia aquel objeto que le genera recompensa. Además le es posible satisfacer sus necesidades por medio del logro de los objetivos deseados (ibid)

De este modo, estas personas que con él se relacionan son influenciadas por su actitud y son a la vez reforzadas para mantener estas mismas actitudes. Esto es muy común por ejemplo en los grupos de amigos.

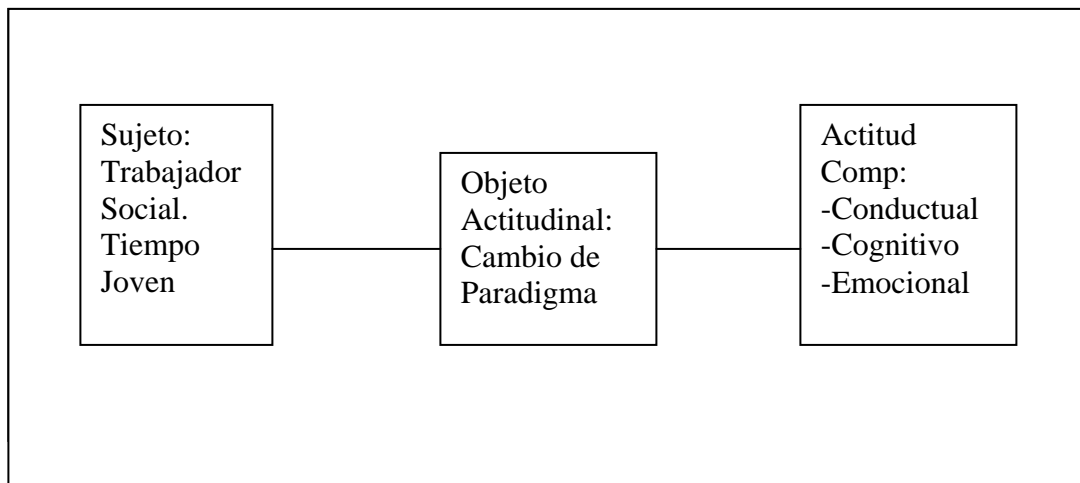
Por otro lado, nos encontramos con la *Función facilitadora* de la expresión de valores: alude a que las personas puedan expresar sus valores fundamentales, lo que con ello implica gratificación, ya que esto aporta en la realización y desarrollo de su identidad personal y sería un puente para su auto-satisfacción. (ibid)

En general, se hace referencia a las personas que se relacionan constantemente en lugares públicos con personas con algún tipo de enfermedad, las actitudes negativas que podría presentar la sociedad hacia estas personas, suponen un serio obstáculo para el logro de sus objetivos en la vida. Se reflejaría por tanto, que existe una tendencia de la sociedad a segregar o marginar a estos grupos de personas, lo que haría que se convirtieran en víctimas de estos procesos, así como también de desinformación, de prejuicios y de actitudes sectarias (ibid).

La revisión teórica que hasta ahora ha sido planteada será usada como elemento fundamental en el desarrollo de la investigación a fin de poder dar respuesta a la comprensión de las actitudes que presentan los profesionales “Trabajadores Sociales” frente al cambio paradigmático, que en este caso sería el objeto actitudinal. En este análisis se tomaron los componentes actitudinales como elemento ordenador para lograr identificar las actitudes que se generan en este contexto laboral.

Cuadro N°1

Relación entre sujeto y actitud



Elaboración propia

Como se muestra en el cuadro el análisis de la actitud será en el siguiente orden:

Primero se considera al sujeto, en este caso Trabajador Social de la Comunidad Tiempo Joven.

En segundo lugar se presenta ante el sujeto el objeto actitudinal que es el cambio de paradigma. (ejecución de la nueva ley).

En tercer lugar se observa la respuesta actitudinal en sus tres componentes.

(afectivo, cognitivo, conductual)

CAPITULO II:

PARADIGMAS QUE SUSTENTAN LA INTERVENCIÓN CON LA INFANCIA

Para lograr una mayor comprensión de los objetivos de investigación se hace necesario hacer un recorrido por los sistemas de control de la infancia a nivel general, con el fin de acercarse, lo más posible, a las políticas y modelos que operan en nuestro país. Estos sistemas de control tienen una trayectoria determinada y obedecen a distintos enfoques que se desarrollarán más adelante. Para efectos de comprender, cuáles son los cambios que actualmente movilizan a los políticos y ejecutores de la ley de responsabilidad penal juvenil, se hace necesario un poco de historia respecto del abordaje que han tenido los niños, niñas y adolescentes y los paradigmas que sustentan dichos abordajes para luego referirse a los principios de la ley que opera a contar de junio de 2007. Revisaremos primeramente el modelo tutelar para luego revisar el enfoque de derechos humanos en el que se apoya el actual modelo de responsabilidad con que opera el nuevo sistema de justicia dirigido a adolescentes infractores en nuestro país.

1.-Antecedentes Generales del Sistema de Protección en Chile.

1.1.-Modelo Tutelar

Históricamente en Chile, los llamados “niños en situación especial” han sido abordados por el sistema proteccional que se sustenta en el concepto de potestad tutelar del Estado. Esto se refiere al poder y deber del mismo para guiar, proteger, defender y corregir a estos niños y niñas. Esta potestad se expresa en la facultad de los jueces para actuar de oficio frente a quienes estiman están en riesgo, y en la facultad de la policía para recogerlos. (Miranda, 2003)

En la década de los 90, surge la necesidad de desarrollar propuestas de cambio en la forma de abordar el tema legal y proteccional. Es en este periodo en que se introduce una nueva variable en esta área, el gobierno de Chile ratifica la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Paralelo a esto, se produce un cambio en el sistema político chileno al ser reemplazada la dictadura militar por un gobierno elegido por los ciudadanos. Dentro de este contexto socio-político, se desarrolla una visión crítica, sobre todo a nivel internacional, ante la respuesta que el Estado chileno tiene entonces hacia la infancia y la adolescencia, por lo que se pone en discusión la necesidad de respetar los derechos humanos y en el caso de los niños y adolescentes, reconocer que éstos son portadores de derechos y especialmente sujetos de derechos que deben ser garantizados por la familia, la sociedad y el Estado. Surge como imperativo entonces, la necesidad de realizar adecuaciones legislativas, administrativas y de políticas públicas que establezcan una coherencia entre las acciones del Estado con las obligaciones contraídas al ratificar la convención. De esta manera, surgen las primeras proposiciones para la elaboración de una ley de responsabilidad de los adolescentes frente a las infracciones de la ley penal. (ibid)

La convención ha venido a regular este poder y deber del Estado de intervenir en la vida de los niños, niñas y sus familias. En ella, se reconoce al joven como sujeto de derechos y su capacidad para ejercerlos. Con este reconocimiento se pretende eliminar el carácter paternalista y meramente asistencialista de las acciones que hasta el momento ha mantenido a estos niños(as) como objeto de protección, al contrario de la lógica de sujetos de derechos, que es la concepción que hoy día tiende a insertarse en esta área de intervención social.

Cillero (1999), se refiere a la temática de abordaje de la infancia argumentando que en las legislaciones de menores ha existido un evidente desarrollo de sistemas de control especialmente centrado en la vigilancia y corrección. Estos dos elementos aparecen bajo el nombre de Justicia de Menores que encubre una forma de aplicación de penas ampliada e ilimitada que constituye una verdad supuestamente científica basada en ideas como la observación, tratamiento y contención.

Estos medios de control sobre la infancia, ya sean estatal o familiar, han sido poco cuestionados en la historia, puesto que los niños han sido considerados sujetos subordinados y sometidos a distintas formas de control y dominio. Producto de esta concepción se desarrollaron técnicas de vigilancia que surgieron a partir del siglo XIX y que son la consolidación del sistema tutelar. Estas técnicas de vigilancia tienen dos tipos de respuesta: la punitiva y la tutelar. La primera da respuesta al control social y la segunda a la asistencia social. En este contexto paradigmático aparecen los llamados “*menores*” referido a una categoría de niños segregados del resto, por considerárseles en situación de irregularidad o en peligro moral o material. (Cillero, 2000)

En estas legislaciones de menores al amparo de una visión positivista de la ley, se fundamenta la aplicación de métodos propios del sistema punitivo con fines de corrección y enmienda, en el marco de una jurisdicción centrada en la autoridad del juez, quien aplica una sanción basándose en el criterio de peligrosidad social del menor en cuestión. Este sistema desde la perspectiva reformadora, se basa en un castigo penal que, en lugar de reprochar el acto delictivo, sanciona al actor y a su particular forma de vida, siendo esta última de mayor importancia que la prueba del acto realizado, puesto que ello pronostica la peligrosidad del sujeto. En este sistema, la vigilancia no se ejerce a nivel de lo que se hace, sino de lo que se es o se puede hacer. Se trata de verificar si el sujeto cumple con las reglas y se conduce como se debe. Lo determinante no es lo que ocurrió, sino lo que podría llegar a ocurrir en la

vida del niño o del adolescente. Será entonces, la observación, especialmente durante el periodo de encierro, el método ideal de producir conocimiento para las decisiones judiciales que haya que seguir adoptando. (ibid)

Estados Unidos marca un hito paradigmático en este aspecto con el llamado caso Gault, (1967) con el cual se inician ciertos cambios en los procedimientos y conceptos del sistema de justicia para los menores de edad. En este caso, Gerald Gault es un adolescente de 15 años de edad que fue detenido por hacer una llamada obscena por teléfono a una vecina. Los padres no fueron notificados que su hijo permanecía bajo custodia. Tampoco estaban enterados respecto a la naturaleza de la denuncia contra Gerald. En concreto, no hubo abogado presente en la audiencia. El principal testigo que declara contra el joven no era la vecina que lo había denunciado, sino un agente de policía que declaró lo que la vecina había dicho. El juez declaró culpable a Gault mandándolo a un reformatorio hasta que cumpliera 21 años de edad.

En este caso la defensa apela y logra que se anule la decisión sentando un precedente de tal manera que, desde entonces, el tribunal supremo de los EEUU ha mantenido que los menores de edad, en peligro de perder la libertad, tienen varios derechos, por ejemplo: a ser notificados de los cargos que hay en su contra, pueden enfrentarse a los testigos y repreguntarles, pueden guardar silencio, pueden estar representados por un abogado. Sin embargo, un abogado no aparece usualmente en un caso de menores hasta que se entabla una petición oficial. Tiene el derecho a que se le entregue una copia de la audiencia y tiene el derecho a una apelación. (ibid)

En el año 1979, el Comité de Derechos Humanos reafirma esta nueva doctrina, argumentando que lo determinante en la aplicación de derechos y garantías reconocidas a las personas frente al sistema penal, no sería que el derecho interno lo reconozca como derecho penal, sino las consecuencias de su aplicación, es por eso

que las garantías penales deberán respetarse en todo proceso en que pueda afectarse la libertad personal.

En el año 1985, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, emite un informe sobre los sistemas de justicia penal que destaca la falta de coherencia y dispersión de la Legislación Tutelar de Menores, en términos de que existen grandes diferencias entre los fines que se proclaman para la justicia de menores y los medios para realizarlos. (ibid)

Se critica que la legislación se basa en el concepto de “irregularidad social”, término impreciso que puede estar sujeto a diversas interpretaciones, sumado a que los sistemas tutelares se utilizan para controlar socialmente a los niños y niñas de los sectores socialmente marginados. Uno de sus principales defectos es la ausencia de garantías procesales, prolongando por tiempos indeterminados las medidas de protección que no se sustentan legalmente.

Por consiguiente, se puede decir que en la década de los ochenta, las críticas al sistema tutelar de menores evidencian una crisis de legitimidad jurídica y social, por lo inconstitucional de sus procesos y los deficitarios resultados de las medidas punitivas que sanciona, por lo cual se argumenta que se convierte en un sistema discriminatorio y autoritario de control hacia un sector de la infancia y adolescencia. (ibid).

Según el Abogado y doctor en Derecho de la UNICEF, Couso (2000), la política criminal para casos de adolescentes que cometen delito esta siendo objeto de una creciente discusión en medios políticos y académicos de todo el mundo.

En los debates sobre esta materia se reconoce que a los adolescentes que cometen delito se les debe imponer sanciones distintas de las del Derecho Penal común, por dos razones:

- a) Justicia.
- b) Utilidad social

La primera, porque las normas internacionales de Derechos Humanos de las personas menores de dieciocho años, reconocen que es necesaria una respuesta que evite daños en el desarrollo evolutivo de los adolescentes, considerando que, particularmente, la privación de libertad deteriora la integración social de estas personas.

La segunda razón, porque es ampliamente reconocido que la intervención temprana del sistema penal sobre niños y adolescentes (en algunos casos disfrazado de tutela o protección de menores) se convierte en factor criminógeno y no preventivo en la mayoría de los casos. Esto quiere decir que de este sistema interventor podrá esperarse, en términos generales, un aumento de conductas infractoras y no su disminución. (ibid).

1.2.-Enfoque de Derechos Humanos de la Infancia.

Cuando Chile ratifica la Convención Internacional de los Derechos del Niño (1989) entra en contradicción el sistema jurídico vigente con los principios de este tratado internacional en el que predomina la garantización de derechos. Desde esta perspectiva el interés superior del niño y adolescente deja de ser un objetivo realizado por una autoridad progresista o benevolente y pasa a ser un principio jurídico garantista. El interés superior es una garantía de la vigencia de los demás derechos e identifica el interés superior con la satisfacción de estos. (Cillero, 2000)

El nuevo concepto de infancia-adolescencia que surge en América Latina pretende concretar los mecanismos de exigibilidad y protección efectiva de los derechos contenidos en la Convención. Esto se funda en que los derechos de los niños derivan de su condición de personas, por tanto, los dispositivos de protección de los derechos de la infancia son complementarios, nunca sustitutivos de los mecanismos generales de protección de derechos reconocidos a todas las personas. En este sentido, cualquier pretensión de autonomía del derecho de infancia que no respete estos fundamentos sería contraria a la concepción de los derechos del niño que emana de la doctrina universal de los derechos humanos.(ibid)

La promulgación como Ley de la Convención sobre los Derechos del Niño en los países de América Latina y los procesos de recuperación y transición democrática, son fenómenos que confluyen hacia fines de los ochenta y comienzo de los noventa.

La irrupción de este enfoque ha significado que la concepción basada en la identificación de la infancia y adolescencia con la incapacidad, debe ceder su lugar a la concepción de niño(a) y adolescente como sujeto de derecho. En lo penal se fundamenta y legitima en el respeto a las garantías procesales como un modo de mantener y preservar al niño concebido como persona humana y sujeto de derecho.

Este nuevo derecho tendrá funciones de garantía o límite ante el poder punitivo, de solución de conflicto y de prevención de la propagación del delito. Esta transformación se expresa en el reconocimiento de una responsabilidad especial a partir de cierta edad (en la adolescencia) en el reforzamiento de la posición jurídica del niño o del adolescente ante la jurisdicción y en general, en la incorporación de garantías que tienden a limitar el poder punitivo del Estado, orientando una reacción ante la infracción juvenil que pueda promover la integración social.(ibid)

La clave de este nuevo sistema es la incorporación de la idea de responsabilidad. El enfoque de los Derechos del Niño en el ámbito de infracción de ley ha llevado a proponer un modelo jurídico que es posible denominar “modelo jurídico de responsabilidad” cuyo fundamento emana de la doctrina de protección de los derechos de la infancia y adolescencia.(ibid)

En consecuencia, el nuevo sistema debe concebirse como un sistema de garantías. En este sistema el niño, como todas las personas humanas, debe gozar del derecho de oponerse al castigo, y para ello debe contar con mecanismos legítimos como garantías penales y procesales.

1.2.1.-Derechos Humanos y garantías reconocidas por el Estado.

Los derechos humanos señalan los límites básicos o garantías que se reconocen al individuo ante la acción del Estado. En Chile, las principales garantías o derechos que gozan los adolescentes están divididas en tres tipos:

1. Generales
2. Relativas al debido proceso
3. Las que refieren a la ejecución de las medidas (Cillero, 2000)

a) Garantías generales:

- Todas las garantías reconocidas a las personas en la Constitución y en los tratados internacionales vigentes en la República.
- La libertad personal, la privación de libertad será siempre una medida de último recurso y se aplicará por el tiempo más breve que proceda. Se entiende por privación de libertad toda forma de aprehensión, arresto o detención, así como el internamiento en recintos públicos o privados, ordenado o practicado

por la autoridad judicial u otra autoridad pública, del que no se permita salir al adolescente por su propia voluntad.

- Presunción de inocencia. Tiene derecho a que en todas las instancias del sistema se presuma la inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforma a la ley.
- Interés superior del niño. En todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial será el interés superior del niño.(ibid)

b) Garantías relativas al debido proceso

- Juicio oral.
- Defensa letrada, gratuita, oportuna y especializada.
- Tribunal independiente- Tribunal imparcial.
- Tribunal especializado.
- Presentar pruebas.
- Reserva del procedimiento.
- Igualdad.
- Interés Superior del niño, implica que en todas las actuaciones judiciales o administrativas relativas a los procedimientos y medidas aplicables a los adolescentes infractores a la ley penal, se deberá tener en consideración el interés superior del adolescente que se expresa en el reconocimiento y respeto de sus derechos fundamentales.
- Integridad corporal, supone que ningún adolescente puede ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles o inhumanas o degradantes ni a cualquier otra forma de atentado contra su dignidad y desarrollo integral.
- Principio de Separación, significa que las personas que se encontraren privadas de libertad en aplicación de alguna de las sanciones previstas en esta

ley, sea en forma transitoria o permanente, en un lugar determinado o en tránsito, deberán permanecer siempre separadas de las personas juzgadas o sancionadas según la ley aplicable a los adultos.(ibid)

Los derechos y garantías reconocidos en esta ley se aplicarán a todos los adolescentes, sin discriminación alguna por razones de sexo, origen étnico, condición social o económica, religión o cualquier otro motivo semejante, ni en atención a las circunstancias de sus padres, familiares, tutores o personas que lo tengan a su cuidado.(ibid)

c) Garantías en la ejecución de las medidas:

- Ser tratado de una manera que fortalezca el respeto del adolescente por los derechos y libertades de las demás personas, resguardando su desarrollo, dignidad e integración social.
- Ser informado de sus derechos y deberes, con relación a las personas e instituciones que lo tuvieren bajo su responsabilidad.
- Conocer las normas que regulan el régimen interno de las instituciones o programas a que se encuentren sometidos, especialmente en lo relativo a las causas que puedan dar origen a sanciones disciplinarias en su contra o a que se declare el incumplimiento de la sanción.
- El derecho a presentar peticiones ante cualquier autoridad competente, a obtener una respuesta pronta, a solicitar la revisión de su medida en conformidad a la ley y a denunciar la amenaza o violación de alguno de sus derechos ante el juez.
- Contar con asesoría permanente de un abogado.
- Derechos aplicables a las medidas privativas de libertad. Además de los derechos establecidos anteriormente, los adolescentes sometidos a una sanción privativa de libertad tendrán derecho a:

- Recibir visitas periódicas, en forma directa o personal, al menos dos veces a la semana, con una duración mínima de hasta dos horas cada vez;
- La satisfacción de sus necesidades básicas;
- Recibir atención de salud y a acceder a servicios educativos adecuados para las personas de su edad;
- No ser trasladado desde el centro donde cumple la sanción, a menos que por motivos de seguridad deba adoptarse dicha determinación, que en todo caso, deberá ser revisada por el tribunal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90.
- Que se revise periódicamente la pertinencia de la mantención de la sanción en conformidad con lo dispuesto en esta Ley, como también a que se controlen las condiciones en que ella se ejecuta; y,
- A comunicarse privadamente con su abogado.

En caso de internación provisoria, comunicarse por escrito, por teléfono o por cualquier otro medio, en conformidad con las prescripciones del reglamento. En caso de internación provisoria, procurarse a sus expensas las comodidades y ocupaciones que no fueren incompatibles con la seguridad del recinto en que se encontrare, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley.

La nueva Ley de Responsabilidad Penal Adolescente regula que se cumplan todas estas condiciones y garantías reconocidas por el Estado chileno. En el nuevo contexto es SENAME quien debe dar cuenta de su cumplimiento en los Centros que la misma institución administra.

1.3.- Modelo de Responsabilidad.

1.3.1.-La convención y el nuevo paradigma de intervención (enfoque de derechos)

Este constituye el núcleo del nuevo modelo de justicia, con él se alude a tres situaciones distintas. En primer lugar, se atribuye responsabilidad penal al joven que comete infracción por vía de una sanción. En segundo lugar, se busca que el joven infractor asuma responsabilidad por la acción cometida intentando generar un efecto educativo a través de la sanción y tercero, se busca que el joven respete valores, normas y roles convencionales para facilitar su reinserción social. (SENAME, 2007)

Cabe considerar que los jóvenes que ingresan a la Red SENAME, si bien no están absolutamente desvinculados de su medio social, el mero hecho del ingreso a la Red es un indicador de deterioro y pérdida de sus lazos con las instituciones sociales convencionales. Esta situación determina una intervención responsabilizadora y habilitadora orientada al fortalecimiento de estos vínculos.(ibid)

La reinserción social debe considerar distintas dimensiones relacionadas con el desarrollo e integración social del adolescente. Para ello se hace necesario incorporar estándares e indicadores multidimensionales de evaluación que den cuenta del impacto de las intervenciones en los ámbitos individuales y sociales de estas personas.

En el ámbito individual, se consideran las variables e indicadores relativos a las conductas, actitudes, habilidades y competencias de los adolescentes, factores que favorecerían su responsabilización y reinserción social.(Cillero, 2000)

El ámbito micro-social incluye variables e indicadores relativos al contexto donde se desarrolla el adolescente, contexto cercano e inmediato como la familia y el grupo de pares favorecedores de su reinserción social.

Por último, el ámbito meso-macrosocial que dice relación con las variables e indicadores que permiten establecer la posición e inserción del adolescente en la realidad social amplia. Esto incluye el acceso a los servicios de la red de apoyo institucional como lo son la escuela, el trabajo y la ciudadanía.(ibid)

El modelo jurídico de responsabilidad se sustenta en un enfoque que considera los Derechos Humanos, y tiene como principales características las siguientes:

- Eliminación de la categoría del joven como inimputable ante la ley penal.
- Derecho de responsabilidad por el acto.
- Limitación de la actuación del Estado por la vía del establecimiento de un conjunto de garantías.(ibid)

1.3.2-Los principios de este modelo son los siguientes:

El niño y el adolescente como sujeto de derecho: se conciben como personas autónomas, capaces de tener en cuenta y respetar los derechos de los demás. Se considera su particularidad dentro del universo de las personas, reconociendo sus necesidades especiales y su fase vital de desarrollo.(ibid)

Adolescentes con responsabilidad penal: esto significa que se le puede exigir una responsabilidad penal de acuerdo a su desarrollo evolutivo. La responsabilidad es la atribución de consecuencias de acuerdo a la comisión de un delito tipificado como tal para los adolescentes, efectuada por un tribunal especializado, en un procedimiento que contempla garantías y orientado a la sanción de los hechos que constituyen la

infracción y a fortalecer el respeto del adolescente por el derecho de los demás, con resguardo de su desarrollo e integración social.(ibid)

Especialización de un sistema de justicia diferenciado del adulto: este debe ser especializado en todas las fases del procedimiento y durante el control de ejecución de la sanción, que asegure la capacidad e idoneidad de los operadores del sistema para hacerse cargo de las finalidades del nuevo modelo.(ibid)

Legalidad y debido proceso: basándose en una sentencia definitiva y un proceso que establezca la participación del adolescente en un hecho calificado como delito. De esta manera, se establece una estricta relación entre la verificación de la participación del adolescente en el hecho punible, la declaración de su responsabilidad y la atribución de la sanción que, para el caso concreto, autorice la ley.(ibid)

La educación como fin pedagógico: el sistema penal mediante este fin procura preparar al adolescente para que sea una persona responsable, apta para la convivencia y la integración social, la educación resulta de un proceso socioeducativo voluntario que el sujeto infractor realiza con el acompañamiento de alguna organización especializada.(ibid)

Reinserción social: el modelo de responsabilidad juvenil propende hacia una amplia variedad de sanciones, cuyo principal objetivo es desjudicializar las medidas establecidas, principalmente en lo que se refiere a aquellas privativas de libertad. Este criterio se adecúa a los requerimientos de la “prevención especial positiva” que se orienta a fortalecer los procesos de resocialización, integración familiar y educación del adolescente sancionado, asumiendo que todos estos objetivos no se garantizan mediante el establecimiento de medidas de reclusión u otra de alcance criminógeno. (ibid)

Como se ha podido revisar, este modelo integra los derechos humanos y de la convención a fin de que sea aplicable a sujetos que deben tener un tratamiento diferenciado a través de una ley especial que considere el ciclo vital de la adolescencia, sin dejar de lado el debido proceso al que debe estar sometido.

1.4.- Ley de Responsabilidad Penal Adolescente (sus principios)

Como se está pensando en que el menor de edad pasa a constituirse en sujeto de derechos, pero aún no ha vivido un proceso de desarrollo pleno, se hace necesario establecer una ley especial que regule la situación de los mismos cuando están involucrados en hechos constitutivos de delito. Es así como surge el proyecto de Ley de Responsabilidad Penal Juvenil, que establece un sistema especial de responsabilidad para las personas mayores de 14 años y menores de 18 años, basado en los siguientes principios:

- 1) Principio de Reconocimiento de los derechos de niño y el adolescente: reconocimiento y respeto de los derechos fundamentales y garantías constitucionales establecidas a favor de toda persona humana, incluyendo a niños y adolescentes, por lo que se garantiza que en todo procedimiento público se considere la opinión del adolescente, para lo cual éste tiene el derecho de contar con la debida defensa y asistencia jurídica durante todo el proceso y aun hasta la ejecución completa de las medidas.
- 2) Principio de no Discriminación: la ley se aplicará a todos los adolescentes por igual.
- 3) Principio de Interés Superior: este principio servirá para interpretar y decidir situaciones en que existe dudas acerca de los derechos involucrados.
- 4) Principio de Reunión con la Familia: el adolescente tiene derecho a vivir con su familia, por lo que su separación debe sólo obedecer a causas excepcionales.

- 5) Principio de Efectividad de los Derechos: se asegura la vigencia de los derechos a través de mecanismos administrativos de control, así como también el acceso expedito a recursos efectivos ante los tribunales destinados a amparar al adolescente ante actos u omisiones que violen o amenacen sus derechos fundamentales.
- 6) Principio de Protección Jurídica especial: el adolescente tiene derecho a una especial protección jurídica que se expresará en un Sistema de Justicia especializado y un conjunto de servicios e instituciones públicas y privadas para su atención. Los adolescentes gozan de iguales garantías en el ámbito penal y judicial que todas las personas, sin embargo, las consecuencias jurídicas de sus actos son distintas y son determinadas a través de normas y procedimientos especiales. Por lo tanto, se debe distinguir entre los asuntos derivados de la infracción de la ley penal y los que surgen por la amenaza o violación de los derechos fundamentales de los niños y adolescentes.
- 7) Consagración de un catálogo amplio de medidas que respeten la dignidad del adolescente: estas medidas deberán fomentar su sentido de respeto a los derechos y libertades de terceros y favorezcan su integración social. La privación de libertad sólo se aplicará como último recurso, en los casos en que el adolescente sea declarado responsable de la comisión de un delito grave que haya causado daño o grave amenaza a la vida o integridad física de otra persona.

Esta reforma requiere, en lo jurídico, la creación de una ley de protección de derechos de la Infancia y Adolescencia que de lugar a una nueva institucionalidad en la materia y de una Ley de Responsabilidad Juvenil para los menores de 18 años infractores de Ley penal. Este nuevo sistema de atención ha hecho una apuesta de atención especializada en dos áreas una de protección y otra de responsabilización (Miranda, 2003)

Con la puesta en marcha en junio del 2007 de la ley de Responsabilidad Penal Adolescente, las intervenciones de los profesionales que operan en los centros de reclusión se modifican de acuerdo a las exigencias de la ley que se ejecuta. Se terminan los discernimientos y se genera una permanencia efectiva de los adolescentes condenados a una pena en un centro de reclusión cerrado. En este nuevo contexto, el rol de los profesionales, es el diseño y ejecución de un plan de intervención individualizado con el joven el que debe seguir las normas internacionales de derechos de la adolescencia que contienen los elementos especiales de derecho anteriormente descritas.

En el siguiente capítulo veremos las bases de la intervención social de los Trabajadores Sociales para comprender de mejor manera las condiciones, conocimientos, habilidades y destrezas que se ponen en juego al momento de intervenir profesionalmente.

CAPÍTULO III.

LA INTERVENCIÓN PROFESIONAL DEL TRABAJO SOCIAL.

Para abordar este capítulo lo haré desde una breve reseña histórica del trabajo social y de cómo el mismo ha ido desarrollando su que hacer profesional a través de la adopción de enfoques y modelos que han sido influyentes en las ciencias sociales. El objetivo de esta capítulo es dar cuenta, por un lado de la intervención profesional a partir de la cual se desagregaría el rol profesional y sus funciones. Estas últimas determinadas en gran medida, por la institución en la que se presta servicio.

1.-Raíces del Trabajo Social.

El Servicio Social es una profesión nueva, se remonta a hechos lejanos pero las tendencias modernas relacionadas con el tipo de formación científica que requiere el Asistente Social para realizar sus funciones se han abierto paso con dificultades. Esto ha significado una lucha contra los prejuicios de quienes sostienen que para ayudar al prójimo sólo se necesitan buenos sentimientos y deseos de hacer el bien. Sin embargo, no resulta fácil cumplir con tales propósitos a pesar de que la profesión contenga un acervo múltiple de conocimientos teóricos y adiestramiento práctico. (Maidagan, 1979)

El Trabajo Social como profesión tiene sus raíces en el origen de las desigualdades sociales y su desarrollo se inicia con la capacitación en el manejo de orientación tecnológica de la asistencia social pública y privada, como respuesta al desarrollo de la sociedad industrial que requería fuerza de trabajo calificada que permitiese enfrentar la aguda problemática que se generaba con la nueva sociedad a cargo de los dueños de los medios de producción. En este marco socioeconómico surge la profesión del Trabajador Social. En sus inicios, el oficio del Trabajo Social se

impartía durante dos años a nivel de la formación universitaria que permitía obtener el título de Visitadores Sociales. (Torres, 1986).

Su evolución como profesión, nos refiere a diferentes enfoques, así en los primeros periodos de su desarrollo el Trabajo Social es considerado como un arte en el que el conocimiento de la ciencia de las relaciones humanas y su aplicación en la práctica del mismo, sirve como movilizador de las aptitudes que el individuo posee y los recursos que están disponibles en la comunidad. La finalidad es lograr una adaptación entre el cliente y el medio. Para ello, las teorías del comportamiento humano son el componente primordial en la formación profesional. Posteriormente se relevaría la relación social entre hombre y sociedad y en base a este análisis se implementa en los métodos grupo y comunidad. (ibid)

En dicho devenir, surge la necesidad de que la formación profesional tuviera una sólida y completa enseñanza teórica y práctica con el fin de que su aplicación en el campo del Servicio Social tienda a investigar, descubrir e incidir en factores psicosociales que contribuyan a la “normalización de situaciones anormales” en las familias, grupos o comunidades. De estos conocimientos que elabora el profesional se deriva el tratamiento social, referido a la forma cómo, con sus propios métodos, el profesional y el usuario solucionan dichos conflictos y pueden aliviar tensiones familiares, grupales o comunitarias procurando evitar su reproducción (Maidagan, 1979). Este ha sido el propósito que históricamente ha perseguido el Trabajo Social a través de su acción profesional.

1.1.-Teorías predominantes del Trabajo Social en América Latina.

Lo dicho anteriormente parte de la base de que el Trabajo Social encuentra sus primeros antecedentes como profesión en los problemas que se generan a partir de la división social entre quienes son los dueños de los medios de producción y los que no lo son. Los primeros, pertenecen a la clase privilegiada y cuentan con los recursos económicos que les genera la sociedad capitalista de consumo. Los segundos, pertenecen a la clase trabajadora asalariada que vende su fuerza de trabajo de acuerdo a los que le oferta el mercado, es decir, los dueños de los medios de producción capitalista. Esta relación entre una clase y otra genera desigualdades económicas que pueden llegar a provocar conflictos de relación entre los capitalistas y los que se encuentran desposeídos. En este contexto y como estrategia de control y dominación, los poseedores de los medios de producción asumen el rol de benefactores a través de múltiples expresiones benéficas y aquellos que no los poseen, de asistidos y beneficiarios de servicios sociales. Estos servicios de asistencia se caracterizan por proporcionar limosnas, socorro, hospitalidad, caridad, beneficencia, filantropía y auxilio y desde esta lógica se establece entonces una relación con los sujetos de atención que no es horizontal.

Dentro de las corrientes que han influenciado al Trabajo Social está el humanismo, como doctrina tiene un fuerte impacto en el empirismo profesional planteando atención material sin la esperanza de un Dios redentor, aludiendo a que el individuo constituye un valor supremo y que las leyes, los gobiernos y demás instituciones se justifican en tanto contribuyen al bienestar humano. (Morain, s/a, citado en Torres, 1986)

Sin embargo, la adhesión al positivismo, por el periodo histórico en el que surge como profesión el Trabajo Social, es inherente a su actuar. En este sentido el Trabajo Social dio paso obligado a la teoría positivista, que impregnaba a todas las ciencias

sociales de la época, dando respuesta parcial a los problemas sin considerar necesariamente los efectos y fenómenos colaterales de tipo económico, político, cultural e histórico.

Mas adelante, otra corriente sociológica, el funcionalismo influye en el Trabajo Social por su rol de controlador desempeñado en la sociedad de conflicto. En este enfoque se entiende la dinámica social como un conjunto diversificado de funciones que responden a un enfoque sistémico de la intervención profesional. Las funciones que se desempeñan dan lugar a los llamados subsistemas que son manejados por un gran sistema denominado general. Este último se preocupa de la mantención del equilibrio institucional. Bajo esta teoría, el Trabajo Social tenía el papel de regulador de las funciones institucionales del individuo problematizado, la familia, el grupo de conflicto y por último la comunidad dividida en estándares y estratos sociales de marginalidad, organización y desarrollo. La búsqueda era el funcionamiento armonioso y el equilibrio social que se veía afectado en muchas ocasiones por las profundas desigualdades sociales.

La determinante del “que hacer” profesional es poner remedio a algunas dificultades marginales con el fin de asegurar una armonía entre necesidades sociales latentes y las aspiraciones y posibilidades ofrecidas por el sistema. El funcionalismo en la sociedad moderna instrumentaliza los programas asistenciales y por ende, el actuar del Trabajador Social. Con esto fortalece las tendencias conservadoras de la sociedad capitalista. (Torres, op. cit))

Avanzadas la décadas, y en otro escenario sociopolítico, es el estructuralismo quien le permite al Trabajo Social situarse en una sociedad subdesarrollada y actualizar su accionar. En este sentido, el Trabajo Social se autodefine como agente de cambio que promueve cambios a nivel intra y extra institucionales para lograr los objetivos que permitan una mayor participación social dentro de una estructura funcional. El

objetivo es superar los agudos estados de marginalidad estructural, elemento motivador de conflicto, desequilibrio y disfuncionalidad del sistema. En este marco lo que se busca es un cambio formal desde un estado de marginalidad a uno de participación controlada. Sin embargo aún esta postura continúa siendo un cambio de forma pero no de contenido puesto que el Trabajo Social actúa como agente de cambio para introducir pautas modificadoras de la participación popular desde las políticas institucionales, no al margen de ellas. (ibid)

Hasta aquí el Trabajador Social bajo los postulados teóricos del humanismo, el positivismo, el funcionalismo y el estructuralismo no logra conocer y actuar científicamente debido a la correlación influyente de los modelos de las ciencias sociales. En este contexto surge, en América Latina la búsqueda de nuevos modelos de intervención que en la época de reconceptualización (1970), arroja múltiples guías de intervención. Como una segunda fase, se genera la búsqueda de un pensamiento del trabajo social latinoamericano que exprese a grandes rasgos el cuestionamiento filosófico, político, metodológico, técnico, teórico y práctico de la profesión. La reconceptualización genera avances, crisis y retornos que se comprenden en un contexto de lucha por la liberación del hombre, pueblos y recursos que permitan poner fin a la dominación, opresión y explotación. (ibid). La reconceptualización marca un momento muy importante en la historia del Trabajo Social imperando las fases anteriores denominadas por algunos autores como la fase del Trabajo Social Tradicional o Clásico y la del Trabajo Social Desarrollista.

La primera se caracteriza por su marcado empirismo y la utilización de teorías positivistas y funcionalistas, como ya dijese, con el objetivo de adaptar a las personas al modo de producción dominante. La segunda, es el producto de las políticas del desarrollo moderno que se llevaron a cabo en la década de los sesenta en las sociedades en vías del desarrollo; dicha situación le permitió al Trabajo Social pasar a ser agente de cambio, adocetrinado en teorías contemporaneas del neo-positivismo y

el estructural funcionalismo. A este último, le sobreviene el Trabajo Social reconceptualizado que persigue la ruptura de las prácticas anteriores buscando la transformación social en las luchas de liberación de los pueblos contribuyendo a crear un hombre y una sociedad nueva. (ibid)

Posteriormente, son fundamentales los aportes de la post-reconceptualización los que, al decir de algunos autores, permitió una madurez profesional y avance en los contenidos teórico-prácticos. Dentro de este avance aparecen variadas tendencias que guían el que hacer profesional. Ellas no serán desarrolladas en este capítulo producto de que por su relevancia y complejidad, dispersarían el objetivo de la presentación del mismo, sin embargo, se señalará una de ellas que es la “tendencia socializadora del bienestar colectivo” porque, desde mi punto de vista, esta es una propuesta que puede contribuir a la explicación de la razón de ser del objeto del Trabajo Social, cual es la intervención en la realidad social.

1.2.-Tendencia socializadora del bienestar colectivo.

Mediante los procesos de socialización las personas buscan satisfacer sus necesidades fundamentales tales como: el alimento, la vivienda, la solidaridad, la comunicación, entre otras. En las sociedades de Capitalismo dependiente como en el caso de América Latina se desarrollan espacios de socialización que explican nuestra forma de vida y pueden orientar el devenir histórico de la profesión. Un ejemplo de ello es el desarrollo de las sociedades indígenas donde predomina la solidaridad, el apoyo mutuo, la tierra comunitaria, la unidad natural y lo genuino de su cultura, configuran una socialización natural que se convierte en el escudo que impide la penetración externa. Por otro lado, en las zonas campesinas la socialización se caracteriza por la fraternidad, las relaciones mutuas, el arraigo cultural y la cooperación en la lucha por la tierra que constituyen una herramienta utilizada en contra del terrateniente que explota y obliga al campesino a emigrar. Por último, en la ciudad el mundo de la

socialización es complejo debido a que coexisten múltiples variables que determinan las relaciones humanas. Por un lado, está la opulencia del capitalismo y por otro lado, la miseria de la pobreza estructural que no participa de los bienes, servicios y recursos de una sociedad que además los oprime y margina. (ibid)

Es frente a esta realidad donde se sitúa el que hacer del Trabajo Social y su ubicación en el sistema social cumpliendo variadas funciones de acuerdo a las orientaciones que el mismo profesional quiere darle a la hora de definir su que hacer. El conjunto de funciones desarrolladas por Torres no serán mostradas en este capítulo, a excepción de dos de ellas que constituyen un soporte teórico para los objetivos de esta investigación.

a).-Función socializadora de la profesión.

En esta función le corresponde al trabajador social colectivizar la prestación y calidad de los servicios a través de la socialización de la práctica profesional. La acción profesional se desplaza hacia el rescate de los valores y culturas auténticas de los pueblos así como al fortalecimiento de la ayuda mutua, la cooperación, el rescate de la dignidad, justicia, libertad y la igualdad en la participación efectiva de los bienes, recursos y servicios.

Otra de las funciones que me interesa destacar es la función concientizadora que junto a la socializadora pueden lograr el objetivo de avanzar hacia la construcción del cambio desde un sujeto dominado, hacia un sujeto crítico, conciente, solidario y con capacidades de movilizar el cambio social.

b-Función concientizadora:

En esta función le corresponde al Trabajador Social hacer comprensible analíticamente la realidad de los sujetos, esto mediante procesos de cuestionamiento y reflexión dirigida a las personas que se encuentran afectadas por necesidades y problemas sociales. Se plantea que la concientización produce cambios psico-sociales expresados en la participación efectiva con el objeto de eliminar los impedimentos que pueden actuar como barreras tanto ideológicas como políticas y culturales. Todo esto con el fin último de lograr transformaciones esenciales de carácter individual, colectivo o estructural, según la situación en que éste se inserte.

Para lograr el cumplimiento de cualquiera de las funciones del trabajo social es necesario considerar los elementos interdependientes de la práctica profesional como lo son, el tipo de Estado, las necesidades fundamentales de la población, la estructura institucional, el agente profesional, tipos de beneficiarios que se atienden, intereses predominantes, contenidos teóricos, procesos metodológicos e instrumentos de intervención para llegar a un producto final.

Ambas funciones-socializadora y concientizadora-requieren de un trabajo en red que permita romper con la exclusión social de los grupos con los que se interviene. El trabajo en red refiere a sinergia, replicabilidad, potenciación de las fuerzas y del capital social de los individuos y comunidades que se enfrentan con desventajas en el sistema que vivimos como sociedad.

1.3.-Modernidad y Globalización:

Algunos autores entre ellos Carballada (2002) precisan que estamos viviendo en una época donde aparece, según ellos, un nuevo mundo en el que muchas suposiciones previas que habían sido dadas por hecho respecto del papel del Estado, ya no tienen validez e incluso, se ha puesto en duda la viabilidad del mismo. Refuerza esta

opinión el hecho que la época de la globalización no se presenta como un asunto transitorio puesto que ha permanecido en estos años perfeccionándose. Ello querría decir que ésta era requiere de la articulación de parte de todos los sectores de la comunidad y también del Trabajo Social y dado que el desempeño del Trabajo Social se ha ido adecuando a los contextos históricos y estructuras económicas, hoy también la profesión debe hacerse cargo de los efectos de la globalización en sus distintos niveles. Entendiendo además, que la experiencia real de la globalización no es sólo de índole económica sino también cultural. Como ejemplo de ello se puede observar la reproducción masiva de imitaciones de cultura cuasi-americanas, como son los McDonalds, la Coca Cola, los programas de televisión junto a otros símbolos culturales.

Esta globalización cultural ayuda al flujo ininterrumpido del capital global por lo que las ruedas del comercio se moverán con mayor facilidad, si todos hablan el mismo idioma, comen los mismos alimentos, visten la misma ropa y comparten los modelos culturales y patrones culturales de consumo. (Rowe, Hanley, Repetur y Mould, 2000)

La globalización de la economía mundial y sus efectos sociales impone nuevos desafíos al Trabajo Social puesto que las comunidades de todo el mundo se enfrentan a un contexto de trabajo en rápidos cambios como consecuencia del modelo transnacionalizado. En este sentido, las sociedades que no se encuentran conectadas tienden a ir en desmedro de los que logran ser parte de este proceso de cambio. Así es como a medida que la economía nacional pierde importancia, ciertos sectores de la población pasan a ser cada vez más marginales y excluidos. Esta disminución en el grado de importancia de la nación, tiene como consecuencia que el Estado vaya siendo gradualmente incapaz de mitigar los peores efectos de esa marginación.

Las víctimas de los efectos de la globalización son aquellas personas “innecesarias” en el nuevo orden económico, son los pobres de los países en vías de desarrollo. Este modelo que se extiende sobre las fronteras nacionales, logrando, por una parte que las desigualdades sociales y económicas entre los Estados disminuyan y por otro lado que las desigualdades al interior de los mismos aumenten. Las víctimas de estos procesos no son necesariamente explotados en el sentido marxista convencional, sino que más bien son los excluidos, los que no son pertinentes a las necesidades de la economía global interconectada. Se ha señalado que quizás un 80% de la población cabe en esta categoría. (ibid)

Evidentemente que lo señalado con anterioridad no es ninguna novedad, las brechas sociales existen desde el colonialismo en América Latina. Lo nuevo es que el 20% favorecido y el 80% empobrecido ya no está circunscrito por fronteras nacionales sino que están presentes en la mayoría de los países. En este contexto, los Trabajadores Sociales necesitan aumentar gradualmente su creatividad y capacidad de trabajo puesto que el aumento de las desigualdades de todo tipo se han evidenciado y han pasado a ser un hecho concreto de la vida cotidiana. (Ife, 2000)

1.4.- Trabajo Social en un mundo globalizado.

Para poder llegar a concretar los propósitos de la intervención los Trabajadores Sociales se emplean enfoques y posturas distintas, estas van desde la educación de las personas en contenidos que puedan posibilitarles a las mismas sacar un mejor provecho de beneficios que el mismo sistema pudiese otorgarles. Otra postura dice que la apuesta está en sacar provecho de las ventajas que el mismo sistema puede proporcionar hasta aumentar la capacidad de las personas para que las mismas puedan reaccionar ante las injusticias del sistema todo esto mediante un trabajo ideológico.

Una definición en torno a la intervención del Trabajo Social dice lo siguiente: *“la intervención del Trabajador Social se justifica cuando el individuo no está en condiciones de acceder, por sus propios medios, a un nivel de vida que sea acorde con la “Declaración de Universal de los Derechos Humanos”* (Le Fevre, citado en Corvalán, 1996:43). En un contexto de exclusión social inhabilitante para el individuo *“el Trabajo Social puede, al contrario, acrecentar el margen de maniobra que posee el destinatario en vista de luchar realmente contra esas desigualdades. Mediante el trabajo ideológico, puede ayudar al destinatario a concebir de otro modo (en términos de posiciones sociales distintas) las relaciones sociales en que se encuentran”* (ibid:45) En ese marco, este mismo autor hace referencia a dos tipos de intervenciones sociales que pueden realizar los trabajadores sociales:

- La intervención de caso “case-work” y
- La intervención desde el socio análisis.

Para el autor, la primera intervención (case-work) es considerada una legitimación de la ideología dominante en tanto el individuo es intervenido aisladamente de las categorías sociales, bajo el supuesto de que el mismo tiene la capacidad de progresar en un contexto en que la sociedad le da las posibilidades de hacerlo. Estos elementos, esfuerzo personal y posibilidades sociales, hacen que según el autor, las personas sean catalogadas como inadaptadas con necesidad de intervención.

La segunda modalidad de intervención, el socio-análisis se asemeja al método de intervención sociológica de Alain Touraine y a la educación problematizadora de Pablo Freire. Este método actúa sobre el grupo con una doble finalidad, por un lado trabaja con el objetivo, de que se genere la toma de conciencia de la situación problemática y como segundo objetivo el diseño del proceso para superarlo. En este tipo de intervención no se trabaja para la adaptación sino para la crítica social efectiva y la acción colectiva que lleve a superar dicha problemática.

Dentro de estas corrientes, el Trabajador Social debe decidir de acuerdo a sus convicciones ideológicas, cuál es la forma más adecuada de intervenir, teniendo en consideración que su intervención genera movimiento en los sujetos y comunidades. Sin embargo, no se puede dejar de señalar que la intervención de la profesión está íntimamente ligada a los procesos históricos de sus países y de sus características, se desprenden sus acciones.

1.5.-Trabajo Social en un País en Desarrollo.

En nuestro país han sido destacadas las redes sociales como un pilar fundamental que contribuye a la superación de la pobreza, como lo afirma la Fundación Nacional para la Superación de la Pobreza FNSP (1999) quien define a las redes sociales como un conjunto de grupos ya sea de instituciones o individuos que establecen, entre ellos, relaciones e intercambios de manera sistemática con el fin de llegar al logro de metas comunes en forma efectiva y eficiente. En este sentido lo que hace la diferencia de este tipo de relaciones con otro tipo de relación de intercambio es el carácter solidario y los vínculos de apoyo cooperativo de carácter horizontal y voluntario. Los resultados de estos intercambios son superiores a aquellos que cada miembro pudiese lograr en forma individual y aislada.

En el caso de Chile, el Estado tiene incorporado en el discurso el desarrollo de redes sociales desde la perspectiva de gobernabilidad, esto como una forma de operar y estabilizar la relación entre Estado y sociedad civil, esta relación contribuiría al fortalecimiento de la democracia. En este caso, las redes sociales promovidas por el Estado buscan crear alianzas con agentes facilitadores de la acción eficaz de los organismos oficiales del gobierno. Estos organismos son los encargados de la implementación de las políticas públicas. Para el logro de los objetivos propuestos por el Estado éste se conecta con iniciativas provenientes de organismos no gubernamentales y organizaciones filantrópicas. (Porrás y Espinoza, 2005)

Ahora bien, en la profesión propiamente tal, el trabajador social tiene como deber conocer las articulaciones que se generan en los grupos a los cuales pertenece el sujeto de atención con el fin de aportar en la generación de movimientos que faciliten la resolución de conflictos y la integración en el caso de quienes han vivido un proceso de exclusión social institucional y cuyo único soporte serían las redes personales. De este mismo modo, el trabajador social sirve como puente que logra conectar a los sujetos con la institucionalidad cuando la situación de exclusión lo requiere a fin de que se cumpla con el real ejercicio de derechos a través de la información adecuada de los servicios que se encuentran a disposición de las personas.

1.6.- Trabajo Social y su que hacer en el COD Tiempo Joven.

En Chile, el problema de los adolescentes en conflicto con la justicia era abordado como acciones destinadas a rehabilitar “menores” (hoy niños y niñas) con desajustes conductuales. En este contexto fueron creados los programas de los CERECOS (Centros de Rehabilitación Conductual, modalidad privativa de libertad), y los COD (Centros de Observación y Diagnóstico) ambos de administración estatal a través del Servicio Nacional de Menores.

En estos centros, la función de los profesionales que trabajaban en estas instituciones corresponde a un trabajo de inserción familiar y de activación de redes sociales hasta la realización de informes llamados diagnósticos psicosociales y de discernimiento. El componente social de estos informes tenía relación con la referencia a la historia familiar, relevando variables como la pobreza, falta de oportunidades de inserción, deserción escolar y socialización callejera que incidían en la conducta del o la niña a que se hace referencia. (Sename, 2002)

Como mandato judicial el profesional Trabajador Social esta encargado de diagnosticar a los y las adolescentes inculpados de haber infringido la ley penal, y que han sido ingresados por disposición del Tribunal, garantizando los derechos establecidos por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

En tanto a lo específico, las acciones estaban expresadas de la siguiente manera:

- Realizar diagnósticos de discernimiento a los adolescente de 16 a 18 años inculpados de cometer delito.
- Brindar asesoría a los Tribunales de Menores respecto de las diferentes alternativas de derivación pertinentes a cada caso diagnosticado.
- Garantizar el cumplimiento de derechos y deberes de los y las adolescentes durante su periodo de internación, de acuerdo a lo establecido por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. (Sename, 2001).

En relación a los sujetos de intervención, estos los constituyen adolescentes, de uno y otro sexo, mayores de 16 años y menores de 18 años de edad, inculpados de haber cometido crimen o simple delito, quienes ingresan por orden de un Tribunal del Crimen competente a la espera de que se resuelva su situación procesal durante un plazo máximo de cinco días o para informe de discernimiento, provenientes de las comunas localizadas dentro de la cobertura territorial de cada Centro.(ibid)

Ahora bien, en el nuevo contexto de intervención con la puesta en marcha de la Ley de Responsabilidad Penal Juvenil dentro de la estructura de funcionamiento del Centro y como parte del equipo técnico, el trabajador social esta dentro del equipo de intervención como responsable de caso en la misma línea jerárquica del coordinador de trato directo más el asesor técnico. (sename, 2007)

Dentro de los roles y funciones de este profesional se encuentra el establecimiento de mecanismos de coordinación con otros actores que intervienen en la permanencia del adolescente tales como: educadores, tratamiento de adicciones y capacitación a fin de favorecer la complementariedad de la intervención.(ibid)

Finalmente se debe considerar que en el caso específico de los adolescentes en conflicto con la justicia, siendo el tema que convoca, el trabajador social debe incluir como parte del proceso de intervención el trabajo de la articulación de redes tanto institucionales como personales que puedan aportar a la reintegración de los sujetos a la sociedad y su comunidad a través del ejercicio de derechos humanos que son como se ha reiterado irrenunciables.

CAPITULO IV: DESARROLLO EVOLUTIVO EN LA ETAPA ADOLESCENTE.

Para una mayor comprensión del fenómeno “adolescencia”, se expondrán algunas teorías que hablan de ella misma puesto que el desarrollo evolutivo no hace diferencias entre jóvenes que cometen delito y los que no lo hacen. Los adolescentes experimentan una serie de cambios biosicosociales que son complejos. Sus principales características son el desarrollo y consolidación de la identidad junto con la necesidad de autonomía de los adultos. Considerando que estos sujetos se encuentran en plena etapa de desarrollo y por la complejidad del mismo, se hace necesario que exista entonces un sistema de justicia especializada que contemple estas variables a la hora de trabajar con los adolescentes que cometen delito en esta etapa de su vida y que además considere sus derechos.

El fenómeno del razonamiento moral ha sido abordado en el ámbito de la psicología evolutiva y del desarrollo, desde diferentes marcos teóricos, entre los que predominan, según Arancibia (s/a), las teorías del aprendizaje y la teoría psicoanalítica.

El psicoanálisis ha intentado relacionar experiencias infantiles tempranas de frustración o gratificación de impulsos orales, anales y genitales, con las conductas y actitudes morales posteriores. En general, no se han encontrado correlaciones entre los modos parentales de manejar los impulsos infantiles, y las conductas o actitudes morales posteriores. En los casos en que se ha observado alguna correlación, éstas han sido bajas e inconsistentes entre estudio y estudio. (ibid).

Los teóricos del aprendizaje señalan el fracaso de la línea de investigación psicoanalítica en moralidad, postulando que el uso de una orientación teórica basada en construcciones hipotéticas respecto a estados o estructuras internas, ha impedido

que los investigadores se pongan de acuerdo respecto a las medidas adecuadas de estos estados o estructuras, como así mismo, ha impedido la derivación de predicciones no ambiguas a partir de dichas teorías Kohlberg, (citado en Pérez, y García, 1991). Concretamente los teóricos del aprendizaje demuestran que la conducta moral es una conducta aprendida y contingente al uso de castigo leve, y a la distribución temporal del castigo. (Arancibia, s/f)

Kohlberg, (ibid) plantea que las teorías del aprendizaje no pretenden relacionar los patrones de refuerzo parental temprano con la conducta moral posterior. No postula que los aprendizajes infantiles sean irreversibles, o que determinen rasgos generalizados de personalidad, que se manifiesten en la conducta posterior en diversas situaciones. Por el contrario, plantea que todo cambio conductual es reversible, y específicamente en el área de la conducta moral, demuestran que el carácter moral es específico a una situación e inestable en el tiempo.

El mismo autor postula que existen etapas o cambios cronológicos, estructurales y direccionales en el área del desarrollo moral, que no pueden explicarse por medio de los parámetros del aprendizaje asociacionista (contigüidad, repetición, refuerzo, etc). Estos cambios estructurales son el resultado de la interacción entre la estructura del organismo y la estructura del ambiente, y no un reflejo directo de patrones innatos, ni de patrones de sucesos (contingencia de estímulo) en el ambiente. Esta interacción entonces, se traduce en etapas que representan las sucesivas transformaciones de las estructuras tempranas, simples, a medida que éstas son aplicadas o asimiladas al mundo externo, y se acomodan o son estructuradas por éste.

El enfoque del desarrollo cognitivo de Kohlberg (ibid) sostiene que las etapas del desarrollo moral de la personalidad no sólo son tipos estructurales de organización cualitativamente distintos y secuenciales, sino que se caracterizan, además, por tener un fuerte componente cognitivo. Esta naturaleza cognitiva se refiere a dos aspectos:

en primer lugar, el desarrollo del juicio moral es cognitivo en tanto implica un aumento del conocimiento que tiene el niño respecto al contenido de las normas y valores convencionales de su grupo y en segundo lugar, porque en el juicio moral están implicados principios o reglas lógicas de pensamiento.

Lo anterior explica por qué los estadios son planteados en términos de una secuencia invariante conformando una jerarquía. En otras palabras, esto se expresa en que el acceso a un estadio superior de moralidad, de acuerdo a esta teoría, implica el dominio de operaciones cognitivas más complejas que las precedentes. De este modo, (Kohlberg, (ibid) postula que existirían tres niveles distintos de pensamiento moral, que comprenden a su vez dos estadios cada uno. Estos niveles son: el nivel preconvencional, el nivel convencional y el nivel post convencional.

En el nivel *preconvencional* las reglas y expectativas sociales resultan externas para los individuos por lo que ni las comprenden como tales ni las defienden. En el nivel *convencional* el individuo se somete a las reglas y expectativas de la sociedad y las defiende porque son reglas, expectativas y convenciones de la sociedad. En el nivel *postconvencional*, el individuo diferencia el yo de las reglas y expectativas de los otros, y define sus valores en función de los principios que ha escogido. (ibid)

La propuesta teórica de Kohlberg, ha tenido un creciente interés en lo que respecta a la diferenciación entre delincuentes, planteándose la existencia de evidencia importante que señala que existe relación entre el desarrollo moral y la delincuencia juvenil. De este modo, una aproximación al concepto del discernimiento desde esta teoría indicaría que éste se logra al alcanzar el nivel convencional. (Arancibia, op. cit)

Sin embargo, las investigaciones más relevantes sobre razonamiento moral todavía no han hecho eco de los procesos cognitivos básicos que regulan la adquisición y utilización de los valores. Estos estudios, señala Blasi (citado en Espinosa y Jóluskin,

1994), se limitan a realizar análisis descriptivos en los estadios del razonamiento moral en función de evaluaciones conductuales.

Espinosa y Jólluskin (op cit), señalan que los estudios sobre la relación entre cognición y razonamiento moral a menudo se han limitado a establecer la relación de este constructo con factores cognitivos generales, como el cociente intelectual, hallándose en estos casos correlaciones de grado medio. Algunos sujetos plantean que la teoría del desarrollo moral de Kohlberg, no ha permitido un acercamiento concreto al tema del discernimiento, quedándose sólo en el plano descriptivo y correlacional respecto al grado de desarrollo moral alcanzado por el individuo. Sin embargo, si se considera que desde la perspectiva legalista el discernimiento sólo es considerado la capacidad de distinguir entre el bien y el mal, queda, entonces, en evidencia lo poco práctico y ambiguo del concepto y explica en parte la dificultad de evaluarlo y medirlo. Ahora bien, puede ser operacionalizado como la capacidad que tiene el individuo de resolver Problemas Sociales en forma eficiente y adaptativa, de modo de minimizar las consecuencias negativas y maximizar las positivas.

Las estrategias de resolución de problemas, implicadas en este proceso, no reemplazan el concepto de desarrollo moral, pero constituyen una manera concreta y económica de evaluar la forma en que el niño/ña se enfrenta ante situaciones que le son problemáticas.

Lo anterior, constituye un primer paso para la rehabilitación y cambio conductual de los jóvenes, en términos de aportar alternativas conductuales, ya que se visualizaría una falla en el repertorio conductual del individuo, a la hora de resolver sus problemas, en función de los requerimientos que el medio le demanda.

1.-Lo moral y lo criminal: desarrollo de Teorías Criminológicas.

A continuación se mencionarán algunas teorías criminológicas que si bien son explicativas, no pretenden dar respuesta a la complejidad del fenómeno del delito, tampoco se intenta tener una mirada totalizadora del mismo porque éste responde a una multiplicidad de variables de las que es muy difícil dar cuenta a cabalidad. Sin embargo, es necesario tener un conocimiento general básico explicativo de las conductas o condiciones que pueden entregar elementos para explicar y comprender la comisión de delito.

Así se describirá de forma resumida y breve algunas teorías que en general tienden a explicar el delito por razones de contexto, esto es que visualizan el delito como un fenómeno social y no solo causado por el accionar de un sujeto patológicamente determinado para el mal.

Este suscinto recorrido también tiene un carácter histórico pues va dando cuenta de los enfoques de acuerdo a su ubicación temporal.

1.1.-La teoría de la asociación diferencial: Se debe señalar que esta teoría esta contextualizada mayoritariamente en los llamados delitos de tipo económicos y es propuesta por el sociólogo norteamericano Sutherland, (citado en Elbert 1998). Se rechazan en esta teoría las explicaciones psiquiátricas del comportamiento criminal, sin que tampoco se tome en cuenta la condición económica del infractor lo que constituye, en el contexto histórico, una transformación conceptualmente significativa.

Dicha teoría plantea la asociación de "personas que están más alejadas del cumplimiento de la norma, y que tienden a identificarse valorando positivamente su incumplimiento". (Elbert, op. cit: 85)

Sutherland (citado en Elbert, ibid) deduce que en la vida social se aprenden comportamientos y valores que se expresan en sistemas de trabajo, en el desarrollo de ideas y formas de relación comunes. Esta asociación incide predisponiendo a los sujetos que se asocian, a violar la ley, produciendo un acercamiento a sujetos que ven a dicha transgresión como positiva. Por ende, las acciones ilegales se aprenden, estimulándose las transgresiones por medio de la imitación grupal.

Sus principales postulados son:

- La conducta criminal es aprendida, en interacción con otras personas.
- Cuando la conducta se aprende requiere de técnicas para la comisión de delito
- Una persona pasa a cometer delito producto de un exceso de definiciones favorables a la infracción de ley por sobre definiciones desfavorables de la misma.
- Este proceso de aprendizaje de la conducta criminal por asociación con patrones criminales y anti criminales sería igual que cualquier otro proceso de aprendizaje.
- El comportamiento criminal no se explica por las necesidades y valores de un individuo puesto que el comportamiento no criminal se expresa a través de las mismas necesidades y valores.

Según esta teoría, la infracción a la ley sería la culminación de un proceso de aprendizaje en el que no se contemplan diferencias en las necesidades y valores de quienes no infringen la ley.

El autor concluye que actualmente los valores fundamentales en nuestra sociedad son el consumo y el enriquecimiento. Por otro lado, el aprendizaje que se recibe da cuenta de los instrumentos que existen para alcanzar esos valores (Elbert, op. cit) siendo para algunos cualquier medio valorable, si permite obtener dicho fin.

1.2.-La Teoría del comportamiento desviado: Esta es desarrollada por Merton, (citado en *ibid*) teorizando acerca de las normas y valores sociales, y contraponiéndolos a los medios socialmente admitidos de que el individuo puede usar para alcanzar las metas sociales. Desde lo social se estimulan u obstaculizan las expectativas de las personas, dadas las dificultades para concretar estas expectativas, se produce la caída de las normas, produciendo que muchos sujetos busquen concretar sus metas fuera de lo socialmente permitido. Incorpora el concepto de anomia como: "el quiebre de la estructura cultural, que se produce por una asimetría entre las normas y objetivos culturales y las capacidades de las personas para actuar de acuerdo a aquellas y alcanzar sus objetivos. En esa ruptura está, para Merton, la causa de las conductas desviadas" (Elbert, *op. cit* :85).

El autor señala que si no existe una adecuada integración entre las estructuras sociales y culturales, exigiendo esta última una conducta y actividades que la primera impide, puede surgir una tendencia que va desde el quebrantamiento de la norma hasta su abolición.

1.3.-La Teoría del etiquetamiento: En esta teoría desarrollada por Becker , (citado en Elbert, *ibid*) sostiene que el delito no se define por el acto, sino que es una consecuencia de la norma y sanción aplicada al sujeto llamado "delincuente"; "el desviado es una persona a quien el etiquetamiento le ha sido aplicado con éxito, por lo que el comportamiento desviado es el que se etiqueta como tal". (*ibid*: 85). Otros dos elementos estudiados por Becker son los mecanismos sociales que tienden a consolidar al sujeto transgresor en el status de delincuente, así como la permanencia en ese rol: "carrera criminal". Un elemento central de la teoría es el énfasis de considerar la dependencia y valoración de la sociedad en la construcción de la norma y el delito, ya que este no tiene una existencia ontológica, sino que evoluciona históricamente según coordenadas espacio-temporales. La criminalidad que existe en lo social es aquella surgida del establecimiento y aplicación de la norma. Es ilustrativo el desarrollo práctico de la teoría del etiquetamiento que realiza Elbert

(ibid: 91) diciendo que "un niño con malos antecedentes escolares, que luego es internado en un reformatorio y finalmente detenido por un delito, habría caído en esa situación como consecuencia de un proceso de etiquetamiento que le predisponía y conducía a alcanzar el rol delincencial que le será asignado fatalmente".

En lo relativo al estigma que se crea sobre los adolescentes en conflicto con la ley penal, este es claramente selectivo ya que "funciona plenamente en los casos donde el delincuente pertenece a áreas marginadas, es difuso cuando se trata de los sectores medios, pero se torna inexistente cuando pertenece a los sectores altos". (Rivas, 1987: 68)

Respecto del estigma y de los procesos de estigmatización existen a su vez varias teorías que se acercan a formas de comprensión del tema, pero siempre encontramos como su presupuesto, el prejuicio. Para los teóricos de la reacción social en cambio, el estigma funciona en cuanto el individuo ha desarrollado conductas descritas como delitos por la ley penal.

El tema está en determinar cómo es que el estigma perpetúa la conducta, la respuesta la aportan estudios relativos al modelo secuencial de la conducta desviada de Becker, quien utiliza el concepto de carrera desviada, subdividiéndola en cuatro etapas: la comisión del ilícito; el desarrollo de intereses y motivos desviados; la percepción social de la desviación; la inserción en un grupo desviado organizado.

En ese sentido, Becker, (citado en Rivas, 1987) plantea que es en la tercera etapa de la percepción social de la desviación, donde se encuentra la respuesta acerca del estigma como perpetuador de la conducta desviada. Esto es que cuando se encuentra al individuo infractor de la ley penal, se le atribuye la cualidad de delincuente, en este caso de infractor juvenil, y todos esperamos que actúe como tal, desarrollando conductas indeseables para el colectivo social. Así, su condición de infractor se perpetúa y se transforma en el elemento que lo identifica, que lo hace visible, sin

posibilidad de desarrollar otras actividades, o de tener otras conductas positivas. Ante tal percepción de los roles, el individuo se autoetiqueta, con un status de infractor, sintiéndose condenado a reincidir en la infracción ya que no se espera otra cosa de él. (Rivas, op. cit)

Durante la década del 90 se desarrollaron varias teorías respecto al fenómeno del delito las que en general se han basado en las clásicas, fundamentalmente de la anomia y asociación diferencial, señaladas anteriormente. A continuación se hará mención a otras dos de ellas que se relacionan, en mayor grado al tema planteado en esta investigación.

1.4.-La Teoría Interaccional : esta teoría desarrollada por Thornberry, (citado en Romero, 1998) plantea la complejidad del fenómeno delictivo, ya que no se pueden encontrar explicaciones simples, unidireccionales; este tipo de conductas se va forjando a través de procesos complejos multidireccionales, ya que "el individuo no se limita a recibir las influencias criminogénicas de su medio (familiar, grupal, escolar) como habitualmente proponen las teorías de la delincuencia, sino que el propio comportamiento del sujeto influye sobre esos agentes causales". (Romero, op. cit: 38)

Se plantea que los dos elementos claves para que la delincuencia se produzca son por un lado el deterioro y desapego de la familia y/o la escuela; y por otro un contexto de aprendizaje. Thornberry, (citado en Romero ibid: 39) sostiene que "una vez desligado del mundo convencional, el individuo aún ha de aprender a delinquir en un contexto desviado (habitualmente el grupo de amigos). Este contexto le reforzará las conductas antisociales y le facilitará la interiorización de actitudes delictivas. El elemento interaccional es clave para esta teoría, ya que así como el contexto familiar y social inciden para configurar conductas delictuales, esas mismas conductas delictivas colaboran con el deterioro de la familia, así como repercuten en la elección de "iguales delincuentes". Desde esta teoría se plantean una serie de desarrollos respecto

a la incidencia de la edad de inicio de las conductas antisociales y su permanencia por el resto de la vida. En síntesis, el autor afirma que "el cambio hacia un estilo de vida convencional será más probable cuando más tarde comience la actividad delictiva". Respecto a la delincuencia que surge en la adolescencia afirma que "responde a fenómenos madurativos, relacionados con la búsqueda de la autonomía". (Romero, op. cit: 39)

En la misma lógica, aparece el modelo de coerción de Patterson, (citado en Romero *ibid*). Este modelo elabora un marco teórico que intenta explicar cómo se va formando la conducta antisocial; su modelo explicativo abarca sólo a aquellos sujetos que inician las actividades antisociales a una edad temprana, y hace hincapié en las "prácticas disciplinarias que tienen lugar en el medio familiar". El autor explica que la conducta antisocial se desarrolla en cuatro etapas:

- En la familia cuando "las prácticas de crianza no son adecuadas (por ejemplo ausencia de normas claras), el niño percibe que emitir conductas aversivas (llorar, romper objetos, pegar, explosiones emocionales) le resulta beneficioso; le permite escapar de situaciones desfavorables o le permite conseguir refuerzos positivos". (Romero, op. cit: 39). Plantea que se da un aprendizaje sutil donde el niño aprende conductas de manipulación sobre los integrantes de la familia. A ello se suman otros factores (dificultades socioeconómicas, divorcio, etc.), que incrementan el estrés de la familia.
- En la escuela, al no haber internalizado las pautas familiares, "el niño no está dotado de habilidades de interacción válidas para las nuevas situaciones, con lo cual probablemente se gane el rechazo de sus compañeros. Además, ha aprendido a evitar las tareas difíciles, por lo que le será difícil desarrollar habilidades académicas". (*ibid* : 43)
- En esta etapa aparece el aprendizaje producto de "iguales desviados y el perfeccionamiento de las habilidades antisociales" el fracaso académico y

rechazo de compañeros produce la sensación de exclusión, y buscará relacionarse con individuos semejantes a él.

- La última etapa, la de la adultez, se caracteriza por manifestarse dificultades en la adquisición de habilidades y aprendizajes, haciendo difícil la permanencia en un trabajo estable, lo que puede colaborar con el desarrollo de una carrera antisocial duradera.

Esta progresión no es inevitable, sino probabilística, no necesariamente los sujetos van a transitar por todos los pasos planteados, ya que muchos, por distintas razones, interrumpen dicho proceso. Patterson, (citado en Villatoro y Parrini, 2000) plantea que poner el énfasis en las experiencias disciplinarias de la familia, es la propuesta para impedir o bloquear el proceso coercitivo, ya que si se dio una adquisición de las normas en la infancia, ello favorecerá los procesos de desarrollo positivos.

A continuación se mencionarán teorías que se acercan al proceso adolescente en su desarrollo moral desde el concepto de responsabilidad que constituye el núcleo teórico del nuevo modelo de justicia. En este sentido, es necesario relacionar nuevamente con los contenidos revisados de Kohlber asociado a su desarrollo del concepto “juicio moral”.

1.5.-Teoría del desarrollo cognitivo: Es Piaget (citado en Villatoro y Parrini, 2000) quien inicialmente realiza estudios respecto del vínculo entre cognición y moral seguido por Kohlberg, citado Villatoro y Parrini (2000), quien los profundiza planteando hipótesis explicativas acerca del curso y naturaleza del desarrollo moral cognitivo. Este autor basa sus investigaciones sobre el juicio moral en adolescentes y adultos jóvenes.

Para Kohlberg la competencia moral sería “la capacidad de tomar decisiones y formular juicios de carácter moral (es decir, basados en principios internos del sujeto)

y de actuar en concordancia con dichos juicios y decisiones”. (Lind, Kohlberg, citados en Villatoro y Parrini, 2000)

Los avances de las ciencias cognitivas han aportado a la comprensión de la conducta moral en el entendido que los sujetos tienen que aplicar en forma permanente, normas y principios morales en situaciones cotidianas y concretas, “la conducta moral solo puede ser entendida si examinamos el aspecto cognitivo estructural de la conducta. Esta perspectiva no pierde de vista que la conducta es continuamente evaluada por reglas, leyes y normas socioculturales y que además, un componente afectivo participa de toda conducta”. (Lind, 2000: 14)

Para la teoría del desarrollo cognitivo, la estructura de una conducta de juicio moral refleja tanto la organización como los procesos del pensamiento moral, también la forma y el grado en que los principios morales se realizan en situaciones específicas. El citado Kohlberg considera dos dimensiones del desarrollo moral cognitivo, estas son: la dimensión cognitiva estructural ordenada en cuatro niveles y la dimensión afectiva ordenada en seis etapas:

- En el nivel premoral etapa cero: El sujeto no entiende normas, por tanto el juicio acerca de lo bueno o malo no se realiza en referencia a reglas o autoridad. Lo bueno sería aquello que es placentero o excitante, mientras lo malo sería lo que es doloroso o atemorizante. No existe idea de obligación o deber, por tanto la conducta es orientada por lo que se puede o se quiere hacer.
- En el nivel preconvencional el niño/a es receptivo/a a las normas culturales y criterios del bien o el mal, interpretando estos criterios según sus consecuencias físicas o en términos de poder físico de aquellos que enuncian las reglas y criterios. Este nivel se divide en dos etapas:

Etapa 1: Orientación según el castigo y la obediencia. Las consecuencias físicas de los actos determinan su bondad o maldad, esto independiente del valor humano de esas consecuencias. La evitación del castigo es considerado como bien pero no en términos de un orden moral subyacente legitimador del mismo.

Etapa 2: Orientación instrumental relativista. La acción correcta sería aquella que logra satisfacer las necesidades propias y ocasionalmente la de otros. Las relaciones humanas son entendidas de modo similar a las relaciones mercantiles ordenadas según costo y beneficio, se entiende dar como un equivalente a lo que se recibe, pero sin consideraciones de justicia, gratitud o lealtad.

- En el nivel convencional se debe cumplir con las expectativas de la familia, grupo o comunidad, este cumplimiento es considerado valorable y se lo relaciona con el bien propio, independiente de las consecuencias inmediatas, la actitud esta asociada a la lealtad, apoyo y justificación hacia el orden o las personas identificadas con el mismo. Contiene dos etapas:

Etapa 3: Orientación según la concordancia interpersonal con un juicio externo. Una conducta buena es aquella que gusta o ayuda a los otros y es aprobada por ellos. La conducta es frecuentemente juzgada por la intención que la motiva y se busca la aprobación externa.

Etapa 4: Orientación según la ley y el orden. Se respeta la autoridad, las normas fijas y el orden establecido. La conducta correcta es aquella que libremente muestra conformidad con la autoridad y el orden social.

- En el nivel posconvencional o autónomo existe un claro esfuerzo por definir los valores y principios morales tanto en su validez como en su aplicabilidad, independiente de la autoridad de los grupos o personas, esto es independiente a la autoridad de los grupos o personas que sostiene dichos principios y de la identificación personal con dichos grupos.

Etapa 5: Orientación legalista, según el contrato social. Una acción legalista es definida en término de los derechos individuales y de estándares utilitarios, que han sido críticamente examinados y adoptados de la sociedad. Lo correcto es una materia de valores y opiniones personales y un énfasis en la búsqueda de consensos. Se enfatiza el punto de vista legal, remarcándose que la ley se puede cambiar según consideraciones de utilidad social.

Etapa 6: Orientación según principios éticos universales. Lo correcto es definido por una decisión de conciencia de acuerdo a principios éticos elegidos de manera autónoma, apelando a su comprensibilidad, universalidad y consistencia. Son principios abstractos y no reglas morales concretas. En su centro están los principios de justicia, reciprocidad e igualdad de derechos y del respeto por la dignidad de los seres humanos (ibid : 26-27)

Por otro lado y dentro de las teorías más contemporáneas se encuentra la del Continuo Subcultural de la Delincuencia elaborada por Cooper (1994), esta teoría considera posible la integración de las ya existentes, pues considera que sus paradigmas -en general- no son contradictorios, sino que poseen una complementariedad en el enfoque que realizan acerca de los problemas sociales y en particular de la delincuencia.

1.6.-La teoría del Continuo Subcultural de la delincuencia: incorpora antiguas investigaciones dentro de un marco contemporáneo; afirma que la aplicación de las investigaciones sólo puede efectuarse en un contexto urbano, en un área industrializada y en un modelo económico liberal, es de esta manera que sus supuestos indican que los tipos de delincuencia surgen asociados a grados diferenciales de desarrollo económico en el marco de un sistema capitalista y que los mismos grados adquieren particular manifestación en el marco de nuestros países en vías de desarrollo. En estos países es posible encontrar polos de alto grado de desarrollo urbano industrial y polos de alto grado de tradicionalismo rural interconectados ambos por un continuo. (ibid)

Dichos grados de desarrollo económico se asocian a su vez a manifestaciones subculturales diferenciales, de mayor o menor complejidad y modernismo, dependiendo de los niveles de industrialización del área ecológica en cuestión. Las manifestaciones subculturales se implementan no sólo a nivel institucional, sino también a nivel psico-social y en las consecuencias en las esferas conductual de la interacción social. (ibid)

Estas subculturas, que a su vez se sustentan en metas de éxito diferenciales, especialmente en el marco de los estratos bajos, presentan determinados y diferentes conflictos, los que en caso de extrema gravedad situacional desencadenan interacciones conductuales definidas como delictivas en nuestro sistema sociocultural y económico (relativismo cultural). Estas metas de éxito y sus conflictos asociados, presentan diferencias sustantivas en cuanto a la probabilidad de generar determinados tipos de delincuencia. (ibid)

La incorporación del interaccionismo simbólico y en particular la teoría de la rotulación, permite reconocer como se auto-definen los delincuentes. Esta teoría plantea que los seres humanos nos auto-percibimos en función de las actitudes y

comportamientos que las demás personas y grupos sociales tienen hacia nosotros.
(ibid)

La incorporación del método etnometodológico ha permitido incursionar en las explicaciones que los autores de los delitos poseen respecto de su conducta y tipo de vida. Este paradigma, al rechazar la superposición de teorías de la empiria social, da relevancia al estudio de la realidad percibida por los actores, a sus acciones delictuales y el por qué de ellas. La mayor contribución de este modelo han sido los aportes de la información extraídos de los propios delincuentes los que en muchos casos pueden aportar más que un texto teórico criminológico desde las posturas más clásicas positivistas.

Lo anteriormente mencionado, se vuelve relevante en términos de saber que está ocurriendo una revolución en el ámbito penal y la comprensión de las reformas merece una revisión de los modelos, enfoques y posturas de todos los involucrados en ella, pues ellos orientan un movimiento de tal magnitud.

En esta lógica la nueva justicia juvenil se vuelve especializada en tanto se comprende no sólo el ciclo vital adolescente sino también a los factores económicos, culturales, sociales y psicológicos que rodean los ciclos formativos de la conducta delictual juvenil. Los aprendizajes sociales normalizados dentro del proceso de socialización no son necesariamente determinante para un sujeto que se encuentra en un proceso de formación de identidad, desarrollo fisiológico, construcción de auto imagen y en busca de un equilibrio en un contexto violento como el que nos oferta la sociedad actual en sus relaciones de consumo. Sin duda son variables intervinientes significativas, más una intervención social que propende a mirar las bases y condiciones que le dieron origen, pueden alterar determinismo situacional, para muchos irreversible.

II PARTE
MARCO REFERENCIAL

CAPÍTULO V.-

SERVICIO NACIONAL DE MENORES – SENAME

El marco referencial contempla principalmente la definición del Servicio Nacional de Menores y sus programas que tienen directa relación con el tema estudiado, considerando que el Cod “Tiempo Joven” es de administración directa de este organismo. El Servicio Nacional de Menores (en adelante SENAME) es un organismo estatal dependiente del Ministerio de Justicia, con decreto de ley 2.465 con fecha 10 de enero de 1979 y en su calidad de organismo público tiene por misión contribuir a proteger y promover los derechos de niños y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la inserción social y responsabilización de adolescentes que han infringido la ley, a través de programas integrales de atención que permitan una oportuna restitución y reinserción social , con un enfoque territorial e intersectorial. (Sename, s/a).

1.- Programas y Proyectos.

Las actividades que el SENAME realiza, de acuerdo a las instrucciones que le indican los diversos tribunales del país, están ligadas a la justicia y los niños/as y adolescentes que se atienden han sido enviados directamente por los tribunales de familia. Salvo en las oficinas de Protección de Derecho (OPD), todos los niños atendidos por SENAME han sido judicializados. (ibid).

Las prestaciones de servicio en relación a su especificidad dan cuenta fundamentalmente de lo siguiente: que la reforma y el nuevo sistema de atención plantea una diferenciación y separación de las políticas sociales dirigidas a la infancia y la juventud, de las criminales juveniles.

Cuadro N° 2

Prestaciones de Servicio por Programa.

En materia de protección y reestablecimiento de derecho	En materia de responsabilización (cumplimiento de medidas y sanciones)
Diagnóstico y derivación de niños/as y adolescentes a los organismos competentes que señala la ley	Prestación de diagnóstico y derivación de adolescente
Prestaciones residenciales para niños/as y adolescentes	Prestación de intervención con familias de adolescentes
Prestación de intervención comunitaria	Prestación de intervención de responsabilización y reinserción de adolescentes infractores de ley.
Prestación de adopción de niños y niñas y adolescentes	Prestación de defensa y asesoría jurídico psicosocial a adolescentes
Prestación de intervención reparatoria de derechos con niños, niñas y adolescentes vulnerados	Prestación de intervención comunitaria

Elaboración propia, fuente Sename (www.sename.cl)

Los principios de esta reforma se basan en la equidad e igualdad de oportunidades en un marco de inversión social que deje de lado las políticas y acciones meramente reparatoras o asistenciales. En este sentido, la reforma plantea una clara distinción entre las medidas de protección especial y aquellas destinadas a la responsabilización de adolescentes por infracción a la ley penal, con una competencia proteccional de los tribunales separada de lo penal.

Con este propósito, se crea una estructura que pretende abordar de manera diferenciada a los niños y adolescentes de acuerdo al motivo que demanda la intervención del Estado. En el siguiente cuadro se puede observar cómo se establece la estructura de separación de vías, esto constituye la creación de distintos departamentos dentro del SENAME, uno de ellos destinado a las materias de protección de derecho (DEPRODE) y otro se especializa en el derecho y la responsabilidad penal juvenil (DEDEREJ).

Cuadro N° 3

Departamentos del SENAME según materia.

Departamento de Protección de Derechos DEPRODE	Departamento De Derechos y Responsabilidad Juvenil DEDEREJ
Ley de Protección	Ley de Responsabilidad Juvenil
Jurisdicción Especializada Tribunales de Familia	Justicia Especializada
Protección de Derechos Vulnerados	Ejecución de Sanciones Adolescentes Infractores de Ley
Sistema de Protección	Sistema Justicia Especial

Fuente Sename (www.sename.cl)

El cuadro precedente, muestra la nueva forma de operar en el actual contexto jurídico y da cuenta por un lado, de la nueva implementación de los Tribunales de Familia que se hacen cargo de menores de 18 años cuyos derechos son vulnerados y, por otro lado, de la implementación de la Ley de Responsabilidad Juvenil que se hace cargo de los menores de entre 14 y 18 años que infringen la ley.

Con esta nueva forma de abordaje se hace necesaria toda una reestructuración de los centros que hasta junio de 2007 se hacían cargo de la atención de menores que por protección o conflicto con la ley estaban reclusos. Para dar cuenta de estos cambios se realizará un suscinto recorrido por lo que constituía una forma de abordaje de la infancia y adolescencia en nuestro país.

A continuación se presentan dos cuadros que grafican el recorrido que hasta hace pocos meses realizaban los adolescente judicializados por el anterior sistema.

Cuadro N° 4:

Flujograma de menores de 16 años (inimputables):

Detención	Centro de tránsito y distribución CTD	Informes técnicos	Procedimiento tutelar.
Tras la detención, el menor de edad es puesto a disposición del juez de familia.	Mientras tanto es ingresado a un CTD (internado o ambulatorio) por orden del juez o llevado por la policía durante la tramitación de un diagnóstico (promedio 45 días)	El juez solicita informes técnicos diagnósticos que consisten en evaluaciones psicosociales del menor y su entorno, los cuales sugieren al juez una medida de protección.	Por tratarse de inimputables el juez debe determinar una medida de protección. - Devolver al joven a sus padres. - Libertad vigilada - Enviar al joven a establecimientos especiales de educación, tanto los administrados por Sename o subvencionados por éste. - Confiar el menor a un tutor.

Elaboración propia, fuente Ley de menores 16.618

En este cuadro se presenta el flujograma de los niños y niñas inimputables, concepto que se refiere a aquellos adolescentes a los que por su edad se establece que no tienen responsabilidad jurídica sobre los actos de infracción a la ley.

Más adelante se puede observar el flujograma del recorrido de los adolescentes que son mayores de 16 años llamados imputables, es decir con responsabilidad jurídica mediante la evaluación del llamado discernimiento que será posteriormente definido en este marco de referencia.

Cuadro N°: 5

Flujograma que hace referencia a los mayores de 16 y menores de 18 (imputables).

Detención	Centro de Orientación y Diagnóstico COD	Proceso.	Discernimiento
Tras la detención, el menor es puesto a disposición del Juez de garantía.	Mientras tanto el joven es ingresado a un COD privativo de libertad o enviado a su casa con citación a discernimiento ambulatorio.	Si se cumplen los requisitos y el joven es declarado sin discernimiento es dejado en libertad. En caso contrario es tratado como adulto.	Los antecedentes son enviados al juez para proceder al trámite de discernimiento, solicitando informes técnicos a Sename. (15 a 30 días)
	El joven es privado de libertad mientras se le realiza informe técnico de discernimiento que determina si actuaron con o sin responsabilidad en el hecho que se les imputa.	-Sin discernimiento, es declarado inimputable. -Con discernimiento, se declara imputable.	- Juez de familia determina una medida de protección para los inimputables. - Juez de garantía los somete a un procedimiento penal de adultos para los declarados imputables.

Elaboración propia, fuente: Ley de Menores 16.618

Los cuadros anteriores muestran, a grandes rasgos, lo que hasta hace poco experimentaban los adolescentes a los que se les responsabilizaba por algún acto constitutivo de delito; en estos procedimientos no existía juicio ni debido proceso, lo que se traduce en la ausencia de un juicio con su debida defensa y una sanción por el acto cometido.

2.-COD-Comunidad “Tiempo Joven”

El COD-CERECO “Tiempo Joven” nació como una de las primeras acciones del Estado después de la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño (1990). En el año 1994 se dicta una ley (19.343) cuyo objetivo es la erradicación de los menores de edad de las cárceles de adultos. La ley de erradicación establece lo siguiente:

- Impide el ingreso de cualquier niño menor de 16 años a cualquier recinto penitenciario de adultos.
- Impide el ingreso de niños entre 16 y 18 años a recintos penitenciarios de adultos por orden de un juez de menores.
- Se crean los Centros de Orientación y Diagnóstico destinados a albergar infractores de ley menores de 18 años.
- Se crean los Centros de Tránsito y Distribución para atender a jóvenes no infractores menores de 18 años necesitados de diagnóstico, asistencia y protección.
- Para que opere lo anterior, se modifica el D.L. 1.385 de subvenciones del SENAME, incorporando los nuevos sistemas (COD y CTD).
- Se modifica también, el Art. 347 bis A, del Código de Procedimiento Penal para favorecer la libertad provisional de los adolescentes en trámite de discernimiento.(Sename, 2001)

Se debe tener presente que la ley no introduce ninguna modificación en materia de competencia de Tribunales.

Bajo este mandato, el Centro de Observación y Diagnóstico “Tiempo Joven” acogía a los adolescentes entre 16 y 17 años 11 meses y 29 días que estaban involucrados en un hecho constitutivo de delito. Las funciones que se desarrollaban correspondían al cumplimiento de un mandato judicial, que consistía en retener a los adolescentes

como medida preventiva por el plazo de cinco días, o retenerlo para llevar a cabo la evaluación diagnóstica. Esta internación era ordenada por un Juez del Crimen. (ibid)

Este Centro privativo de libertad que operaba a través de la aprehensión, arresto o detención, así como del internamiento, constituía parte del sistema de control legal del Estado y se concretaba mediante la imposición de una medida que la persona estaba obligada a cumplir. (ibid)

La ley de menores señala que en el Centro de Orientación y Diagnóstico “Tiempo Joven”, se recluirá a los menores de edad, de entre 16 y 18 años, que hubieren cometido hechos constitutivos de crimen o simple delito, los que permanecerán en él, hasta que el Juez adopte una resolución a su respecto o resuelva acerca de su discernimiento.

La Ley no establece lo que debe entenderse por discernimiento, sin embargo tal concepto proviene de la Teoría Clásica del Derecho Penal y alude a una aptitud psíquica que sitúa al individuo que ha alcanzado cierto grado de madurez mental, y que por tanto se encuentre en situación de distinguir el bien del mal (Arancibia, op. cit).

En el código Penal, libro I del título I en el párrafo “de las circunstancias que eximen de responsabilidad criminal”, en el Art. 10, determina que están exentos de responsabilidad criminal:

2º: El menor de 16 años.

3º: El mayor de 16 y menor de 18 años, a no ser que conste que ha obrado con discernimiento.

Para establecer si un joven ha actuado con o sin discernimiento, los profesionales Asistentes Sociales y Psicólogos evalúan la situación psicosocial del joven y luego redactan un informe al juez señalando su conclusión para que éste pueda dictaminar sentencia.

Con respecto al examen psicológico, éste incluye comúnmente entrevistas psicológicas, pruebas de CI (WAIS abreviado en algunos casos) y en casos particulares test proyectivos, como por ejemplo, Rorschach, TAT, para establecer tipos de personalidad y control de impulsos.

El aspecto social, por su parte, se centra en el estudio de la familia y contexto que rodea al menor, analizando su nivel socioeconómico, escolaridad y sistema valórico, por mencionar algunos aspectos, a fin de determinar si éste posee en su medio, factores protectores suficientes que permitan su rehabilitación.

De este modo, la Ley de Menores en la que se insertó la figura del discernimiento, se basó en lo que se llama la doctrina de situación irregular, en la que existe un tratamiento indiferenciado de lo que es el menor en situación de abandono y el menor infractor de la ley. Así, entonces, se torna irrelevante el motivo por el cual el menor llega al Sistema Judicial, ya que las medidas que se adoptarán son las mismas en uno u otro caso (coactivas y restrictivas de derechos y libertades). (Gallardo y Berríos, 1999) De esta forma, los menores son vistos como seres dependientes, incapaces, lo cual se relaciona con estrategias de control social, ya que son incapaces de comprender sus actos, por lo tanto, también se vuelven peligrosos para la sociedad en que viven. En este sentido, los menores son objeto de tutela y represión, pero no sujetos de derecho (ibid). De este modo, los menores quedan *desresponsabilizados*, quedando fuera del derecho procesal penal y por tanto fuera de las garantías que éste implica.

Se impone, entonces, lo que se ha llamado el Sistema Penal Reforzado (Alvear, 1998; Gallardo y Berríos, op. cit), el cual se caracteriza porque, por un lado se les impone a los menores de edad (declarados con discernimiento) sanciones propias del derecho penal, pero, por otro, se lo deja fuera de las garantías que se exigen para la aplicación de éste, quedando sometidos a la arbitraria posibilidad de ser objeto de sanciones indeterminadas en el tiempo, justificadas desde la defensa social porque son eficientes, cuando se requiere tratar la peligrosidad de un sujeto y no su culpabilidad. (Gallardo y Berríos, *ibid*)

Sin embargo, con la ratificación por parte de Chile, en 1990, de la Convención Internacional de los Derechos de Niño, nuestro país se comprometió a realizar reformas legislativas e institucionales que fueran necesarias para la plena aplicación de estos derechos (Alvear, op.cit). A partir de entonces, se debía reconocer a los niños como sujetos de pleno derecho, distinguiéndose las situaciones de infracción a la ley y de abandono o riesgo social. (*ibid*).

El niño/ña dejaría de ser un incapaz y sería reconocido como *responsable* en su calidad de sujeto de derecho, lo cual le otorgaría la oportunidad de experimentar un sentimiento de propiedad sobre sus propios actos, así como también de asumir su significación social, lo que le permitiría una mejor inserción en su medio (*ibid*).

La calidad de sujetos de derecho permitirá, además, a los menores recuperar las garantías del derecho penal que se le reconocen a los adultos. Sin embargo, tal como señala el autor, el ser sujetos de derecho, y por tanto *responsables*, no implica desconocer que los menores no son adultos (*ibid*).

3.-Trabajo Social en Tiempo Joven (nuevo contexto).

Hoy en día, a partir de la aprobación y ejecución de la nueva Ley de Responsabilidad Penal Juvenil (20.084), todo el trabajo se reconvierte y las funciones del COD “Tiempo Joven” se definen de acuerdo a las necesidades técnicas de la intervención.

La reconversión da cuenta del surgimiento de dos modalidades de intervención que se expresan en lo siguiente:

- Centro de internación provisoria.
- Centro de Cumplimiento de Pena en régimen cerrado.

Con la aplicación de la nueva ley, todos los jóvenes desde los 14 años tienen discernimiento, por tanto el examen de evaluación del discernimiento desaparece. Considerando que esta evaluación de discernimiento ha sido la principal función de la comunidad “Tiempo Joven”, la aparición de esta Ley provoca un cambio radical que requiere de adaptaciones de orden mayor. Por un lado, se requiere de personal especializado en procesos de rehabilitación conductual y por otro, una apuesta técnica metodológica que permita el trabajo con los adolescentes que van a pasar un periodo prolongado en reclusión.

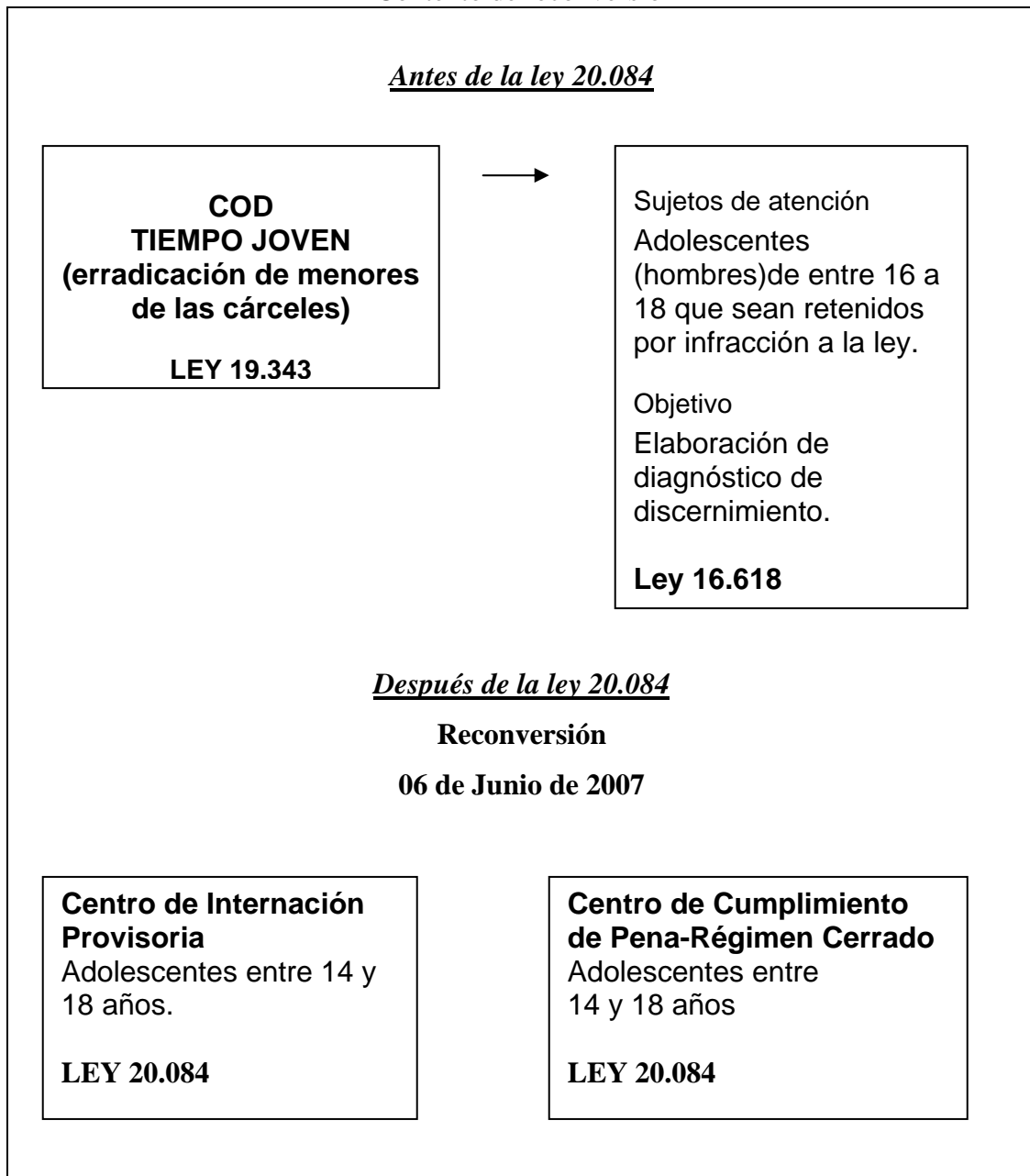
Las nuevas orientaciones técnicas dirigidas a los escenarios que aparecen, cuentan con un marco general llamado “responsabilidad penal juvenil y justicia especializada”. Esto emana del principio responsabilizador de la justicia juvenil que tiene su origen en la Convención de los Derechos del Niño que al mismo tiempo detalla el marco regulador para la aplicación de justicia de jóvenes que han infringido la ley. Los supuestos básicos que están a la base son los siguientes:

- El reconocimiento general de los derechos individuales y las responsabilidades de los adolescentes.
- Las garantías del debido proceso.
- Un sistema de sanciones o respuestas penales proporcionales que los menores de edad deben asumir (Ayora, citado en Dederej, 2006).

En el caso de **“Tiempo Joven”** que se transforma en un **Centro de Cumplimiento de Condena e Internación Provisoria**, la ejecución de las penas a través de planes individuales de intervención aparece como mandato de la ley para la mayoría de las sanciones que ésta define. Esto mismo se sostiene sobre la base y el reconocimiento de que el infractor juvenil de ley, no obedece a un sólo modelo conductual o cognitivo y por lo tanto no puede ser abordado de una forma única. Lo que puede implicar, para los equipos profesionales, un desafío u oportunidad de desarrollar modelos de intervención acorde a las distintas realidades, vivencias y proyectos de vida de los jóvenes que serán sometidos a procesos largos de privación de libertad.

Cadro N° 6

Contexto de reconversión



Elaboración propia, fuente: Orientaciones Técnicas SENAME 2007.

El esquema anterior grafica la reconversión del COD-CERECO “TIEMPO JOVEN

4.-Centro de Internación Provisoria (en adelante CIP)

La internación provisoria es una medida cautelar personal de carácter excepcional; esta medida, en el caso de los adolescentes imputados, se convierte en un estado de privación de libertad decretado por el juez de garantía o el tribunal oral en lo penal y se aplica a solicitud del fiscal o querellante.

Todo joven que ingresa a un CIP debe ser tratado sobre la base de la presunción de inocencia. Se establece además que la restricción en los adolescentes debe ser excepcional, utilizándola como último recurso disponible y debe ser aplicada al más breve plazo.

Las funciones de los trabajadores sociales que se desempeñan en los centros de internación provisoria es acompañar a los adolescentes y adultos imputados por la comisión de delito mientras sean menores de 18 años y mayores de 14 de edad. Respecto de ellos, el ministerio público ha formalizado una investigación en su contra, imputándole haber cometido delito.

Es el tribunal competente quien decreta como medida cautelar personal durante el proceso, la medida de internación provisoria. Esta medida puede ser modificada o revocada por oficio a petición de cualquiera de los intervinientes.

Según el artículo 139 del Código de Procedimiento Penal, la internación provisoria sólo debe operar cuando las demás medidas cautelares en el medio libre fuesen insuficientes para asegurar las finalidades del procedimiento.

a).-Objetivos de la ejecución de la medida de internación provisoria.

- Dar cumplimiento a una medida cautelar ordenada por un juez competente, respecto de un adolescente que ha sido imputado de infringir la ley, todo esto en el marco de los derechos y garantías establecidas por la ley.

En lo específico las funciones se relacionan con lo siguiente:

- Asegurar que dicha internación cumpla con los estándares técnicos y de seguridad que emanan de las orientaciones técnicas y legales pertinentes.
- Favorecer el resguardo de los derechos de los adolescentes durante la ejecución de esta medida.
- Asegurar la educación formal de los adolescentes.
- Asegurar la atención en salud de los mismos mediante la intervención especializada en los casos en que se presente consumo de drogas o alcohol.
- Favorecer la mantención del vínculo de los/as adolescentes con su familia.
- Desarrollar oferta de actividades socioeducativas orientadas al desarrollo de habilidades sociales.
- Desarrollar coordinaciones con el sistema de justicia para favorecer el cumplimiento de deberes y derechos de adolescentes durante el proceso penal.
- Implementar un sistema de control para lograr el mejoramiento continuo de la gestión de intervención en el respectivo centro.

La ejecución de una medida cautelar forma parte de un proceso judicial mientras dura el procedimiento penal respectivo. Esta experiencia es similar al del adolescente condenado, el adolescente vive la privación de libertad como una “pena” y además se le agrega la angustia e incertidumbre respecto del resultado del procedimiento judicial y del tiempo que durará éste. Esta situación demanda tener muy claro el ciclo vital por el que pasa el adolescente y ser riguroso con el respeto a los derechos y

cumplimiento de garantía de los adolescentes. Condiciones que debe considerar el Trabajador Social en el planteamiento de su plan de intervención profesional con cada uno de los adolescentes que están en este proceso.

La intervención en el marco de garantía indica lo siguiente: (Ley 20.084, artículos del párrafo tres):

- La presunción de inocencia como principio jurídico.
- El derecho de los adolescentes a tomar contacto con sus abogados defensores sin mayores restricciones.
- El permiso de salida Art. 142 del reglamento de ley 20.084.
- La incorporación del adolescente en un plan de actividades socioeducativas que se garantice en la oferta interna de los centros.
- La incorporación de perspectivas de género en la aplicación de esta medida.

5.- Centro de Internación en Régimen Cerrado, (en adelante CRC)

Según el artículo 17 de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente (en adelante LPRA), la internación en un régimen cerrado con programa de reinserción social implica la privación de libertad en un centro especializado para adolescentes con el fin de cumplir los objetivos del artículo 20 previstos en esta ley, que consiste en hacer efectiva la responsabilidad de los adolescentes por los hechos delictivos que cometen; esta sanción debe formar parte de una intervención socioeducativa amplia y orientada a la plena integración social. Para ello, este régimen debe considerar la plena garantía de la continuidad de sus estudios y la participación en actividades socioeducativas, la preparación y formación para la vida laboral y desarrollo personal. De la misma manera, debe considerarse el tratamiento en drogas en caso que la situación lo amerite.

La ley 20.084 en su Art. 42 entrega la responsabilidad a SENAME de esta sanción en forma directa en un marco de derechos y garantías de la ejecución expresadas en el párrafo 2 Art. 49 que indica lo siguiente:

- Todo adolescente debe ser tratado de manera que fortalezca su respeto por los derechos y libertades de los demás resguardando su desarrollo, dignidad e integración social.
- Ser informado sobre sus derechos y deberes referente a las personas e instituciones que lo tuvieren bajo su cargo.
- Conocer las normas que regulen el régimen de las instituciones y los programas a los que está sometido, sobre todo las sanciones disciplinarias en su contra.
- Presentar peticiones ante cualquier autoridad competente y obtener una respuesta ante la misma, solicitar la revisión de su sanción y denunciar amenazas o violación de derechos ante el juez.
- Contar con la permanente asesoría de un abogado.(Sename, 2007)

a).-Objetivos de trabajo dentro del CRC.

- Dar pleno cumplimiento a la sanción ordenada por un juez que corresponde a la internación en régimen cerrado generando un proceso socioeducativo que permita la inserción social de los adolescentes y garantice sus derechos.

En lo específico sus funciones son las siguientes:

- Facilitar la reparación, responsabilización e integración social de los adolescentes, esto a través de programas de reinserción individuales reconociendo derechos y garantías.
- Diseñar y controlar el cumplimiento del plan personalizado de actividades informando al tribunal correspondiente.
- Asegurar que la internación de los adolescentes cumpla con los estándares de seguridad y técnicos comprometidos en dichas orientaciones y cuerpos legales que corresponda.
- Favorecer el resguardo de todos los derechos procesales de los adolescentes en el sistema.
- Garantizar el acceso de los jóvenes al sistema de educación formal
- Asegurar el acceso de los mismos al sistema de salud física y especializada como tratamiento de consumo de drogas o alcohol.
- Fomentar la mantención del vínculo de los jóvenes con su familia y favorecer competencias parentales para que faciliten la reinserción
- Facilitar la integración social de los jóvenes a programas sociales y redes comunitarias que puedan apoyar su egreso y reinserción social.
- Favorecer el diseño y la ejecución del sistema de control y evaluación del centro respecto de su gestión y la intervención con los adolescentes internos con el fin de retroalimentar al mismo. (Sename, 20007)

Los objetivos señalados con anterioridad, dan cuenta de la nueva forma de abordaje en materia de adolescente en conflicto con la justicia. Estos objetivos obedecen a modelos y enfoques que ya han sido expuestos en el marco teórico de esta investigación.

III PARTE
RESULTADOS Y ANÁLISIS DE LA
INVESTIGACIÓN.

CAPÍTULO VI.- PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

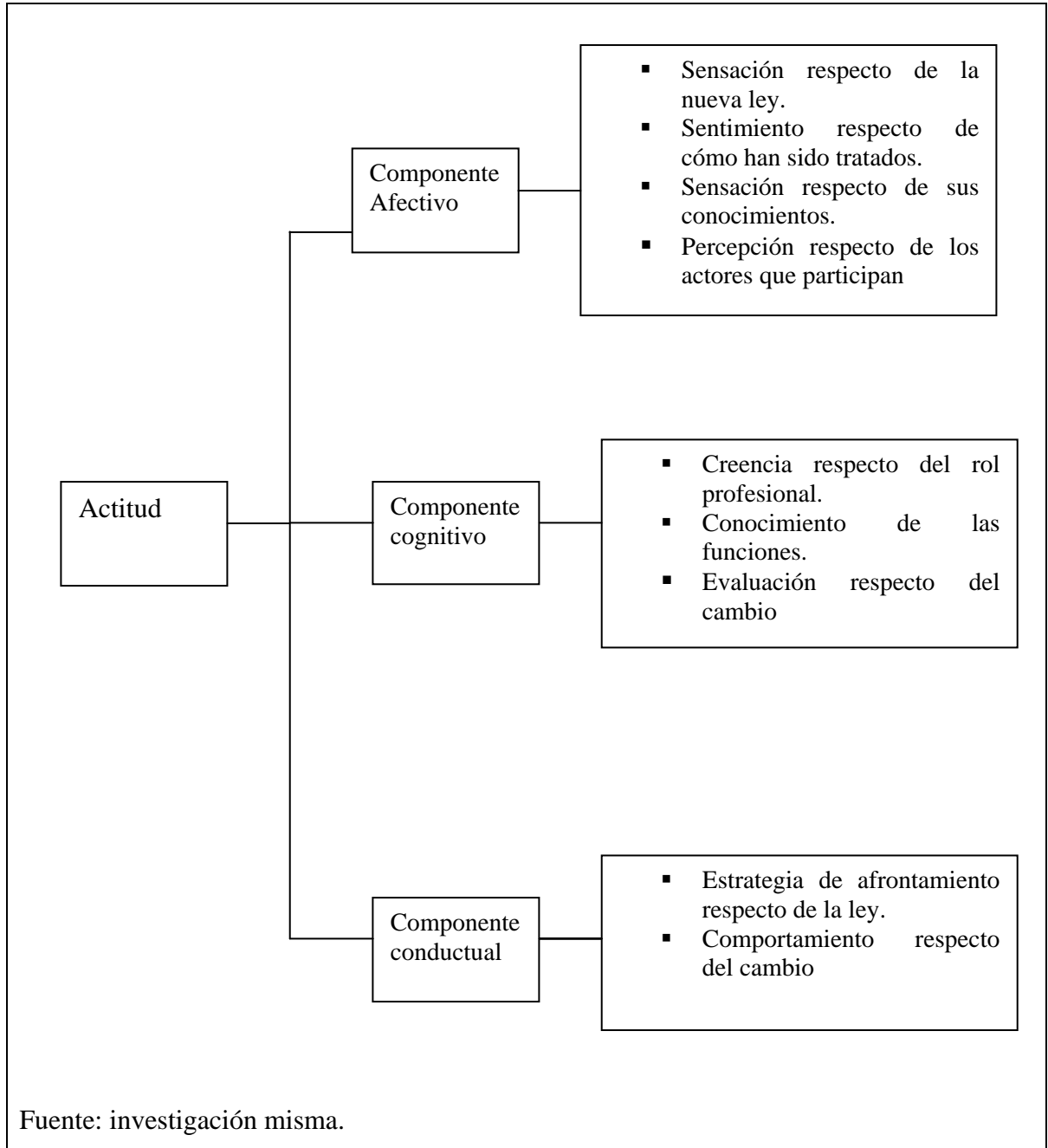
En este capítulo se exponen los resultados que arrojaron las entrevistas realizadas a Trabajadores Sociales del Centro de Orientación y Diagnóstico Tiempo Joven. La presente investigación describe la **actitud** que muestran los Trabajadores Sociales que intervienen con adolescentes infractores de ley en la comunidad Tiempo Joven, debido a la implementación de la nueva Ley de Responsabilidad Penal Juvenil.

El concepto de **actitud**, ha sido definido como la disposición u orientación favorable o desfavorable que posee una persona, en este caso los Trabajadores Sociales, en relación a la implementación de la nueva Ley de Responsabilidad Penal Juvenil. Dentro de este complejo proceso es que se recogieron y comprenden los relatos y las apreciaciones entregadas por los entrevistados.

A través de los relatos extraídos de las entrevistas realizadas se da cuenta de los tres componentes revisados en el marco teórico de esta investigación y que refieren a los aspectos **afectivos, conductuales y cognitivos**. Cada uno de estos aspectos presentan subcategorías que van a ir siendo referidas en el análisis.

Cuadro N° 7.

Componentes actitudinales considerados en el análisis de los resultados



En base a los elementos anteriormente graficados se mostrarán en forma ordenada las categorías y subcategorías correspondientes a los resultados que arrojó la investigación.

1.-Respecto del primer objetivo específico se desprende la siguiente categoría de análisis:

1.1.-ORIENTACIÓN Y FORMACIÓN ENTREGADA A LOS PROFESIONALES DURANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA LEY.

Esta categoría hace referencia al objetivo específico número uno. En él interesa identificar la sensación que manifiestan los trabajadores sociales ante la preparación que tienen para enfrentar el cambio de ley. En esta punto, lo que se pretende es saber si los profesionales se sienten capacitados para asumir la nueva ley y cuál ha sido su experiencia en relación al cambio que se está viviendo en su centro de trabajo.

a).- Sensación y creencia respecto de la información y preparación otorgada a los profesionales en el nuevo contexto.

En los relatos de los profesionales se observa claramente la percepción que tienen respecto de la preparación e información recibida ante la nueva situación que deben enfrentar en su trabajo. A pesar de que la implementación de la ley se encuentra en marcha, la primera sensación que emerge es que los profesionales se sienten **desorientados y preocupados** por su implementación y ejecución refiriendo que

ante un cambio tan importante como el que se está viviendo, no han sido preparados para enfrentarlo de manera adecuada haciendo referencia a **la falta de capacitación y especialización** que manejan en algunas áreas específicas.

“yo siento que no se nos ha capacitado(...) no ha habido esfuerzos serios por capacitarnos en otras áreas, ni de maltrato ni de intervención con familias, acá no ha habido esfuerzos serios y el que se ha podido capacitar es porque ha tenido los recursos para hacerlo(...)nosotros, como trabajadores sociales, somos de todo un poco, pero no somos especialistas en nada, necesitamos esa especialización. pero si siento que me falta capacitación y también mayor orientación ”... (sujeto 3, femenino)

Siguiendo con la misma línea de análisis, la percepción que tienen estos profesionales respecto de la falta de capacitación obedece a cuatro elementos claves que ellos han sido identificado de acuerdo al orden en que aparecen. Los dos primeros elementos son: la ausencia de reuniones técnicas y la falta de coordinación al interior de sus lugares de trabajo.

...“yo creo que todos los profesionales acá, dominamos el tema, algunos más, otros menos y de todo lo que viene, o sea, los dos tipos de sistema que nos va a tocar trabajar, pero están cambiando la ley, me entendí, y no te dicen nada, qué tipo de ley vamos a recibir, si no tenemos reuniones técnicas, no tenemos coordinación”...(sujeto 4, masculino)

Los otros dos elementos claves rescatados de sus relatos hacen referencia a: **no haber sido tomados en cuenta y la ausencia de discusión respecto de lo que va a ocurrir** en este contexto de cambio cuya relevancia es significativa pues se trata de un cambio de ley.

...”el problema es que nadie nos dice a nosotros: ustedes Asistentes Sociales van a tener estas cincuenta o estas cinco funciones y es eso lo que nosotros pedimos. No se nos toma en cuenta”...(sujeto 1, femenino)

Los otros elementos que aparecen en los relatos no se refieren específicamente a la falta de capacitación sino más bien a la despreocupación que se ha tenido con los profesionales dentro de su contexto laboral ya que, como ellos expresan, el conocimiento que manejan respecto de la nueva ley corresponde sólo a la información recibida mediante ciertos documentos que se les ha entregado.

..”nunca se nos ha preguntado, se nos informó lo que tendríamos que hacer pero en términos muy generales(...)se entregaron documentos, se entregó la ley de responsabilidad juvenil, se entregaron las orientaciones técnicas pero no ha habido instancia para discutir y poder decir lo qué se va ha hacer”, (sujeto 4, masculino)

En sus relatos se puede apreciar, una sensación de menoscabo y desatención para con ellos, que les genera malestar, resentimiento e incertidumbre.

b).- Sensación y opinión respecto de quienes consideran responsables de entregar conocimientos y preparación técnica a los profesionales para enfrentar el cambio.

Los profesionales declaran que manejan conocimientos generales referidos al cambio, a la nueva ley, que es el marco que deberán enfrentar y ante la percepción de no haber sido tomados en cuenta, no haber sido capacitados y no tener especialización en ciertas áreas hacen referencia e identifican a las instituciones que, según su opinión y

creencia, deberían ser responsables de entregarles capacitación y competencias técnicas adecuadas para abordar las nuevas funciones que se espera que ellos cumplan.

La institución SENAME es señalada como la responsable principal de la falta de preparación profesional ante el cambio paradigmático. La opinión de los entrevistados es que esta institución a pesar de haber elaborado “orientaciones técnicas” que ellos manejan, no ha entregado los antecedentes suficientes para un buen desempeño profesional en el nuevo contexto laboral que se viene.

*”se realizaron algunas capacitaciones de formación, respecto de la nueva ley pero, sin tener ninguna claridad de las funciones donde, estas jornadas, principalmente con SENAME, no dan ningún lineamiento técnico claros, las capacitaciones no son suficientes”
(sujeto 2, masculino)*

Desde sus reflexiones, capacitaciones de calidad que hubiesen sido entregadas por SENAME habrían neutralizado esta **sensación y sentimiento de frustración e inseguridad**. En este sentido, aparece la demanda y exigencia de calidad en la capacitación y preparación de ellos como recurso humano de tal manera de lograr validación profesional ante los sujetos de intervención.

*...“ yo creo que aquí, falta capacitación y debieran ser de calidad, dada por universidades y entidades acreditadas, porque esto tiene que ver también con nuestra validación y de cómo yo me paro frente al joven sintiendo que yo soy especialista y yo entiendo de esto”...
(sujeto 4, masculino)*

Se cuestiona la intervención de SENAME nacional y regional en este proceso de cambio por considerar que los funcionarios de esa institución **cumplen con otro tipo**

de funciones y no conocen el que hacer de los profesionales que intervienen en trato directo en la Comunidad Tiempo Joven. Señalan que el equipo de profesionales de SENAME **no sabe** lo que ocurre en el trabajo cotidiano de la comunidad Tiempo Joven y en esa medida se invalidan sus orientaciones.

...”yo creo que el gran problema es que uno dice, bromeando que existen iluminados, es decir, gente de la dirección Nacional y Regional que cumplen otras funciones(...) no tienen que estar conteniendo al cabro que se va a cortar, no tienen que estar llamando pa` Coyhaique a la mamá del chiquillo pa’ que lo visite, no tienen que estar haciendo talleres con los chiquillos, ellos no saben lo que pasa acá” (sujeto 1, femenino)

Por otro lado, sus críticas también se hacen extensivas al Estado como entidad responsable de su falta de preparación. El eje de su crítica al Estado refiere que la puesta en marcha de ley se lleva a cabo **sin la suficiente preparación técnica de los equipos** que son en definitiva los responsables de su operatividad.

...“yo siento que la falta de claridad, no es un problema del centro o de las autoridades del centro, es un problema del sistema, es una irresponsabilidad gubernamental super grande con nosotros.” (sujeto 3 femenino)

Aparece en los relatos, la sensación de impotencia ante lo que ellos denominan como ausencia de voluntades políticas ni de condiciones económicas para que la implementación de la ley denote un cambio favorable para los beneficiarios y/o ellos como encargados de la ejecución del trabajo.

...”yo siento que por un lado, obviamente SENAME no ha respondido, esta es una cuestión política y un manejo político, o sea, hoy en día si nos damos cuenta, no hay una voluntad política ni económica para hacerse cargo de la ley de Responsabilidad Penal Juvenil”. (sujeto 2 masculino)

Los antecedentes por ellos aportados develan un **continuo de dudas y expectativas** frustradas. No se vislumbran como actores de los procesos sino más bien como receptores de cambios dirigidos por instancias superiores y que ellos, a pesar de tener argumentos técnicos para no estar de acuerdo con la implementación de la ley, no tienen la recepción adecuada desde el SENAME, ni del gobierno. Los profesionales identifican como eje central del cambio de paradigma el trabajo de reinserción de los jóvenes, sin embargo, desconfían de los recursos y estrategias impartidas por los equipos de SENAME que son quienes conducen su que hacer.

...”porque un proceso de reinserción social tiene que estar acompañado de oportunidades y quizá esa sea una de nuestras grandes funciones en esto, pero yo creo que no hay un trabajo estructurado desde SENAME. Me da la impresión que no existe una visión clara de que ese punto debe ser el eje central” (sujeto 1, femenino)

...De partida no hay orientaciones técnicas claras,(sujeto 3, femenino)

Profundizando su crítica, otro elemento que aparece es el cuestionamiento a SENAME por su responsabilidad de velar por los derechos de los adolescentes, responsabilidad de la cual, ellos señalan no se está dando cuenta ante la implementación de la ley, pues no existen las condiciones adecuadas para ello.

...”el objetivo de este tipo de instituciones, del SENAME, es velar por los derechos de estos chiquillos y yo creo que eso no se está cumpliendo, definitivamente no (...) no estamos preparados como comunidad para enfrentar la ley de responsabilidad juvenil, no existe claridad respecto del trabajo cotidiano, de lo rutinario y eso, nadie se ha puesto a pensar qué se va a hacer con un cabro preso tres, cuatro años”. (sujeto 4, masculino)

Por otro lado, surge también una percepción crítica frente a la responsabilidad interna de los encargados de la Comunidad Tiempo Joven hacia sus profesionales, por lo que sucede al interior del Centro. Se hace referencia al sentimiento de temor y a la incertidumbre que se vive producto de la falta de liderazgo profesional que se evidencia a través de una débil organización interna de la comunidad.

...”acá en el centro se diluyen las funciones, no se hacen reuniones técnicas, no hay crecimiento, no hay discusión, no hay sistematización, hay estancamiento por parte de nosotros, que yo se lo atribuyo al temor, al cansancio y a la incertidumbre de no saber qué vas a hacer, de no saber sobre las funciones”...(sujeto 3, femenino)

Los entrevistados coinciden en una evaluación negativa del trabajo en equipo en el Centro, aludiendo a la ausencia de espacios de socialización y coordinación denominadas reuniones técnicas cuyo objetivo sería discutir, compartir y homogeneizar criterios de trabajo de tal manera de sentirse no sólo acompañados, sino también más seguros en su que hacer. Estos espacios de reunión, según ellos verbalizan, no se generan en Tiempo Joven, hace ya años, por lo que manifiestan que la ausencia de las mismas ha afectado el desarrollo técnico profesional del equipo.

..”nosotros como centro estamos mal en lo técnico, qué ley vamos a recibir si ya estábamos mal hace dos años atrás, tres años atrás, cuando teníamos por lo menos una reunión técnica al mes, qué ley vamos a recibir si no tenemos reuniones técnicas, no tenemos coordinación, de qué estamos hablando”...(sujeto 4, masculino)

Existe la creencia en los entrevistados de que las acciones que se realizan en el Centro no dan buenos resultados con la población atendida en tanto no existe una consistencia y sentido de la acción que desarrollan. Planificación, orden y coherencia

en el trabajo profesional que realizan implicaría para ellos sentido y eficacia en su acción. En términos profesional/personal, mayor desarrollo y enriquecimiento técnico-práctico. Esta expectativa esta puesta en el jefe técnico quien sería el encargado para ellos, de dar directrices técnicas al equipo de trabajo.

”creo que si hay algo que en esta comunidad ha fallado desde siempre, es que aquí las cosas se hacen no más, no me preguntis por qué, pero se hacen (...) yo creo que siempre las cosas tienen que estar ordenadas, tienen que obedecer a objetivos, el jefe técnico tiene que orientar y dar directrices desde mi perspectiva”... (sujeto 1, femenino)

Expresan en sus discursos, la expectativa de que se pudiesen generar espacios de discusión técnica en el momento en que se formen los equipos de trabajo. Por el momento, refieren **sensación de angustia** debido a la ausencia de claridad respecto de las funciones que van a cumplir los profesionales Asistentes Sociales con la reconversión laboral que induce el cambio de ley.

...”hay una sensación de angustia, principalmente por no saber, por no tener clara las funciones, yo creo que han faltado espacios de conversación y discusión respecto de los lineamientos técnicos y el rol que cada uno va a jugar(...) las jefaturas técnicas deberían generar las instancias de discusión y elaboración de metodologías de trabajo, se supone que esto va a pasar una vez que se constituyan equipos de trabajo para diseñar estrategias” (sujeto 2, masculino)

En síntesis, los entrevistados manifiestan una **opinión negativa** respecto de cómo se ha ido generando el proceso de cambio del modelo e implementación de la nueva ley tanto a nivel intra como extra-institucional. Las razones que argumentan es la falta de capacitación y participación de ellos como profesionales para enfrentar de mejor manera los cambios que se avecinan. Otro aspecto que denotan es la falta de

supervisión técnica y de liderazgo en su centro de trabajo lo que se manifiesta en la ausencia de espacios de intercambio profesional en la Comunidad Tiempo Joven, situación que los dejaría desprovistos de directrices técnicas para un desempeño profesional mas eficiente y eficaz.

Por otro, lado se evalúa desde los entrevistados como otro obstaculizador la ausencia de reuniones técnicas, la ausencia de trabajo en equipo que se percibe en la Comunidad Tiempo Joven. A partir de sus opiniones, como ya dije, se devela falta de liderazgo profesional en el equipo directivo del Centro y la falta de recursos humanos que faciliten el trabajo de conducción y organización del trabajo a nivel institucional. Las expectativas están puestas en una jefatura que ejerza conducción técnica (jefe técnico).

..”yo creo que ese es uno de los grandes problemas en esta comunidad, que aquí hay cero planificación, aquí las cosas no son planificadas... el jefe técnico tiene que orientar y dar directrices desde mi perspectiva, por algo es jefe técnico, o sea, yo no le puedo decir a mi compañero, oye sabís que tenís que hacer tal cosa, somos par, te fijai(...)yo siempre he sido de la postura que en un Centro tan grande deberían haber dos jefaturas, una que se dedique a lo técnico y otro que sea jefe de tratamiento y que tenga que ver con la rutina, lo administrativo, con los turnos. Una sola persona no puede estar encargada de todo” (sujeto1, femenino)

En este sentido, los profesionales entrevistados también demandan un liderazgo profesional dentro del equipo que tenga capacidades para planificar y ordenar el trabajo. Esto a través de espacios de discusión y con objetivos claros de intervención.

...” lo que nos falta a nosotros es que tiene que haber un líder, un líder que aúne, que permita avanzar, que unifique criterios, que tome las riendas para poder hacer un buen trabajo porque hacer reuniones técnicas, hacer comisiones para poder trabajar en esto, no funciona” (sujeto 1, femenino)

Las expectativas manifiestas son la de generar un trabajo en equipo y validación profesional lo que denota preocupación por el tema, sin embargo lo que no se ha logrado es el paso siguiente, que es el movilizador, es decir, cómo se asume una conducta que se responsabiliza de lo que les corresponde, aquel que se hace necesario para el logro de las expectativas planteadas.

...”y creo que el trabajo lo tenemos que intencionar, nos tenemos que juntar y tenemos que generar, no sé si un modelo, aunque puede ser, lo que yo creo, es que tenemos que ordenar, tenemos que trazarnos objetivos, tenemos que entender nosotros y tener claro qué queremos lograr cuándo vamos a intervenir con un chiquillo y su familia, en un CIP y qué queremos lograr en un cumplimiento de condena ...y por último, creo que lo que le hace falta a esta comunidad, en esta etapa de la ley, es validarse definitivamente”...(sujeto1, femenino)

2.- Respecto del segundo objetivo específico se desprenden las siguientes categorías.

2.1.-ROL PROFESIONAL Y LAS FUNCIONES A CUMPLIR DEL TRABAJO SOCIAL

Esta categoría hace referencia al objetivo específico número dos que busca identificar el conocimiento que tienen los Trabajadores Sociales de sus funciones y el rol que deberá cumplir el profesional en el contexto de cambio en que se encuentran.

a).-Conocimiento respecto del rol y funciones que cumplirán los profesionales en el nuevo contexto.

Existe una evaluación profesional respecto de lo que ha ido ocurriendo en la especificación del rol, esta evaluación es negativa como se vio en el apartado anterior, en tanto los profesionales refieren no haber discutido respecto de cómo se va a trabajar y cuál será su rol y funciones al interior del centro cuando se pongan en ejercicio los cambios proyectados en el estilo de trabajo producto de la implementación de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente.

En cuanto a su rol profesional, los entrevistados no presentan dudas, declaran que saben lo que tienen que hacer, sin embargo, es la cotidianidad del que hacer lo que los inseguriza, en lo referido a la práctica concreta, es la ausencia de experiencias al respecto lo que les plantea dudas e incertidumbres considerando que **los jóvenes con los que se va a trabajar pasarán un largo periodo en contexto de encierro mayor** que en el que hoy permanecen. En este contexto, suponen que su intervención depende de diversos supuestos y coordinaciones con otros organismos que estarán o deberían estar encargados de las intervenciones específicas con los jóvenes, por lo mismo, argumentan que la intervención será a más largo plazo y no dependerá sólo de ellos los resultados a los que se arribe.

...”se supone que todo estaría organizado y los chiquillos que presentan problemas con drogas por ejemplo deberían ser abordados por CONACE en su programa y con los chiquillos con patologías psiquiátricas...aparentemente no está abordado, o por lo menos no hay claridades de cómo se va a abordar esa temática (...) pero, el tema es como de tan largo plazo, que va a ser difícil poder trabajar con chiquillos que están tanto tiempo detenidos”...(sujeto 2, masculino)

El único conocimiento del que tienen certeza es que hay dos cambios claves en su labor: uno, que no se continuará con la elaboración de los informes de discernimientos que ha sido su quehacer hasta ahora, y dos, que no se trabajará en duplas psicosociales sino en equipos de trabajo más amplio, cuyo propósito es la **reinserción social como eje fundamental de la intervención social**, tal como se estipula en la orientaciones técnicas entregadas por SENAME, a diferencia del propósito del anterior paradigma que era la mera elaboración de los denominados informes de discernimiento.

...”para nosotros trabajar con los chiquillos implica necesariamente fortalecer sus procesos de reinserción, con todo lo que eso implica, con todo lo que nos enseñaron en la época nuestra, de la educación popular(...)yo creo que ese tiene que ser el fuerte del servicio, capacitar a estos cabros, que el tiempo que pasan aquí, no sea un tiempo perdido, muerto que sea provechoso y nosotros a apoyar eso”... (sujeto 1, femenino).

En lo relativo al conocimiento de las **funciones** estos se mueven entre las “impresiones” y “creencias” al respecto. Surgen, en general de las conversaciones informales entre los profesionales y de su participación en jornadas de trabajo. Es, desde estos espacios se generan **creencias respecto de los criterios** con los que se deberá trabajar.

...se supone y es lo que creo que debemos hacer, es que el trabajo debería ir más dirigido en términos interventivos con los chiquillos, elaborando talleres, trabajando con las familias, eliminando el diagnóstico, y es esto, lo que se nos ha transmitido principalmente en algunas jornadas, donde se pretende dar algún esbozo de la tarea que uno va a tener que hacer. (sujeto 2, masculino)

Respecto del conocimiento de sus funciones, surge en los relatos de los entrevistados, la **falta de claridad respecto de las mismas** e hipotetizan de que se harán **planes de intervención con los jóvenes, que se hará trabajo de intervención en redes, que se harán intervenciones con las familias**, es decir refieren básicamente a los procesos de intervención en el ámbito psicosocial, en el que ellos debieran desenvolverse adecuadamente.

...”a ver, se debería intervenir desde las distintas áreas, social, psicológica y de los profesionales de la educación, elaborando un plan de intervención, que sea individual con el joven y con la familia(...)lo que si se habla es de la reinserción social como uno de los ejes fundamentales, por lo tanto, una preponderante función respecto de las redes, pero son lineamientos básicos del trabajo” (sujeto 2, masculino)

En sus relatos emerge una clara distinción entre las funciones que se desarrollarán y dentro de ellas se menciona el diseño de un plan de intervención individual pero se destaca la intervención en redes como una de las más importantes. Para relevar la importancia del trabajo en redes, los entrevistados sugieren que debería existir un profesional que coordinase este trabajo desde el interior del centro y pudiera darle una estructura de funcionamiento que facilite el trabajo que ellos deben realizar.

..”yo creo que el trabajo en redes es importante y alguien debe articular, para el centro, el trabajo en redes y esta persona tiene que darnos los insumos para que nosotros podamos ir a esas redes y hacerlas funcionales...y como el trabajo en redes es difícil, tienen que haber una estructura que nos permita agilizarlo, es decir no podemos ir todos los Asistentes Sociales a gestionar cosas” (sujeto 3, femenino)

Su expectativa refiere a darle una racionalidad al trabajo a desarrollar en el ámbito de las redes sociales particularmente porque es en este espacio donde ellos se apoyarán para cumplir con los objetivos de reinserción que les espera.

...”con las redes hay que hacer un trabajo micro y macro, por ejemplo la red que existe en la misma población, con los actores más significativos que puedan ser un aporte al proceso de reinserción de los chiquillos como los clubes deportivos y las organizaciones sociales y en el tema de los mas macro tendrá que ver con las Municipalidades para buscar alternativas de capacitación laboral o las necesidades que ellos manifiesten que va a ser importante considerar”. (sujeto 2, masculino)

Los profesionales se refieren claramente a las características del trabajo en redes que deben diseñar e implementar haciendo distinción entre **redes cercanas a los sujetos** de intervención y **redes institucionales que deben articularse desde una intervención centralizada para el logro del objetivo** de la reinserción.

Los discursos develan que para la reinserción social de los jóvenes, dentro del imaginario profesional actual, el trabajo en red es fundamental, no obstante, no se aprecia un mayor desarrollo en su línea argumentativa al respecto. La sugerencia más relevante que levantan es que este trabajo estuviese articulado por una persona del equipo que se coordinase permanentemente con los demás profesionales. Esta expectativa del trabajo en redes se sustenta en el hecho que la permanencia del joven en contexto de encierro sólo podrá ser amortiguada si las redes pueden funcionar como un apoyo fundamental a la intervención que se realiza.

...”me imagino que el encargado de redes debe trabajar muy a la par con los equipos profesionales de las casas, sobre todo en las de cumplimiento de condena y asesorar al equipo con respecto a las alternativas que se le pueden ofrecer a los chiquillos una vez que se produzca el egreso. Pero también, paralelamente, se pueden buscar alternativas de apoyo a los chiquillos que se encuentran en encierro a través de talleres y actividades recreativas” (sujeto 4, masculino)

A diferencia de las claridades expresadas con anterioridad respecto de las funciones a desarrollar en el ámbito de redes, los Trabajadores sociales no advierten las mismas claridades desde la institucionalidad SENAME que los conduce técnicamente. Refieren al hecho de que la institución SENAME, no ha establecido criterios claros ante los llamados, por ellos mismos “convenios macrosociales” con instituciones de salud y de justicia para fortalecer el trabajo en redes. Del siguiente modo, es como ellos, los entrevistados, ejemplifican el uso de la nueva ley.

...”por ejemplo no hay ningún programa de trabajo específico con la Defensoría Penal Pública donde podamos vernos cara a cara y hablar sobre el joven, porque esta cosa de los convenios macro no sirven(...) el cuento por ejemplo de los convenios Inter.-sectoriales, eso en realidad no sirve, no hay convenios ministeriales que se respeten porque tu vas al Barros Luco y te tratan pésimo y tenís que hacer la cola dos horas con el cabro engrillado, y eso es una debilidad de la institución de SENAME” (sujeto 1, femenino)

Los profesionales expresan qué saben lo que tienen que hacer y cómo intervenir pero que en este contexto no ha habido nadie que les consulte, que los valide y esto genera un sentimiento negativo, que se refleja seguidamente a través de una crítica hacia quienes coordinan el trabajo, según ellos, alejados de la realidad, por lo tanto su conocimiento de lo que se requiere, no es acabado, es insuficiente.

... “es como impotencia la que me da, pero además, lo que más me da lata es que sabemos cómo intervenir con este tipo de chiquillos, pero eso no se valora, a nadie le importa lo que nosotros sabemos y lo que hemos ido aprendiendo”... (sujeto 3, femenino)

...”los que hacemos el trabajo somos nosotros, por lo tanto, los primeros que tendríamos que estar opinando y cómo vamos a hacerlo, somos nosotros, no personas sentadas en un escritorio”...(sujeto 4, masculino)

En síntesis, respecto de este objetivo. se puede decir que el profesional del que se extrajo su discurso, expresa que lo fundamental del trabajo es la coordinación con las redes sociales tanto a nivel regional como local y puesto que ésta sería el eje fundamental del trabajo con los jóvenes en aras de propender hacia su integración social. Respecto de la coordinación, se plantea que éstas deben existir en base a convenios intersectoriales. Los profesionales poseen conocimiento en este ámbito, pero ellos provienen de experiencias negativas con las redes institucionales lo que los hace dudar de que se creen condiciones para una reinserción favorable del joven con el perfil del joven que es sujeto de atención en la comunidad Tiempo Joven.

3.- Respecto del tercer objetivo específico se desprende la siguiente categoría:

3.1.-OPINIÓN QUE TIENEN LOS PROFESIONALES RESPECTO DE LA NUEVA LEY

Esta categoría obedece al objetivo número tres, que busca identificar el comportamiento que presentan los profesionales ante el contexto de cambio. En este caso se puede hacer un acercamiento al comportamiento a través de las estrategias de afrontamiento que ha tenido el profesional en torno a la nueva ley.

a).-Opinión respecto de los sujetos que intervienen en el contexto de cambio.

A partir del conocimiento que tienen y las incertidumbres que se les genera por el devenir, surgen las opiniones de los entrevistados que divagan hacia otros ámbitos, más generales que no tienen que ver necesariamente con sus marcos de competencia.

En este sentido, surge en el discurso de los entrevistados una crítica a los jueces de garantía y los fiscales en esta nueva forma de abordaje de procedimientos jurídicos, (juicio oral). Por un lado, manifiestan que hay profesionales que no tienen experiencia en esta área y por tanto no se manejan y desconocen del trabajo con este tipo de jóvenes. En este sentido, manifiesta preocupación específicamente ante el conocimiento y por tanto de las competencias de los jueces (de garantía) y los abogados (defensores).

...”hoy en día los jueces de garantía no entienden del tema, porque los jueces de garantía son como los del crimen, sólo les interesa el delito y sería todo te fijai(...)antes con la ley antigua nos manejábamos y si el caso era muy complicado lo veíamos con el abogado defensor, pero hoy en día no tienen idea los defensores, te fijai ni siquiera se saben el nombre del chiquillo”...(sujeto1, femenino)

En esta misma línea, los profesionales entrevistados comparan el sistema nuevo con el antiguo, relevando este último como más adecuado para la defensa de los jóvenes en conflicto con la ley. Más aún, validan a los sujetos que intervenían en el antiguo sistema (jueces y abogados) por el conocimiento y experiencia que ellos les reconocen respecto de los procedimientos anteriores, contexto que les permitía a los

Trabajadores Sociales, según ellos declaran, llevar a cabo un trabajo del cual se tenía conocimiento y existía ya una rutina laboral.

..” antes con la ley antigua...nos manejábamos con el asunto de las fianzas, sabíamos si un chiquillo lo declaraban sin discernimiento aunque fuera un delito complicado (...)porque las juezas de menores como fueran, brujas, diosas, como uno quisiera, entendían del tema, hoy en día no, no entienden del tema, porque los jueces de garantía, son como los jueces del crimen, de alguna manera, a ellos les importa el delito y sería todo” (sujeto1, femenino)

Es posible pensar que su sensación de inseguridad ante los cambios que vienen es tan significativa que se resisten al cambio en marcha. Declaran sentirse cómodos y seguros en las actividades que como Trabajadores Sociales realizan. La elaboración de informes de diagnóstico y las derivaciones de las familias a las redes de apoyo son los ámbitos en los que sienten que tienen experticia y validación. La seguridad en lo conocido los hace mostrarse acrílicos a todas las limitaciones que tiene y tuvo el anterior paradigma de atención a jóvenes en conflicto con la justicia.

...“antes, uno podía actuar... cuando estábamos con la ley antigua porque, de alguna manera, igual era más manejable para nosotros, nuestros informes primero tenían peso... y en segundo lugar, podíamos hacer trabajo con familia, podíamos derivar y de alguna forma monitorear las derivaciones”(sujeto 1, femenino)

Lo que añoran no parece tan distinto a lo que harán, no obstante eso, ellos no lo ven de ese modo. Su autoestima profesional parece deteriorada al punto de que en este nuevo contexto, los profesionales tampoco se sienten reconocidos por las familias de los jóvenes. Antes, señalan que para ellas, eran un referente significativo, sin embargo, con el cambio de paradigma y la nueva ley, han perdido ese reconocimiento

ya que no manejan la información jurídica que era de su dominio en la ley anterior. Relatan que ante esta situación la respuesta de las familias de los jóvenes ha sido negativa a la orientación profesional que ellos otorgan, por lo que se sienten desplazados y poco valorados en su trabajo.

...”antes las familias nos creían, fíjate que ahora no nos pescan, es decir no van a preguntarnos sobre su hijo y yo me imagino que es porque nosotros ya no tenemos respuestas jurídicas, no tenemos idea(...) antes si nos manejábamos con el asunto de la fianza, sabíamos lo del discernimiento, ahora no”... (sujeto 1, femenino)

En este sentido, se podría decir que los problemas de autoestima profesional en que se encuentran los entrevistados producto del cambio de escenario en el que tendrán que intervenir, se avizoran síntomas de stress laboral (síndrome de burnout), que sin duda pudiera afectar su desempeño.

b).-Opinión respecto de las orientaciones técnicas que surgen en el contexto de la nueva ley.

En términos específicos, los entrevistados expresan que las orientaciones técnicas **no dicen nada de la práctica, de lo cotidiano, de lo rutinario.** Estas orientaciones emanadas desde el SENAME, se refieren a los dos sistemas que empiezan a operar con la aplicación de la nueva ley, es decir, los Centros de Internación Provisoria y de Cumplimiento de Penas.

...”son orientaciones que se refieren a dos sistemas, es decir, los centros de detención provisoria y de cumplimiento de condena y son totalmente distintas a las de antes”..(sujeto 2, masculino)

Existe una opinión compartida en los profesionales acerca de que estas orientaciones presentan contenidos generales respecto de las funciones y roles que aparecen en la nueva ley. Sin embargo, en términos particulares ellos se quejan de que no les son entregados lineamientos más específicos acerca de su que hacer profesional.

...”las orientaciones técnicas te dicen, tú tienes que trabajar la responsabilización, pero no te dicen cómo, no te dicen con fulanito el problema va en la empatía, entonces, tu trabajas con él y le enseñas lo que tú crees que es lo mejor, pero si no te has vinculado, no te va a resultar nada, todo pasa por el vínculo”...son sólo orientaciones, nada más pero no dicen nada de la práctica, de lo cotidiano, de lo rutinario, y eso nadie se ha puesto a pensar qué se va a hacer con un cabro uno, tres, cuatro años preso” (sujeto 3, femenino)

Desconocen aunque con contradicciones en sus discursos que la intervención profesional en Trabajo Social se hace caso a caso, que es específica y que se va construyendo en colaboración con los propios sujetos de atención.

...”ese es un tema re complejo, yo creo que la responsabilización pasa por la socialización, entonces yo no creo mucho en estos enfoques de responsabilizar, de problematizar, yo creo que cada chiquillo, todos son distintos”... (sujeto 3, femenino)

En ese mismo marco y al mismo tiempo, se refieren a las mismas orientaciones técnicas, como el punto en el cual centrar sus críticas, realizando un cuestionamiento

al nuevo paradigma que las orienta y el modelo de responsabilización que las sustenta, a los escasos recursos, a la ausencia de voluntad política, etc.

En este escenario, de carencia de recursos técnicos y económicos se pueden generar condiciones para la aparición del síndrome psicoemocional llamado Burnout que se presenta en personas cuyo trabajo implica una relación con otros centrado en la ayuda y el apoyo en los problemas del otro como eje central. Este síndrome es resultante de un estado prolongado de stres que se manifiesta en un agotamiento de energía experimentada por los profesionales cuando se sienten sobrepasados por los problemas de los demás. Este síndrome abarca principalmente síntomas de agotamiento emocional, despersonalización y sensación de reducido logro personal y se asocia a elementos laborales y organizacionales tales como: presencia de fuentes de tensión en el trabajo e insatisfacción laboral.

*“yo creo que si alguien en este momento, que es el momento clave dice, esta cosa puede cambiar y a ver, reordenemos el tema, inyectemos recursos por acá, capacitemos yo creo que se puede revertir, es perfectamente posible cambiar la realidad que existe hoy, pero no se quién nos va a escuchar y tampoco sabemos cómo hacer que nos escuchen ...estamos hablando del Ministerio porque uno ve y de repente los escucha en las noticias con la patudez con que los fiscales hablan, es como super despótico pá uno, en realidad quién nos va a poder escuchar, quién nos va a dar la plata, en qué momento el Estado se va a hacer cargo de la delincuencia juvenil”
(sujeto 1, femenino)*

Ante estas apreciaciones los profesionales se sienten cansados, ellos dicen estar “por el suelo” sienten que “hay que levantarlos” que no se han preocupado por ellos y esa sensación se acentúa porque no hay recursos económicos para realizar un buen trabajo. Sienten y opinan que no hay voluntad política ni económica para hacerse

cargo de los cambios. Esta creencia puede repercutir en su llamado “estancamiento” producto de que no hay ánimo de modificar las cosas porque de todas maneras tienen un mal pronóstico. (sujetos, 1, 2 y 4)

c).- Opinión respecto a lo favorable o desfavorable de la nueva ley

Se reconoce que todo cambio puede tener componentes favorables y desfavorables. El elemento favorable encontrado en esta investigación es que con **la nueva ley, se da cumplimiento al debido proceso investigativo** y no se deberán repetir las inconsistencias que tenía el antiguo sistema que no investigaba. Eso significa que en este nuevo contexto, sólo se sancionará el delito debidamente comprobado y la pena debería ser aplicada según los criterios de la nueva ley que se funda en los enfoques de derecho. En este sentido, la pena de cárcel debería ser la mínima, y sólo se justificaría en los delitos de mayor gravedad, este es el elemento de racionalidad que emerge en el discurso de uno de los trabajadores sociales entrevistados.

..”yo creo que por una parte la ley es buena y por otra no tanto, lo bueno es que va a haber un debido proceso en términos judiciales, por lo tanto el procedimiento no va a ser tan arbitrario como era antes. En este caso, se va a iniciar un proceso judicial y si es encontrado culpable se le aplicará una pena, y como el catálogo de sanciones, a mi me parece bastante claro y la pena de cárcel debería ser la última alternativa, debería cumplirse los criterios buenos de la nueva ley, en este caso, estaríamos pensando que si hoy hay una gran cantidad de chiquillos detenidos por situaciones menores, con el tema de la nueva ley, esa cantidad de chicos debe disminuir”.(sujeto 2, masculino)

Por otro lado, el elemento desfavorable que mayormente les preocupa, es el tiempo excesivo de reclusión, que un **adolescente** deberá sobrellevar.

..”lo desfavorable es la gran cantidad de años que los chiquillos de mayor complicación, van a permanecer detenidos y eso es complicado, sobre todo para un adolescente que debe permanecer cinco, seis u ocho años presos”(sujeto 2, masculino)

Nuevamente se confirma en este relato la desconfianza e incertidumbre que le genera al entrevistado lo que se esta planteando en el texto legal. El fundamento reiterado es la escases de recursos que hasta la fecha se ha invertido en esta reforma.

... “yo creo que acá hay un tema de voluntad política, si a alguien de verdad le importaran estos cabros y se inyectaran recursos y se trabajara para que la cosa funcionara, creo que podría funcionar” (sujeto 3, femenino)

Desde la perspectiva de uno de los entrevistados, el cambio sólo será exitoso si se le destinaran mayores recursos materiales y humanos para lo que están concientes que se requiere de voluntad política que hasta ahora, el opina no ha estado presente.

...”el SENAME no ha respondido, ésta es una cuestión política y un manejo político, o sea, hoy en día, si nos damos cuenta, no hay una voluntad política, ni económica para hacerse cargo con respecto a la ley de responsabilidad penal juvenil”..(sujeto 2, masculino)

Esta crítica va dirigida al sistema por no hacerse cargo a cabalidad de los cambios en marcha. Al respecto, se responsabiliza al SENAME de no suministrar recursos ni de implementar adecuadamente la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente.

4.- categoría emergente que surgen de los relatos de los entrevistados y que no estaba pre-establecida.

a).-Opinión y caracterización de los jóvenes que son privados de libertad.

Los profesionales refieren en sus relatos, que el perfil de los jóvenes que se atienden en la Comunidad viene definido y obedece a condiciones estructurales de marginalidad, esta condición no les permite a los mismos contar con oportunidades reales de cambio.

..”nosotros trabajamos con los jóvenes más marginales de la región metropolitana, o sea, esto es lo que nadie quiere ver, lo más abandonados, los más pobres y no podis decir este joven no rinde, no cumple con el perfil porque por ley tu tienes que recibir a estos jóvenes”...(sujeto 2, masculino)

En este relato, aparece la desesperanza en los profesionales en relación al cumplimiento de los objetivos de reinserción planteado como prioridad en los relatos anteriores y en la ley.

..”estos chiquillos quedan al margen de Chile Califica y de todos los programas porque son los más marginales, son los que botó la ola, los que nadie quiere, los marginados de los marginados, con cero oportunidades, todos nosotros sabemos eso”... (sujeto1, femenino)

Sin embargo, aún cuando tienen y transmiten dicha imagen acerca de sus sujetos de atención, también se puede encontrar esperanza de cambio ya sea porque reconocen la etapa vital de la adolescencia en la que se encuentran dichos sujetos y que por lo

mismo, los comportamientos de los jóvenes en esta etapa no necesariamente los determinaría para toda la vida.

..”son adolescentes tampoco podemos decir que si un chiquillo roba va a seguir robando toda la vida, hay que entender que no significa que el chiquillo no sirva” (sujeto 1, femenino)

Otro elemento interesante tomado de las entrevistas realizadas, es la diferencia que los profesionales hacen del sujeto y del delito a la hora de identificar a la persona que se ve involucrada en un hecho constitutivo de delito y que por esa razón se encuentra privado de libertad.

...”porque los cabros no sólo están presos, yo creo, sino que detrás de ellos hay una vida; miles de cosas les están pasando y hay que intervenir con ellos” (sujeto 1, femenino)

Como ya dije con anterioridad uno de los aspectos que más les genera incertidumbre y que reiteran los entrevistados es el tiempo de permanencia de los jóvenes en la institución, privados de libertad. Dicen que no saben qué y cuántos recursos se invertirán en la instalación de condiciones adecuadas, con profesionales idóneos para que se hagan cargo del cumplimiento de los derechos de los jóvenes en contexto de encierro, como lo es por ejemplo el derecho a la educación.

...”a mi lo que me complica de lo que viene de la nueva ley, es el tiempo de permanencia de los jóvenes ¿qué vamos a hacer con los chiquillo acá durante tres o cuatro años, porque tu podrias decir, el chiquillo va a estar ocupado, va a tener escuela que va a ser funcional, van a tener una metodología adecuada pá los chiquillos van a tener actividades recreativas o de esparcimiento que les sirvan, van a tener espacios de desarrollo personal y si es así, talvez a uno no le asuste tanto”.. (sujeto3, femenino)

Un elemento de resistencia que aparece en sus palabras es la negación a las posibilidades de cambio por las condiciones estructurales que hacen dudar respecto de los objetivos de reinserción.

...”no se trata de tener a un joven encerrado tres años y que nos transformemos en una cárcel de cabros chicos, sino que realmente tienen que haber un objetivo de reinserción”. (sujeto3, femenino)

Por último, otra de las preocupaciones a la que hacen referencia es a un elemento asociado a la etapa del desarrollo adolescente que dice relación con la sexualidad de los jóvenes. Dicen no saber cómo enfrentar el tema de los pololeos y la sexualidad de los internos, considerando que este desarrollo aunque es propio de la etapa de la adolescencia no está considerado como un derecho al que puedan acceder los jóvenes que se encuentran privados de libertad.

...el tema de los pololeos y de la sexualidad no se ha aborda, es una inconsecuencia que el chiquillo sea responsable penalmente a los catorce años, pero no tiene los mismos derechos para ejercer la sexualidad en un lugar como éste(...)pero a mi lo que mas me preocupa es que esos chiquillos no están bien, están presos, se ponen cada día mas caneros” (sujeto 3, femenino)

En síntesis, los profesionales opinan que a los nuevos interventores dentro del contexto de cambio (jueces, fiscales y abogados) no saben del tema, invalidando en este juicio toda posibilidad de que puedan manejarse con ellos. Aparece una resistencia al cambio y contradictoriamente con una validación de la ley anterior, reconociéndola como más favorable, para lo cual toman como referencia su propio dominio en el tema de discernimiento.

Sin embargo, y como una forma de evidenciar aún más la contradicción en sus discursos opinan favorablemente de la nueva ley pues dice relación con el cumplimiento de un debido proceso. Sin embargo, a reglón seguido aparece, nuevamente un cuestionamiento al tiempo de permanencia de los jóvenes en cumplimiento de condena en régimen cerrado. Todo ello resulta explicativo para las resistencias que aparecen en sus discursos. Ello los hace poner en duda la eficacia del sistema en términos de reinserción efectiva de los jóvenes, a quienes a su vez los categorizan como los más marginales de la región metropolitana, lo que en momentos los hace aparecer como desencantados pero al mismo tiempo reconocen que por la etapa vital en la que se encuentran pueden cambiar su conducta delictiva.

CONCLUSIONES

La reflexión que se puede hacer respecto de la respuesta actitudinal de los profesionales Asistentes Sociales ante el cambio de paradigma puede ser ordenada de la siguiente manera:

Dentro de los componentes afectivos-cognitivos y conductuales se hace referencia a todos ellos sin un análisis aislado de cada uno debido a que estos componentes se cruzan en su aparición.

En la medida en que se les pide a los sujetos que manifiesten lo que ellos sienten acerca de la aplicación de la Ley, estos verbalizan sus componentes afectivos, los que al ser verbalizados, pasan a ser parte de una idea y ante ésta el sujeto toma una posición o conducta, es en esa complementariedad que se puede observar la actitud que los mismos presentan.

En el caso de los trabajadores sociales de Tiempo Joven, la actitud frente al cambio de paradigma de atención se basa en sus propias experiencias adquiridas de un aprendizaje en la práctica profesional. En este sentido de acuerdo al tipo de experiencia que han tenido, la respuesta actitudinal puede ser negativa o positiva, buena o mala y sus sentimientos pueden ser favorables o desfavorables, de gusto o de disgusto en relación al objeto actitudinal observado. Es en esta medida que la actitud sólo se puede observar en conductas de aprobación o desaprobación, aproximación o evitación frente al tema investigado.

Dentro del componente afectivo, surgen sentimientos que manifiestan los profesionales en los que se aprecia con fuerza el sentimiento de temor y

desorientación ante la llamada ausencia de preparación técnica para enfrentar de mejor manera la magnitud del cambio que está en marcha.

Esta sensación y sentimiento obedece a una elaboración cognitiva de cuatro elementos claves que ellos identifican:

- Ausencia de reuniones técnicas al interior del centro
- Ausencia de coordinación al interior del mismo
- Sensación de menoscabo y desatención al no haber sido tomados en cuenta
- Ausencia de discusión y reflexión de los equipos respecto de lo que va a venir .

La identificación que hacen los profesionales de quienes son los responsables de estos sentimientos de temor y desorientación la ubican en tres niveles que se resumen a continuación:

1).- Uno de estos niveles es el Estado a quien se le considera irresponsable por aplicar una ley sin considerar ni evaluar si estan las condiciones mínimas para su ejecución.

Ante la decisión del Estado de aplicar la ley, se advierte una actitud de rechazo, desconfianza y resistencia, expresado en los siguientes puntos:

- Llevar a cabo una ley sin la preparación suficiente para su implementación en cuanto a infraestructura, recursos humanos y económicos.

- Ausencia de voluntad política y de recursos económicos para la implementación de la misma.

2).-El segundo nivel sería la institución de la cual dependen técnica y administrativamente, SENAME, a quien se le atribuye la responsabilidad de no haber entregado antecedentes suficientes - capacitación de buen nivel - para un adecuado desempeño profesional. Esta última institución es depositaria de la mayor cantidad de críticas y rechazo formulados por los Asistentes Sociales entrevistados.

Ante este organismo aparece una opinión (actitud) negativa respecto de los funcionarios que forman parte de este organismo. La invalidación y rechazo hacia esta institución se general de la siguiente forma:

- Los profesionales de Sename cumplen con otra función, no saben, ni conocen del que hacer cotidiano.
- No conocen el trasfondo del trabajo de quienes intervienen en el trato directo con los jóvenes.
- Se cree que no existe trabajo estructurado desde esta institución
- Existe la impresión, de que no hay una visión clara de cuál debe ser el eje de la intervención y que no asume la responsabilidad de velar por los derechos de los niños al aprobar la aplicación de la ley sin que existan las condiciones mínimas para su aplicación.

3).- El tercer nivel lo constituye el propio lugar de trabajo (COD-Tiempo Joven) por no contar con la organización ni coordinación necesaria para brindar mayor seguridad a los equipos de trabajo.

Ante este último nivel se advierte una actitud crítica principalmente frente a la ausencia de conducción técnica de parte del equipo directivo del COD, sus críticas se pueden resumir en los siguientes puntos:

- Ausencia de reuniones técnicas al interior del centro
- Ausencia de coordinación al interior de los equipos de trabajo
- Sensación de menoscabo al no ser integrados, se sienten receptores y no actores del cambio.
- Ausencia de reflexión y discusión respecto del cambio en el tipo de intervención que tendrían que efectuar.

Las consecuencias que se generan debido a las ausencias mencionadas con anterioridad, según los entrevistados son las siguientes:

- Se diluyen las funciones profesionales
- Sensación de estancamiento profesional, no se está avanzando.
- Sentimiento de temor e incertidumbre de no saber lo que se va a hacer.

Si bien los profesionales Asistentes Sociales aluden a que saben lo que tienen que hacer y cuál es su rol, la actitud crítica está puesta principalmente en la ausencia de discusión y la falta de condiciones estructurales para poder realizar un mejor trabajo puesto que estos espacios generarían reflexión colectiva y contención frente a lo que viene profesionalmente. En este mismo contexto, aparece la preocupación profesional por los resultados que pueda generar el trabajo de coordinación a nivel

micro y macro de las redes sociales, factor considerado primordial por los mismos profesionales para la reinserción de los jóvenes.

En este punto, toda la referencia teórica para efectos de este estudio revisada hace alusión a la importancia de que existan las condiciones de reinserción social considerando la etapa vital por la que atraviesan los jóvenes que se encuentran en reclusión. En este aspecto particular, los entrevistados hacen referencia, nuevamente a su experiencia laboral indicando que hasta el momento, no existen esas condiciones esenciales de reinserción social de los jóvenes, objetivo fundamental de su futura intervención profesional.

Se puede decir que los Trabajadores Sociales entrevistados reconocen que la reinserción social de los jóvenes es el eje principal del trabajo y que en este ámbito ellos tienen las capacidades y experiencia, sin embargo desconfían de la respuestas que pueden tener de las redes sociales e institucionales a la hora de hacerse efectiva la derivación. En esta actitud de desconfianza operan las experiencias pasadas en materia de derivación las que, según sus opiniones, hasta ahora han sido negativas.

Para comprender su preocupación, ellos realizan una caracterización de los jóvenes reclusos aludiendo a que estos son: “los más marginales”, “los que nadie quiere ver”, “los que ha botado la ola”, seguido de su percepción sobre ellos en que estos jóvenes no le importan a nadie y que por esta razón los recursos y redes existentes en la comunidad y en las instituciones no tendrán resultado positivo puesto que no se han adecuado para que ellos puedan integrarse satisfactoriamente.

Esta apreciación de los profesionales entrevistados, se contrasta con la oferta programática que existe al interior de este centro para que los jóvenes realmente puedan acceder a una reinserción social adecuada y la respuesta es preocupante. De

allí se explicaría la desesperanza y desconfianza expresada por los entrevistados ante el cambio de paradigma, asignándole al mismo, un pronóstico desfavorable debido a la experiencia frustrante que hasta ahora han tenido en materia de reinserción social de los adolescentes reclusos en Tiempo Joven. En síntesis cambia el paradigma de intervención, se explicita más aún el objetivo de reinserción social con los jóvenes, pero no cambian las condiciones para que ellos efectivamente puedan cumplir con este objetivo.

Es entonces el contexto lo que gatilla su nivel de inseguridad que y que los hace tener una reacción de rechazo a lo nuevo que no es solo por perder su rutina laboral, sino mas bien por las proyecciones que ellos se construyen a partir de lo que ha sido hasta ahora su experiencia de trabajo con estos adolescentes.

Ahora bien, cuando los entrevistados hacen alusión a la falta de orientaciones técnicas para guiar su que hacer lo hacen también desde las limitaciones que presentan las mismas puesto que ellas no contemplan elementos tan importantes como la convivencia cotidiana al interior de los centros, las angustias de los jóvenes, el manejo de la sexualidad adolescente en un contexto de encierro, o la carencia afectiva expresada en la ausencia de visitas hacia algunos jóvenes, situación que desencadena crisis que demandan intervención profesional muy específica y especializada. En estas situaciones los profesionales deben resolver a través de la contención, pero como no es posible prever estas situaciones, no se tiene la certeza de poder atenderla sobre todo en los horarios nocturnos.

Por otro lado, en cuanto a la infraestructura del Centro, es un hecho concreto que no existe adecuación estructural para la implementación de la Ley; la información que revelan los profesionales al respecto, es que las mismas casas (pabellones) que

existen actualmente, serán adecuadas para recibir a los jóvenes de Internación Provisoria por un lado y de Cumplimiento de Condena por otro, lo que significa que el mismo espacio albergará a los jóvenes que pasarán un tiempo mucho más prolongado de reclusión.

Concluyen ellos mismos que esta sólo situación entraría en contradicción con las normas de Derechos Humanos y la Convención de Los Derechos del Niño puesto que ellas obligan a los Estados a generar las condiciones adecuadas para el respeto de sus derechos y dignidad en contexto de reclusión. Si además se consideran todos los antecedentes entregados por los relatos de los profesionales existirían otras exigencias que no se estarían respetando como el derecho a la reinserción social adecuada.

Otra conclusión que puede extraerse desde los relatos de los profesionales entrevistados respecto de la implementación de la nueva Ley de Responsabilidad Penal Juvenil, es que no han sido preparados para enfrentar el cambio en las mejores condiciones y este sentir lo extrapolan al resto de sus compañeros de trabajo, Trabajadores Sociales y Psicólogos lo que podría develar una suerte de reflexión colectiva que ha realizado el equipo de modo informal.

Del mismo modo, otra coincidencia en su discurso es su percepción de no haberse sentido parte del proceso de cambio de modelo puesto que no se les ha informado ni capacitado suficientemente respecto de las funciones que cumplirán: ello hace que se sientan desesperanzados al no tener respuestas claras ante sus dudas y demandas, ni recursos suficientes para su desempeño.

Otro elemento importante de considerar es la opinión que refieren los entrevistados acerca del cambio paradigmático en relación a las nuevas figuras que aparecen en los procedimientos. Los asistentes sociales invalidan a los nuevos intervinientes en el proceso judicial (fiscales, jueces de garantía y abogados defensores) aludiendo a que estos intervinientes no manejan el tema, no tienen experiencia en el área, ni con éste perfil de jóvenes, de allí que los profesionales entrevistados validarán el antiguo sistema como competente y a cargo de personas que se manejan en la materia como lo son las juezas de menores, los abogados de instituciones como el Hogar de Cristo y ellos mismos a través de sus informes y su trabajo con las familias de los jóvenes. En este sentido hacen referencia a su experiencia pasada como más favorable ante lo nuevo que se les presenta como relativamente desconocido porque como dije anteriormente se generan mayores expectativas respecto de su trabajo, pero se mantiene el mismo sistema precario de intervención.

Cabe destacar que este estado y sus percepciones pudieron haber sido influidos por el contexto situacional en el que se encontraban los Trabajadores Sociales en el momento de la aplicación de las entrevistas ya que se encontraban con exceso de trabajo, que se traducía en la realización de múltiples informes de discernimiento a petición de los jueces de garantía, a fin de resolver la situación judicial de los jóvenes inculcados de delito bajo el procedimiento del sistema aún vigente en ese entonces (modelo tutelar), eso quiere decir que no estaban preparándose para el nuevo escenario que esta instalando la reforma, que implica un cambio radical en su que hacer sino que aún están cerrando el antiguo rápida y masivamente. Hay que agregar, que en este que contexto hubo un periodo de tiempo de alrededor de seis meses que no se estaban realizando intervenciones con los jóvenes ni con las familias pues estaban dedicados en exclusividad, a la realización de esos informes de discernimiento solicitados.

Así es como se puede concluir en primera instancia que: existe una resistencia al nuevo modelo y a ahondar más respecto de los efectos y elementos positivos que su implementación y ejecución podría tener; contradictoriamente con su discurso pues desde ahí reconocen que con la nueva ley va a hacerse más justicia, sin embargo manifiestan que la anterior ley, basada en el modelo tutelar, presentaba mejores condiciones y era más funcional a sus requerimientos y condiciones de trabajo a pesar de que ésta, y en eso coinciden también, vulneraba los derechos de los niños. En este sentido es que aparece recurrentemente en el discurso de los Trabajadores Sociales la comparación entre el antes que les daba seguridad para trabajar con los jóvenes y sus familias pues se lograba intervenir con los jóvenes en caso de situaciones complicadas para ellos, se lograba trabajar con las redes, los informes de los trabajadores sociales tenían importancia a la hora de tomar decisiones respecto de los jóvenes y por lo mismo ellos tenían credibilidad ante las familias, porque lograban dar respuesta a sus requerimientos, esto se compara frente a un presente y futuro que se les presenta incierto a los profesionales entrevistados, con menos poder de incidir en el destino de los jóvenes, pues son otros, fiscales, abogados, etc. los que deciden mayormente y ellos, según los entrevistados, desconocen el perfil psico-socio-económico y cultural de estos adolescentes.

Su resistencia al cambio de paradigma, entonces no es doctrinaria aunque su discurso manifiesto así lo parece, el contenido latente que subyace es su temor e inseguridad respecto de la validez y sentido que tendrá su intervención profesional. Sin duda, que el anterior sistema tutelar, con todas sus limitaciones, era de dominio de los profesionales entrevistados debido al tiempo que llevan trabajando en la institución (más de cinco años). Los elementos positivos que la ley contiene como lo son el debido proceso y el derecho a la legítima defensa, componentes ideológicos que surgen del enfoque de derechos humanos, son elementos esenciales de compartir e internalizar a la hora de participar activamente en los cambios de paradigma y se

generan las condiciones para que estos se materialicen mas allá del discurso progresista.

El contexto de cambio, la inseguridad, el cierre de casos pendientes y también la frustración acumulada los hace reiterar que están cansados, usando expresiones como “hay que pararlos”, por el exceso de trabajo y declaran que si tienen la posibilidad de irse del Centro, se irían. Llama profundamente la atención que expresen, en ocasiones, que “hay que recogerlos”, porque se encuentran “en el suelo”, sugiriendo que no están bien, que se encuentran mal, en términos de que no tienen fuerza ni energía para lo que están haciendo.

Respecto del objetivo principal que tiene esta investigación y que tiene relación directa con la actitud de los trabajadores sociales, la cual contiene tres componentes: el cognitivo, afectivo y conductual, este último componente se introduce de todas formas en la actitud no verbalizada para efecto del análisis de las entrevistas. Al conversar acerca de esta temática en particular, se logra apreciar por un lado, las sensaciones, sentimientos y emociones, que corresponden al componente afectivo y por otro lado, las creencias, conocimientos, opiniones que se relacionan con el componente cognitivo, el componente conductual se infiere mas bien por su ausencia en el sentido que sus relatos evidencian una falta de movilización frente al tema, paralización respecto de lo nuevo, quejas y molestias que surgen por los cambios que se avecinan, dudas respecto de su rol y funciones pero no se develan acciones para revertir la situación que les incomoda, molesta o les genera frustración.

La frustración aparece en todos los ámbitos de sus palabras y resulta preocupante porque más allá de las críticas que se la pueda hacer al cambio de ley, gran parte de su éxito o fracaso depende de los equipos que la implementan y la ejecutan. Así es

como los Profesionales comentan acerca de la implementación de la nueva ley, mencionan que deben realizarse esfuerzos, desde otros, desde la Dirección Nacional, SENAME, jefaturas técnicas y llama la atención que no haya surgido en sus discursos qué corresponde desde ellos y ellas. Se esperaría que desde su experticia y conocimientos también se deberían generar los esfuerzos para mejorar e implementar los cambios que sean necesarios, proponer metodologías de trabajo, auto capacitarse, auto convocarse y generar conocimiento desde la práctica. Es en base a esta descripción que me ha parecido pertinente revelar que sus conductas presentan rasgos evidentes del síndrome de burn out.

En síntesis, los resultados de ésta investigación y de las impresiones que han surgido a raíz de los mismos, es que la actitud que poseen los Trabajadores Sociales debido a la implementación de la nueva ley de responsabilidad penal juvenil es: *en su componente cognitivo critico, en el afectivo desesperanzador y en el conductual resistente e inmovilizador*. lo que sorprende a la hora de considerar la importancia que tiene este Centro para la ejecución de la nueva ley, por lo tanto, el valor primordial y la atención que debería tener la institución para con estos es fundamental, dada la responsabilidad e involucramiento en el sistema que de ellos se espera.

HALLAZGOS DE LA INVESTIGACIÓN.

Luego de realizar el análisis de la información no deja de sorprenderme la desesperanza que se expresa por parte de los profesionales en relación a la aplicación de la nueva ley. Por un lado aparece una fuerte crítica al Estado y la institución de la cual dependen porque no se han preocupado de la capacitación y preparación de sus profesionales y por otro lado, aparece la desconfianza de que funcione la aplicación de la misma, producto de las condiciones estructurales que existen a nivel macro y microsistema. Esto último, referido a las derivaciones e inserción que deben trabajar con los jóvenes que no están insertos donde sintiendo que no hay respuesta para estos jóvenes en ningún lado, porque pertenecen a la marginalidad de la que nadie quiere hacerse cargo.

En esta ambigüedad, aparece la reacción inmovilizadora de los equipos argumentando la ausencia de conducción técnica que pudiese permitir un ejercicio adecuado del rol, referenciando sentimientos de frustración, estancamiento e incertidumbre respecto de lo que va a ocurrir.

En base a este análisis es posible observar que los profesionales asistentes sociales de Tiempo Joven presentan características muy evidentes de “angustia”, “agotamiento” e “incertidumbre”, sensaciones que pueden indicar un acercamiento a las características sintomatológicas del síndrome de Burnout.

El definir sus discursos como representativos de un síndrome de agotamiento laboral como el burnout me refiero a que ello pudiera ser el resultado de los múltiples factores de vulnerabilidad a los que se encuentran sometidos:

- El trato directo con pacientes y familiares que plantea grandes demandas emocionales.
- El volumen de trabajo y las presiones para realizarlo
- La falta de información sobre los objetivos últimos y la forma de alcanzarlos
- El insuficiente apoyo institucional y las insatisfactorias condiciones laborales
- El insuficiente apoyo emocional de y a los miembros del equipo de trabajo.

Todos estos aspectos se aprecian en sus discursos y más aún se exageran por las condiciones en las que trabajan que favorecen:

- Falta de criterios técnicos para la intervención
- Falta de trabajo en red
- Rigidez en las funciones
- Infraestructura inadecuada
- Toma de decisiones individuales
- Falta de espacios de discusión de equipo
- Pérdida del sentido del trabajo

Los efectos más observables que hasta ahora se manifiestan dicen relación con el ausentismo laboral, los deseos de cambiar de trabajo y el desánimo a la hora de visualizar los cambios. Este hallazgo, que pudiera no ser tan novedoso, es ciertamente un aspecto importante de relevar pues es con estos profesionales que la reforma debe ponerse en marcha y alcanzar sus propósitos.

APORTES AL TRABAJO SOCIAL

Hace muy poco tiempo hemos vivido como sociedad, un cambio importante en la manera de ver y aplicar las materias de orden jurídico y de derecho. Este cambio se vuelve relevante para la profesión en tanto involucra por primera vez en Chile una preocupación por revisar la forma de abordaje de la infancia y adolescencia acorde a las exigencias internacionales y postulados de respeto por los Derechos Humanos. Frente a este cambio, el Trabajo Social esta obligado a hacer un aporte desde la práctica y la construcción teórico-metodológica respecto de cómo se debe abordar la intervención con los niños, niñas y adolescentes que han tenido algún tipo de conflicto social. La obligación se argumenta debido a que el rol del Trabajo Social es la intervención socio-analítica en un contexto de formulación teórico-social. Entendiendo que el trabajo social surge cuando existe un sujeto que demanda la posibilidad de tener un nivel de vida acorde con la declaración universal de los derechos humanos y no sea capaz, por sus propios medios, de lograrlo.

Los elementos que más llaman la atención respecto del nuevo paradigma es que se desarrolla en un contexto socio-político de dominación subyacente que pretende imponerse a través del discurso del terror y del miedo. La Ley de Responsabilidad Penal Adolescente no surge de la creatividad gubernamental, surge de las exigencias internacionales que se generan con posterioridad a la firma de la Convención de los Derechos del Niño, ratificada por el Estado Chileno en el año 1999.

Los Trabajadores Sociales llevan años interviniendo con niños/as y adolescentes en contexto de encierro con el antiguo modelo tutelar que permitía las mayores violaciones a los derechos en nombre del interés superior del niño. Estas

intervenciones se enmarcan dentro de las políticas públicas establecidas en un contexto económico de dominación. Es en este contexto donde el desarrollo de los sujetos que aún no han cumplido la mayoría de edad no encuentra la protección ni el cuidado necesario que merece desde su edad más temprana, encontrándose luego en una condición de “sujetos de intervención” es decir, el Estado los vulnera y luego los repara respondiendo así a las demandas de la ciudadanía que pide protección ante el surgimiento de pandillas, y chicos en situación de calle que viven en caletas y que representan un peligro social.

Qué difícil se visualiza el rol del Trabajo Social cuando no existen las condiciones que permitan un ejercicio adecuado en pro de la defensa de los derechos de los sujetos con los que se interviene y qué difícil es su identificación cuando se vulneran los derechos de los propios Trabajadores Sociales. Es en estos casos en donde no sólo se reduce el rol que se tiene sino que su discurso se vuelve inconsistente y produce frustración .

De esta manera, me pregunto qué pasa con el rol, a la hora de evaluar cómo se está dando el trabajo hoy en día, de los Profesionales Trabajadores Sociales, en las diversas instancias, experiencias, contextos y tipos de intervenciones, que pareciera de una variedad incalculable. Sin embargo, en los espacios de dependencia estatal, la profesión siempre ha de estar presente haciéndose cargo de su rol transformador de realidad y garante de derecho. Para que este derecho sea de utilidad se hace exigible que los profesionales de la carrera dignifiquen su trabajo en los espacios donde se encuentran y realicen aportes técnicos significativos cumpliendo con el rol del Trabajador Social como movilizador de procesos de cambio.

Hay que cuestionarse entonces, qué pasa con las prácticas de estos Profesionales, cómo es la manera y el tipo de intervención que están desarrollando y bajo qué enfoques y/o modelos, si es que los hay, se sustentan. Asumiendo por cierto, que una de las características principales, que es parte del perfil que posee un Trabajador o Trabajadora Social es ser crítico y cuestionador de la realidad y el contexto, debería ser el actor que está presente, que es partícipe de los cambios tan importantes que da origen a su que hacer profesional, como lo es una nueva Ley de Responsabilidad Penal Juvenil, que deja atrás el modelo tutelar y avanza en la manera de ver e intervenir en la temática de adolescencia y juventud en conflicto con la justicia.

Cabe destacar que este tipo de investigación permite replantear la función del Trabajo Social en los sistemas judiciales en nuestro país, por cuanto invita a considerar al Trabajador Social como un profesional capaz de desenvolverse no sólo en el trabajo clásico sino que también es capaz de cooperar con la creación y adopción de nuevas herramientas operativas más congruentes con los requerimientos sociales y políticos. Implica además considerarlo como un profesional competente en el campo de la gestión y optimización de los sistemas de organización, diagnóstico y rehabilitación de los sujetos penales.

En consecuencia, surge también la necesidad de seguir indagando y visibilizando este tema, por cuanto en primer lugar, se podría reorientar la formación profesional de modo de perfeccionar el aporte profesional del Trabajo Social en materia de rehabilitación conductual desde una perspectiva de derecho. Y en segundo lugar, generar las instancias de socialización y reflexión colectiva de los equipos de profesionales de tal manera de que ellos puedan tener los canales para informarse, formarse y demandar condiciones adecuadas de trabajo, no sólo para ellos, sino también para el cumplimiento de los objetivos que se le exige.

BIBLIOGRAFÍA

- Alvear, S.
1998
Infracción Ley y Democracia
Anteproyecto de Ley sobre
responsabilidad por infracciones
juveniles a la Ley Penal
UNICEF. Ministerio de Justicia, Chile.
- Arancibia, V.
(sin año)
El Discernimiento: Una Perspectiva
Psicológica. Revista de Ciencias Penales,
tomo N° 38. Pucara.
- Araya, S.
2002
Las Representaciones Sociales: Ejes
Teóricos para su Discusión. Costa Rica,
Facultad Latinoamericana de Ciencias
Sociales.
- Baron, R. y Byrne, D.
2004
Psicología Social 8° edición
Madrid. Editorial Pearson Prentice.
- Barra, E.
1996
Psicología Social. Universidad de
Concepción y Ministerio de Educación
Editorial Andalién
- Carballeda, A.
2002
La Intervención en lo Social.
Exclusión e Integración en los Nuevos
Escenarios Sociales.
Editorial Paidós. Buenos Aires.
- Cilliero, M.
1991
Juventud, Minoría de Edad y
Responsabilidad Penal. Facultad de
Derecho Universidad de Chile.
- Cillero, M.
1999
“Infancia Autonomía y Derechos: una
cuestión de principios” Derecho a Tener
Derechos-Instituto Interamericano del
Niño. Montevideo.

- Cillero, M.
2000. “Los Derechos de los Niños y los límites del Sistema Penal” en **Adolescentes y Justicia Penal**. ILANUD, UNICEF, UNION EUROPEA. Editorial Bravo y Allende. Santiago de Chile.
- Código Penal
Editorial Jurídica- Conosur Limitada
- C. I. D. N.
2007 “Convención de Derechos del Niño”
Normas Internacionales sobre Justicia Juvenil
- Corvalán, J.
1996 Los Paradigmas de lo Social y las Concepciones de la Intervención en la Sociedad.
- Couso, J
2000 “Alternativas a la Pena en el Derecho Penal Adolescente” en **Adolescentes y Justicia Penal**. ILANUD, UNICEF, UNION EUROPEA. Editorial Bravo y Allende. Santiago de Chile.
- Cooper, D.
1994 Delincuencia Común en Chile.
Santiago: Editorial LOM
- Elbert, C.
1998 Manual Básico de Criminología
Eudeba, Buenos Aires.
- Espinoza, P. y Jolluskin,G.
1994 Razonamiento Moral: Utilización de Heurísticos e Indicadores de la Actividad Cognitiva. Aportes para un modelo de conducta prosocial. Vol 8 N° 2

Gobierno de Chile 2000	Política Nacional a Favor de la Infancia y Adolescencia (2001-2010)
Gallardo, E y Berríos, G. 1999	Imputabilidad Penal, Sanciones y Justicia en Jóvenes Adolescentes. Parlamento Latinoamericano.
Ife, J. 2000	“Las Necesidades Locales y la Economía Globalizada: La Labor del Trabajo Social como Puente para disminuir la Brecha. Trabajo Social y Globalización. Número especial. Canadian Association. Montreal Québec.
Krech, D. Crutchfiel, R. y Ballachey, R. 1978	Psicología Social 3º edición Biblioteca Nueva Madrid.
Lind, G. 2000	La teoría Moral Cognitiva: Filosofía y Moral en Educación.
Ley 16.618	Ministerio de Justicia
Ley 20.084	Ministerio de Justicia
Maidagan, V. 1979	Manual de Servicio Social Santiago de Chile. Editorial Andrés Bello
Miranda, P 2003	Los Ejes Transversales de la Intervención con Adolescentes Infractores de la ley Penal.
Perez, E. García, R. 1991	La Psicología del Desarrollo Moral Madrid, siglo XXI.
Piñuel, J. 2002	Epistemología, Metodología y Técnicas de Análisis de Contenido Universidad Complutense Madrid.

- Porras, J. y Espinoza, V.
2005 REDES, Enfoque y Aplicaciones del Análisis de Redes Sociales. Santiago Chile, editorial Bolivariana.
- Rivas, L.
1987 El estigma y su aplicación diferencial. Edit. Pensamiento Jurídico. Buenos Aires.
- Romero, E.
1998 Teorías sobre delincuencia en los '90. Universidad de Santiago de Compostela. Anuario de Psicología Jurídica.
- Rodríguez, G. Gil, F. García, E.
1999 "Metodología de la Investigación Cualitativa". Ediciones Aljibe
- Rodriguez, A.
1976 Psicología Social México. Editorial Trillas.
- Rowe, W. Hanley J. Repetur, E. Mould, J
2000 "Voces de la Practica del Trabajo Social: Reflexiones Internacionales sobre los Efectos de la Globalización. **Trabajo Social y Globalización.** Número especial. Canadian Association. Montreal Québec.
- Ruiz, J.
1996 Metodología de la Investigación Cualitativa. Universidad de Deusto. Bilbao.
- SENAME
2001 Orientaciones Técnicas para la Elaboración de un Informe Diagnóstico. SENAME, Santiago Chile
- SENAME
2006 Revista N° 17 diciembre

- SENAME
2007
- Orientaciones Técnicas para
Centro de Internación Provisoria
Régimen Cerrado
- SENAME
2007
- Orientaciones Técnicas para
Centros de Cumplimiento de Condena
Régimen Cerrado
- Servicio Nacional de Menores
2001
- Orientaciones Técnicas para un modelo
de Intervención – Centro de Orientación
y Diagnóstico COD. Santiago Chile
- Summers, G.
1986
- Medición de Actitudes
México. Editorial Trillas.
- Tiffer, R.
1957
- Justicia Juvenil. Instrumentos
Internacionales de Naciones Unidas de
Costa Rica. UNICEF. México.
- Torres, J.
1986
- Historia del Trabajo Social
Editorial Humanitas. Buenos Aires.
- Valles, M.
1997
- “Técnicas Cualitativas de Investigación”
Editorial Síntesis, Madrid
- Vasquez, F.
1994
- Análisis de Contenido Categorial: El
Análisis Temático
Psicología Social, Universidad de
Barcelona.
- Vander, Z.
1989
- Manual de Psicología Social
Barcelona. Editorial Paidos
- Verdugo, M. Arias, B y Jenaro, C.
1994
- Actitudes Hacia las Personas con
Minusvalía. Servicios Sociales.
Universidad de Salamanca. Madrid
Editorial Inserco
- Villatoro, P. y Parrini, R.
2002
- Modelo Teórico- Metodológico de
Evaluación de los Programas con
Infractores de Ley. Informe de Avance
Hogar de Crist

ANEXOS

ANEXO N° 1

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Nivel de capacitación recibida.	Se refiere a la evaluación, positiva o negativa, que tienen los profesionales respecto de la preocupación por su preparación técnica ante el contexto de cambio en su trabajo.	Categorías: <ul style="list-style-type: none">• Sensación y creencia respecto de la preparación otorgada a los profesionales en el nuevo contexto.• Sensación y opinión respecto de quienes se le atribuye la responsabilidad de la entrega de conocimiento y capacitación profesional.
Nivel de claridad respecto del rol profesional.	Se refiere al sentido que se le atribuye al aporte que hace el Trabajo Social en estos espacios de intervención.	Categorías: <ul style="list-style-type: none">• Creencias respecto del rol profesional en la integración del nuevo paradigma.
Nivel de claridad respecto de las funciones.	Se refiere al conocimiento que manejan los profesionales respecto de	Categorías: <ul style="list-style-type: none">• Creencia de las funciones que se van a cumplir en el nuevo contexto de intervención.

	<p>sus funciones específicas en el contexto de la aplicación de la nueva ley.</p>	
<p>Tipo de información recibida.</p>	<p>Se refiere a la opinión, creencia e información que manejan los profesionales en torno a la nueva ley.</p>	<p>Categorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Opinión respecto de las orientaciones técnicas que surgen en el nuevo contexto de ley. • Opinión respecto del conocimiento que se maneja y su procedencia.
<p>Opinión respecto del cambio.</p>	<p>Se refiere a la evaluación positiva o negativa que hace el profesional respecto del cambio de paradigma que le corresponde afrontar.</p>	<p>Categorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Opinión respecto de lo favorable o desfavorable que les presenta el nuevo contexto. • Opinión y caracterización de los jóvenes sujetos de atención .

**ANEXO N° 2:
RESUMEN DE ANALISIS CATEGORIAL**

objetivo específico N° 1	tópico	Categorías	Resumen categorías
Identificar la sensación que presentan los trabajadores sociales con respecto a su preparación frente a la implementación de la ley de Responsabilidad Penal Juvenil	Opinión respecto de la información y preparación entregada respecto del cambio legislativo	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sensación y creencia respecto de la información y preparación otorgada a los profesionales en el nuevo contexto. <p>-Consecuencia de esta sensación y creencia</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los profesionales se sienten desorientados y preocupados debido a la falta de capacitación. ▪ Los profesionales visualizan como dificultad no menor, la ausencia de reuniones técnicas, la ausencia de discusión y de coordinación en torno a lo que viene. ▪ Los profesionales se sienten desplazados al no haber sido tomados en cuenta y no considerar su opinión a la hora de los cambios que devienen. <p>-Frustración -Estancamiento -Inseguridad -Sensación de no estar avanzando.</p>
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sensación y opinión respecto de quienes se les atribuye la responsabilidad de la entrega de conocimiento y capacitación profesional. <p>-Consecuencias de esta sensación de no estar preparados.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los profesionales identifican al Estado y específicamente a Sename como responsables de la ausencia de capacitación. ▪ La opinión es que existe una irresponsabilidad para con ellos y hace falta dignificar su preparación. Las capacitaciones deben ser de calidad. ▪ Los profesionales no se sienten preparados para enfrentar la nueva ley. <p>-Angustia -Frustración -Opinión negativa de la ley</p>

Objetivo específico N° 2	Tópico	Categorías	Resumen de las categorías
Identificar el conocimiento de los Trabajadores Sociales respecto de su rol profesional en la nueva ley.	Conocimiento de los profesionales respecto de las funciones que cumplen y su rol en el contexto de la nueva ley	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Conocimiento respecto del rol y funciones que cumplirán los profesionales en el nuevo contexto. <p>-consecuencia de esta experiencia negativa.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los profesionales manejan elementos básicos, desaparece el discernimiento y el trabajo en duplas. Esto es remplazado por planes individuales de intervención. ▪ El objetivo principal del trabajo es la reinserción social. ▪ Las redes cumplen una función preponderante en el nuevo contexto. ▪ Los profesionales desconfían de la posibilidad real de reinserción social porque no funcionan los convenios interministeriales. ▪ Experiencia negativa de posibilidades de reinserción. <p>-Inseguridad -Incertidumbre -Desesperanza -Resistencia al cambio</p>
Objetivo específico N° 3	Tópico	Categorías	Resumen de Categorías
Identificar el comportamiento que tienen los Trabajadores Sociales frente al cambio de paradigma que determina su intervención.	Opinión creencia e información que manejan los profesionales en torno a la nueva ley	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Opinión respecto de los sujetos que intervienen en el contexto de cambio. ▪ Opinión respecto de las orientaciones técnicas que surgen en el contexto de la nueva ley. ▪ Opinión y caracterización de los jóvenes que son privados de libertad. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los profesionales invalidan a los nuevos intervinientes (jueces de garantía, abogados defensores) por considerar que no saben del tema. ▪ Aparece una validación del anterior procedimiento (modelo tutelar) por sentir seguridad en su manejo. ▪ Invalidación del enfoque que sustenta el nuevo paradigma. ▪ Las orientaciones técnicas son poco claras respecto del manejo cotidiano. ▪ Resistencia a lo desconocido. ▪ Jóvenes pobres, marginales. ▪ La reinserción es más difícil. ▪ Nadie quiere ver a estos jóvenes. ▪ Dudas de los resultados de reinserción con jóvenes de este perfil.

ANEXO N° 3
PREGUNTAS QUE GUÍAN LAS ENTREVISTAS

Nivel de capacitación específica respecto de la nueva ley.

Preguntas:

¿Sabes lo que va a ocurrir y lo que harás?

¿Conoces donde vas a trabajar y como serán los cambios?

Categoría:

Orientación y formación entregada a los profesionales durante la implementación de la ley.

Subcategorías:

a).- Sensación y creencia respecto de la información y preparación otorgada a los profesionales en el nuevo contexto.

b).- Sensación y opinión respecto de quienes consideran responsables de entregar conocimientos y preparación técnica a los profesionales para enfrentar el cambio.

Nivel de claridad respecto de los nuevos roles y funciones en este contexto legislativo.

Preguntas:

¿Se sienten preparados para este cambio?

¿Se les ha capacitado?

¿Creen que han sido considerados, tomados en cuenta para enfrentar este cambio?

¿Quiénes son los que deberían capacitarlos?

Categoría:

Rol profesional y las funciones a cumplir del Trabajo Social

Subcategoría:

a).- Conocimiento respecto del rol y funciones que cumplirán los profesionales en el nuevo contexto.

Opinión frente a la nueva Ley de Responsabilidad Penal Juvenil

Preguntas:

¿Crees que lo que viene es mejor o peor?

¿Que piensas de las orientaciones técnicas que aparecen en la nueva ley?

¿Que cosas apruebas o no apruebas de la misma?

Categoría:

Opinión que tienen los profesionales respecto de la nueva ley.

Subcategorías:

a).- Opinión respecto de los sujetos que intervienen en el contexto de cambio

b).- Opinión respecto de las orientaciones técnicas que surgen en el contexto de la nueva ley.

c).- Opinión respecto a lo favorable o desfavorable de la nueva ley.

Categoría emergente:

a).- Opinión y caracterización de los jóvenes que son privados de libertad.

ANEXO N° 4
AMBITOS DE APLICACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE LA NUEVA LEY

LEY NUM. 20.084

**“ESTABLECE UN SISTEMA DE RESPONSABILIDAD DE LOS
ADOLESCENTES POR INFRACCIONES A LA LEY PENAL.”**

I.- Introducción.

Hasta el momento si un menor de edad cometía cualquier infracción de ley- faltas, delitos y crímenes- por grave que esta fuera, su “procesamiento” dependía del trámite de discernimiento, ante la judicatura de menores, si se determinaba que efectivamente estaba en conocimiento de la licitud o ilicitud de lo que había hecho ingresaba a un sistema de reclusión que no contaba con las mínimas herramientas para su corrección, rehabilitación y reinserción social, y terminaba, más temprano que tarde perfeccionando sus conocimientos delictuales. Justamente ante este escenario es que surgió la “ley de responsabilidad penal adolescente”, que tras un largo camino por el Parlamento y dos postergaciones producto de la falta de condiciones mínimas para su puesta en marcha, más el reciente paro de los funcionarios del Servicio Nacional de Menores, rige desde el día 8 de junio en todo el territorio de la República. La Ley en comentario, se aplicará a los adolescentes de entre 14 y 18 años de edad quienes serán responsables por las infracciones de ley que cometan, reconociéndose por primera vez en nuestra legislación a los adolescentes como sujetos de derecho, responsables de sus actos. Esta ley se caracteriza por buscar con especial énfasis la reinserción social del adolescente, además de dar cumplimiento a diversos instrumentos internacionales en materia de infancia y adolescencia, con pleno respeto a las garantías que la constitución, las leyes y en especial la Convención sobre los Derechos del Niño establecen.

II.-Ámbito de Aplicación.

La “ley de responsabilidad penal adolescente” se aplicará a los adolescentes autores, cómplices o encubridores de un crimen o simple delito, cuyo rango de edad oscile entre los 14 años y los 18 años de edad al momento en que se hubiere dado principio de ejecución al delito y si su consumación se prolonga más allá de los 18 años se aplica la legislación ordinaria.

En el caso de las faltas serán responsables los mayores de 16 años y sólo respecto de:

1.- Desordenes con ocasión de espectáculos públicos, cuya sanción es multa de 1 a 4 U.T.M

2.- Amenazas con arma blanca o de fuego o quien con ocasión de una riña las sacare, cuya sanción es multa de 1 a 4 U.T.M.

3.- Lesiones leves, que son aquellas que no producen enfermedad o incapacidad alguna, cuya sanción es multa de 1 a 4 U.T.M.

4.- El incendiario de objetos que no excedan de 1 U.T.M. cuya sanción es multa de 1 a 4 U.T.M

5.- Los autores de hurto de cosas cuyo valor no pasa de ½ U.T.M, cuya sanción es prisión en su grado mínimo a medio y multa de 1 a 4 U.T.M.

6.- El autor de daños en bienes públicos o particulares que no excedan de 1 U.T.M, cuya sanción es multa de 1 U.T.M.

7.- El que se niegue u oculte su verdadero nombre a la autoridad o a persona que tenga derecho para exigir que los manifieste o diere domicilio falso, cuya sanción es multa de 1 a 4 U.T.M.

8.- El que tirare piedras u otros objetos arrojados en parajes públicos, con riesgo de los transeúntes, o lo hiciere a las casas o edificios, en perjuicio de los mismos o con peligro de las personas, cuya sanción es multa de 1 a 4 U.T.M.

9.- Los que consuman en lugares públicos o abiertos al público, cuya sanción es multa de 1 a 10 U.T.M. o asistencia obligatoria a programas de prevención tratamiento o rehabilitación hasta por 180 días o servicios comunitarios hasta por 30 horas.

III.- Caso especial de los delitos sexuales.

La presente ley establece que no se podrá proceder judicialmente, respecto de los siguientes delitos:

- 1.- El(a) adolescente que acceda carnalmente por vía anal, bucal o vaginal a una persona menor de 14 años y entre la víctima y el imputado no existe una diferencia igual o superior a 2 años de edad.
- 2.- El(a) que accede carnalmente a un menor de edad de su mismo sexo, sin que existan las características de la violación o estupro y no hay una diferencia de 3 años entre víctima e imputado.
- 3.- El(a) que realice una acción sexual distinta al acceso carnal con una persona menor de 14 años y no existe diferencia de 3 años entre víctima e imputado.
- 4.- El (a) que realice actos de carácter o significación sexual ante una persona menor de 14 años, distinta del acceso carnal y no existe diferencia de 3 años entre víctima e imputado.

Sin embargo se podrá proceder penalmente respecto de adolescentes cuando exista una diferencia de edad distinta a la señalada o cuando en el acto concurren las siguientes circunstancias:

- 1.- Cuando se abusa de una perturbación o anomalía mental transitoria o definitiva de la víctima.
- 2.- Cuando se abusa de una relación de dependencia con la víctima tal como custodia, cuidado, educación.
- 3.- Cuando se abusa del desamparo de la víctima.
- 4.- Cuando se engaña a la víctima, abusando de su ignorancia o inexperiencia sexual.

En estos casos el Ministerio Público podrá iniciar investigación respecto de un adolescente y eventualmente, a través de un debido proceso, se podría condenar a un menor por estos delitos sexuales.

IV.- DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES

La ley establece una serie de derechos para los adolescentes que deben enfrentar a la justicia, estos derechos son:

1.- Derecho a ser informado sobre el motivo de la detención y a ver la orden, salvo que sea sorprendido en flagrancia cometiendo un delito y que se le informe en forma clara sobre sus derechos.

2.- Derecho a permanecer en silencio y no ser obligado a declarar. Si desea hacerlo, debe ser sólo en presencia de un fiscal y de su abogado defensor.

3.- Derecho a ser llevado ante un juez de preferencia de forma inmediata, con un plazo máximo de 24 horas.

4.- Derecho a contar con un abogado de su confianza desde el momento de la detención hasta el cumplimiento de condena. Si no lo tiene, el Estado debe proveer un defensor gratuito.

5.- Derecho a ser tratado con dignidad, especialmente cuando esté privado de libertad. Bajo ninguna circunstancia puede ser torturado o tratado de forma cruel o humillante.

6.- Derecho a ser tratado como inocente hasta que un tribunal determine su culpabilidad.

7.- Si es condenado por delito grave, tiene derecho a que la pena privativa de libertad sea el último recurso y en el plazo más breve.

8.- Ningún adolescente privado de libertad puede ser sometido a castigos corporales, encierro en celda oscura, a penas de aislamiento, así como a cualquier otra sanción que pueda poner en peligro su salud física o mental, o sea degradante, cruel y humillante.

9.- Un adolescente privado de libertad tiene derecho a permanecer separado de los adultos y mantener contacto con su familia por medio de correspondencia, visitas o permisos de salida.

10.- derecho a pedir término o cambio de una pena privativa de libertad por otra a cumplirse en un medio libre, siempre que favorezca su reinserción social.

11.- Todo adolescente condenado o que haya cumplido condena tiene derecho a que se le proporcionen oportunidades sociales, educativas y de trabajo para su reinserción social.

V.- PROCEDIMIENTO PARA EL JUZGAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES A LA LEY PENAL POR ADOLESCENTES.

I.- Ámbito de aplicación.

La investigación y juzgamiento de las infracciones a la ley penal por parte de adolescentes se regirá principalmente por la ley “de responsabilidad penal adolescente” y supletoriamente por el código procesal penal, de esta forma el procedimiento penal de carácter general se ve alterado cuando se aplica a imputados adolescentes, o sea, a personas cuyo rango de edad oscila entre los 14 años y los 18 años de edad al momento en que se hubiere dado principio de ejecución al delito.

II.- Principios de procedimiento para el juzgamiento de infracciones a la ley penal cometidos por adolescentes.

La doctrina ha establecido un conjunto de principios rectores del procedimiento penal que deben ser respetados por los estados al juzgar a menores de edad, estos principios están recogidos especialmente en la constitución política del estado, en la convención de derechos del niño, en la ley “de responsabilidad penal adolescente” y en el código procesal penal.

En resumen los principios más importantes son los siguientes:

A.- Juez natural.

Nadie podrá ser juzgado por comisiones especiales, sino por el tribunal que señalare la ley y que se hallare establecido legalmente con anterioridad a la perpetración del hecho que se juzga.

B.- Juicio previo y única persecución.

Ningún adolescente podrá ser condenado, ni sometido a una medida de seguridad, sino en virtud de una sentencia dictada por un tribunal competente imparcial, basada en un juicio previo, oral y público.

El adolescente condenado, absuelto o sobreseído definitivamente en virtud de una sentencia ejecutoriada, no podrá ser sometido a un nuevo procedimiento penal por el mismo hecho.

C.- Presunción de inocencia del imputado.

Ninguna persona será considerada culpable ni tratada como tal en tanto no fuere condenada por una sentencia firme o ejecutoriada.

D.- Sistema de justicia especializada

Los jueces, fiscales, defensores penales públicos y las policías que intervengan en las causas de adolescentes, deberán estar capacitados en las distintas materias vinculadas a la ocurrencia de estas infracciones, en especial en la convención de los derechos del niño y en las características y especificidades de la adolescencia.

E.- Legalidad y proporcionalidad de las medidas de seguridad.

Ningún adolescente podrá sea privado de su libertad ambulatoria de forma ilegal o arbitraria, La detención, el encarcelamiento o la internación provisoria de un adolescente se llevará a cabo en conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y solo durante el período más breve que proceda. Para estos efectos el estado debe disponer de diversas medidas alternativas, como por ejemplo el cuidado personal, la colocación en hogares de guarda, las órdenes de orientación y supervisión, la libertad vigilada, etc.

Las medidas de seguridad deben guardar proporción con la infracción, las circunstancias de comisión del delito y con las condiciones de vida del adolescente.

Todo adolescente privado de libertad ambulatoria deberá estar separado de los adultos, a menos que ello sea contrario al interés superior del niño.

Todo adolescente sujeto a una medida de seguridad tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de visitas y correspondencia.

F.- Principio de dignidad y reinserción.

Todo adolescente a quien se acuse o declare culpable de haber infringido leyes penales debe ser tratado de manera acorde con su dignidad y se debe fortalecer el respeto del adolescente por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros.

Es deber del Estado promover la reintegración del niño a la sociedad y de que éste asuma una función constructiva en ella.

III.- Inicio de la persecución penal.

Cuando el ministerio público toma conocimiento de la existencia de un hecho que reviste caracteres de delito, la regla general es que iniciara la persecución penal, a través de distintas actividades de investigación que en la práctica realizan las policías u otros servicios públicos, si no se produce la intervención judicial en esta etapa el Ministerio Público no tiene plazo para cerrar la investigación.

El Ministerio Público no puede suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los siguientes casos:

A.- Archivo provisional.

El ministerio público podrá suspender la actividad investigativa de un caso en particular cuando de está no aparecieren antecedentes suficientes que permitieren el esclarecimiento de los hechos.

Siempre la víctima podrá solicitar al ministerio público la reapertura del procedimiento y la realización de diligencias de investigación que estime conducentes a esclarecer los hechos constitutivos de delito.

B.- Facultad para no iniciar investigación.

El Ministerio Público podrá abstenerse de realizar toda actividad de investigación, cuando los hechos denunciados no sean constitutivos de delito o cuando los antecedentes suministrados permitan establecer que se encuentra extinguida la responsabilidad penal del imputado.

Esta decisión debe ser fundada y se somete a la aprobación del juez de garantía.

III.1- Formas de inicio de la investigación

La investigación de un hecho que hecho revistiere caracteres de delito podrá iniciarse por las siguientes formas:

A.- Oficio

El Ministerio Público al tomar conocimiento por sí mismos de hechos que pudieren constituir delitos, debe iniciar la persecución penal sin más trámite.

B.- Denuncia.

Cualquier persona que tenga conocimiento de un hecho que puede ser constitutivo de delito podrá comunicarlo al Ministerio Público, Carabineros o a Policía de Investigaciones, quienes en su caso deberán comunicarlo al Ministerio Público en la forma más rápida posible.

La denuncia podrá formularse por cualquier medio y deberá contener la identificación del denunciante, la narración circunstanciada de los hechos materia de la denuncia, la identificación o datos de quienes lo hubieren cometido si se conocen y de los posibles testigos que hubiere.

En el caso de que se denuncie verbalmente se deberá levantar un registro en presencia del denunciante, quien lo firmará junto con el funcionario público que la reciba.

C.- Querrela.

Es el escrito por medio del cual el ofendido por el delito pone en conocimiento del Juez la ocurrencia de hechos que son constitutivos de delito, para que este una vez admitida a tramitación la ponga en conocimiento del Ministerio Público para que inicie la investigación o en su caso para intervenir en el procedimiento.

III.2- Investigación

Los fiscales dirigirán en forma exclusiva la investigación, pudiendo dar órdenes a las policías y exigir información respecto de toda persona sin que sea posible excusarse, salvo en los casos expresamente exceptuados por la ley. Los fiscales al tomar conocimiento de un hecho que reviste caracteres de delito, deben proceder a la realización de todas las diligencias que estimen útiles para el esclarecimiento del mismo.

Para dar cumplimiento a los fines estipulados en las actividades de investigación se podrá disponer la práctica de recopilación de testimonios, documentos, operaciones científicas, fotografías, filmaciones, grabaciones, etc.

Las actuaciones de investigación solo pueden ser conocidas por los intervinientes, quienes pueden examinar sus resultados y obtener copias, pero respecto de terceros ajenos al procedimiento estas actuaciones son secretas.

El fiscal podrá disponer que determinadas actuaciones, registros o documentos sean mantenidas en secreto respecto del imputado o de los demás intervinientes, cuando lo considerare necesario para la eficacia de la investigación.

III.3- Formalización de la investigación

La formalización de la investigación es la comunicación que el fiscal efectúa al imputado, en presencia del juez de garantía, de que desarrolla actualmente una investigación en su contra respecto de uno o más delitos determinados.

En general el fiscal podrá formalizar la investigación cuando considere que ya reunió un conjunto de pruebas determinantes que le permitirán acreditar la existencia del hecho punible y la participación del o los imputados o cuando necesite la intervención judicial para la práctica de diligencias de investigación que requieren autorización o desea solicitar una medida cautelar.

La formalización de la investigación se realiza en una audiencia en la que el juez de garantía ofrecerá la palabra al fiscal para que exponga verbalmente los cargos que presentare en contra del imputado y las solicitudes que efectuare al tribunal, luego el defensor y el imputado podrán manifestar lo que estimen conveniente.

Los principales efectos de la Formalización son:

A.- Comienza a correr el plazo para el cierre de la investigación que es de un máximo de 6 meses, pudiendo el juez ordenar un plazo menor, este plazo es ampliable sólo por una vez y por un máximo de 2 meses.

B.- El ministerio público perderá la facultad de archivar provisionalmente el procedimiento.

III.4- Cierre de la investigación.

Aún cuando el plazo de cierre de la investigación no se encuentre extinto, si a juicio del Ministerio Público están practicadas las diligencias necesarias para el esclarecimiento del hecho punible y sus autores, cómplices

o encubridores, el fiscal declarará cerrada la investigación y podrá, dentro de los diez días siguientes:

A.- Solicitar el sobreseimiento definitivo o temporal de la causa, cuando el hecho investigado no fuere constitutivo de delito, o el imputado sea inocente, o está exento de responsabilidad criminal, o después de cometido el delito el imputado cayere en enajenación mental.

B.- Formular acusación, cuando estimare que la investigación proporciona fundamento serio para el enjuiciamiento del imputado contra quien se hubiere formalizado la misma.

C.- No perseverar en el procedimiento, por no haberse reunido durante la investigación los antecedentes suficientes para fundar una acusación.

III.5- Conclusión de la investigación

Transcurrido el plazo fijado en la ley o fijado por el juez para cerrar la investigación, el fiscal deberá proceder a cerrarla, si el fiscal no declara cerrada la investigación dentro de plazo, el defensor podrá solicitar al juez que aperciba al fiscal para que proceda a tal cierre.

Para estos efectos el juez citará a los intervinientes a una audiencia y si el fiscal se niega a declarar cerrada la investigación, el juez decretará el sobreseimiento definitivo de la causa.

Si el fiscal se allanare a la solicitud de cierre de la investigación tendrá el plazo de diez días para deducir acusación.

IV.- Audiencia de preparación del juicio oral

Presentada la acusación, el juez de garantía ordenará su notificación a todos los intervinientes y citará, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a una audiencia de preparación del juicio oral, la que deberá tener lugar en un plazo no inferior a veinticinco ni superior a treinta y cinco días.

Al acusado se le entregará la copia de la acusación, en la que se dejará constancia, además, del hecho de encontrarse a su disposición, en el tribunal, los antecedentes acumulados durante la investigación.

A esta audiencia debe acudir el fiscal, el defensor y el imputado ya que el objeto de ella es definir los hechos que serán objeto del juicio oral y a través de que medios se probaran.

Al terminar la audiencia el juez de garantía emitirá un “auto de apertura de juicio oral” el que enviara al tribunal de juicio oral correspondiente en un plazo de cuarenta y ocho horas contados desde su notificación, además pondrá a disposición del tribunal de juicio oral a las personas sujetas a una medida cautelar personal.

V.- Audiencia de Juicio oral

Una vez recibido el “auto de apertura de juicio oral” se decretara fecha para la realización del juicio, la que deberá tener lugar no antes de quince ni después de treinta días desde su notificación.

La audiencia del juicio oral se realizará con la presencia ininterrumpida de los jueces, del fiscal, del defensor y del acusado, salvo que por motivos justificados deba salir de la sala, pero al regresar el juez presidente lo debe poner al tanto de lo que en su ausencia ocurrió.

El desarrollo de la audiencia es el siguiente:

1.- Apertura de juicio oral.

El juez presidente de sala señalará las acusaciones que deberán ser objeto del juicio, las que están contenidas en el auto apertura del juicio oral, además advertirá al acusado que deberá estar atento a lo que oirá y dispondrá que los peritos y los testigos hagan abandono de la sala.

2.- Alegatos de Apertura.

Luego de la apertura de juicio oral se concederá la palabra al fiscal, para que exponga su acusación, luego al querellante para que sostenga su acusación, luego se le dará la palabra al defensor para que exponga sus argumentos y por último el acusado podrá prestar declaración. En tal caso, el juez presidente de la sala le permitirá que manifieste libremente lo que creyere conveniente respecto de las acusaciones formuladas.

Si el acusado decide prestar declaración podrá ser interrogado por el fiscal, el querellante y el defensor, en ese mismo orden y al final los jueces podrán formularle preguntas destinadas a aclarar sus dichos.

3.- Recepción de la prueba.

Terminado los alegatos de apertura. Corresponde recibir la prueba que reproducirán los intervinientes en el juicio, primero se recibe la que tiene por objeto acreditar los hechos materia de la acusación y luego la prueba ofrecida por la defensa. Cada parte determinará el orden en que rendirá su prueba.

4.- Alegato final y clausura de la audiencia del juicio oral.

Concluida la recepción de las pruebas, el juez presidente de la sala otorgará la palabra al fiscal, al querellante y al defensor, para que expongan sus conclusiones. Luego de que cada uno emita sus comentarios finales se otorgará al fiscal, al querellante y al defensor la posibilidad de replicar sobre las conclusiones de cada cual.

Por último, se otorgará la palabra al acusado, para que manifieste lo que estimare conveniente a sus intereses, una vez terminado estos el juez presidente declarara cerrado el debate.

5.- Deliberación.

Inmediatamente después de clausurado el debate, los jueces pasarán a deliberar en privado.

El mínimo requerido para ser condenado por un delito es que el tribunal debe adquirir más allá de toda duda razonable, la convicción de que realmente se hubiere cometido el hecho punible objeto de la acusación y que en él hubiere correspondido al acusado una participación culpable y penada por la ley, si existe una duda razonable de aquello la decisión del tribunal debería ser de absolución.

El tribunal debe formar su convicción sobre la base de la prueba producida durante el juicio oral y no se podrá condenar a una persona con el solo mérito de su propia declaración.

6.- Audiencia de comunicación de la sentencia.

Una vez redactada la sentencia, se procederá a darla a conocer en la audiencia fijada al efecto, oportunidad a contar de la cual se entenderá notificada a todas las partes.

La decisión del tribunal puede ser:

a.- Decisión absolutoria

En esta hipótesis el tribunal dispondrá, en forma inmediata, el alzamiento de las medidas cautelares personales que se hubieren decretado en contra del acusado y ordenará se tome nota de este alzamiento en todo índice o registro público y policial en el que figuraren.

b.- Sentencia condenatoria.

La sentencia condenatoria fijará las penas y se pronunciará sobre la eventual aplicación de alguna de las medidas alternativas a la privación o restricción de libertad previstas en la ley.

La sentencia que condenare a una pena privativa de libertad deberá expresar con toda precisión el día desde el cual empezará a computarse y fijará el tiempo de detención, internación provisoria u otro tipo de privación de libertad que deberá servir de abono para su cumplimiento.